



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII

martes, 24 de junio de 1986

Número 61

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16. 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Lus Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		declara de interés general de la Comunidad Autónoma, la transformación en regadío de la zona de Las Humosos, en término municipal de Ecija (Sevilla).	2.211
2509 + Decreto 100/1986, de 28 de mayo, por el que se			

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986.	2.213
2481 + Orden de 11 de junio de 1986, por la que se anuncia convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería de Cultura.	2.212		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		+ Resolución de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986.	2.500 2.213
2502 + Resolución de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986.	2.213		
2503 + Resolución de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el		+ Resolución de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramática y Danza, convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986.	2.501 2.214

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION		no, relativo a la modificación de los estatutos de la Gerencia de urbanismo del ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).	2.215
2513 + Decreto 101/1986, de 4 de junio, por el que se aprueba la constitución de la barriada rural denominada San José del Valle en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), como entidad de ámbito territorial inferior al municipio.	2.214		
2511 + Acuerdo de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones a las operaciones de crédito de diversos ayuntamientos con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el INEM dentro del plan de empleo rural 1985.	2.214	+ Acuerdo de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el ayuntamiento de Camas, de la provincia de Sevilla, de una parcela de terreno necesaria para la construcción de un Centro de 8 unidades de EGB.	2.514 2.216
2512 + Acuerdo de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno,		+ Resolución de 10 de junio de 1986, por la que se concede una subvención de cuatro millones quinientas mil pesetas, al ayuntamiento de Casares (Málaga).	2.484 2.217

2485. Resolución de 10 de junio de 1986, por la que se concede una subvención de once millones de pesetas, a la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Oriental. 2.217
- CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**
2510. Acuerdo de 28 de mayo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los Consejerías de Economía e Industria y de Agricultura y Pesca para firmar un convenio con las Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales Provinciales para la concesión de préstamos con motivo de las recientes heladas. 2.217
2480. Resolución de 6 de junio de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que no se autoriza para la campaña de 1986, el desnide de aves rapaces para su empleo en cetrería. 2.217
- CONSEJERIA DE HACIENDA**
2473. Orden de 9 de junio de 1986, sobre ordenación de la función de Inspección tributaria. 2.218
2472. Corrección de errores de la Orden de 29 de abril de 1986, por la que se autoriza la permuta de una parcela de terreno de 1.500 metros cuadrados, correspondiente al Instituto de Bachillerato de La Rambla (Córdoba), adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, por otra de igual cabida propiedad del ayuntamiento de dicha localidad, situada en el recinto de El Calvario (BOJA núm. 52, de 3.6.86). 2.218
- CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**
2479. Resolución de 19 de mayo de 1986, sobre la modificación del Plan General de ordenación urbana de Sevilla, avenida de La Barzola. 2.218
- CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**
2492. Resolución de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de extracción de chirlas durante la presente temporada. 2.218
2493. Resolución de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas por las que habrá de regirse la actividad marisquera durante la campaña junio-septiembre 1986, en el distrito marítimo de La Línea y Bahía de Algeciras. 2.219
2487. Resolución de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se desarrolla la Orden de 14 de marzo de 1985 de concesión de ayudas de apoyo para reconversión de los «Bolicheros». 2.220
2491. Corrección de errores de la Orden de 23 de abril de 1986 sobre el establecimiento de un censo oficial de embarcaciones marisqueras en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 51, de 28.5.86). 2.221
- CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
2475. Resolución de 9 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 594/84, interpuesto por la empresa Banco de Andalucía, S.A. 2.221
2488. Acuerdo de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo de 1986. 2.221
2489. Acuerdo de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo de 1986. 2.236
1545. Corrección de erratas del Acuerdo de 22 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía, S.A. (BOJA núm. 39, de 6.5.86). 2.239
- CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**
2516. Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre ordenación de asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los hospitales. 2.239
- CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**
2506. Orden de 17 de junio de 1986, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1986/87. 2.244
2505. Orden de 18 de junio de 1986, por la que se realiza la convocatoria de experimentación de horaria y jornada escolar para los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2.245
2482. Resolución de 12 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establece un impreso de matrícula unificado para los Centros públicos y concertados de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2.247
2507. Resolución de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2.252
2508. Resolución de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2.255
- CONSEJERIA DE CULTURA**
2478. Resolución de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incaodo expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural, a favor de la «Cueva de Ambrasio», perteneciente al término municipal de Vélez-Blanco (Almería). 2.258
- 2.259. de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica. 2.259

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

2490. Resolución de 5 de mayo de 1986, del Instituto Andaluz

5.2 Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

- 2053 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3766/AT) (PP. 362/86). 2.259
- 2054 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3767/AT) (PP. 363/86). 2.259
- 2055 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3768/AT) (PP. 364/86). 2.259
- 2056 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3769/AT) (PP. 365/86). 2.260
- 2057 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3770/AT) (PP. 366/86). 2.260
- 2058 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3771/AT) (PP. 367/86). 2.260
- 2059 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3772/AT) (PP. 368/86). 2.261

- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3773/AT) (PP. 369/86). 2.261 2060
- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3774/AT) (PP. 370/86). 2.261 2061
- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3775/AT) (PP. 371/86). 2.261 2062
- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3759/AT) (PP. 372/86). 2.262 2063
- Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3760/AT) (PP. 373/86). 2.262 2069

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

- Resolución de 6 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas de la obra: «ensanche y mejora del firme en la carretera SE-620, p.k. 0 al 8,8, Castilleja de la Cuesta-Bollullos de la Mitación» (2-SE-374). 2.262 2477
- Resolución de 9 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la declaración de utilidad pública de las obras «mejora de trazado y plataforma entre la carretera C-3326 (Gergal) y la carretera C-323 (Serón-Tijola)» (JA-3-AL-130). 2.263 2474

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 100/1986 de 28 de mayo, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, la transformación en regadío de la zona de los Humosos en término municipal de Ecija (Sevilla).

La acción reguladora de la presa de Iznájar en la cuenca del Río Genil posibilita la ampliación de las acciones ya iniciadas de transformación en regadío de su margen derecha a la margen izquierda para, de esta forma, conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos naturales agua y tierra de acuerdo con su potencialidad productiva.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, los servicios técnicos correspondientes han estudiado una zona de 4.272 Has. situada entre los accidentes naturales Arrayo Saladillo, del Peco, Gamonoso y Blanco, en el término municipal de Ecija, que por su proximidad al Río Genil, calidad de suelos, suave topografía, favorable climatología y comunicaciones, permiten su transformación en regadío y el establecimiento de una alternativa de cultivos cuya rentabilidad económica contribuirá además de la elevación del nivel de vida de la zona a la disminución del paro agrícola existente en los núcleos de población próximos y cuya tasa de desempleo alcanza actualmente unos niveles elevados. Estos objetivos asimismo se alcanzarán mediante la creación de explotaciones agrícolas viables.

Considerando que el conjunto de factores que inciden en la transformación en regadío en la zona tales como la complejidad de las obras a ejecutar, cuantía de las inversiones a realizar y beneficios económicos y sociales a obtener, permiten establecer conclusiones sobre la conveniencia de llevar a cabo las acciones previstas en la Ley 8/84 de Reforma Agraria, de 3 de julio y en el Decreto 78/1986 de 30 de abril.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de mayo de 1986

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984, la transformación en regadío de la zona Las Humosos, en término municipal de Ecija (Sevilla), con aguas procedentes del embalse de Iznájar, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan sufrir a consecuencia de los estudios realizados sobre la zona en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la zona a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea

cerrada que se inicia en el punto de encuentro del límite Norte de la finca propiedad de la Fundación Marqueses de Peñaflor y el arroyo del Saladillo, continúa por dicho arroyo, aguas arriba, hasta su confluencia con el arroyo del Peco ascendiendo por este último arroyo hasta su confluencia con el arroyo de Lo Gamonosa, remontándolo hasta la linde de las fincas Garci-González con las Uvadas de Valderrama, siguiendo esta linde hacia el Sur hasta alcanzar la cota 165, continuando por esta cota hacia el Oeste, cruzando el arroyo del Peco y el camino del Cortijo de D. Rodrigo hasta el punto situado frente a la confluencia de los arroyos Saladillo y de las Zarzas, continúa hasta la confluencia de los arroyos citados, remontando el arroyo de las Zarzas hasta penetrar en las fincas El Humoso, contornándola, primero en dirección hacia el Sur, girando a continuación al Suroeste y Noroeste hasta alcanzar el camino de Ecija a Matarredanda continuando por este camino en dirección a Ecija hasta alcanzar la cota de 170, siguiéndola en dirección Suroeste hasta alcanzar la carretera de Ecija a La Roda, por la que continúa en dirección a Ecija hasta el límite de las fincas Salto del Siervo y Arévalo, tomando esta linde hasta alcanzar el arroyo Blanca siguiéndolo aguas abajo hasta el cruce del límite Norte de la finca propiedad de la Fundación Marqueses de Peñaflor, continúa por esta linde en dirección Noreste, hasta el punto inicial.

La superficie total delimitada asciende a 4.272 Has. de las que descontados los terrenos como no regables bien por pendiente de calidades de suelas o elevada cota, resulta una superficie útil de unas 2.500 Has. pertenecientes al término municipal de Ecija.

Artículo 2°. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población agraria.

Artículo 3°. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4°. Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas sitas en la zona, que se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria siempre que, además, se dé alguno de los supuestos siguientes: a) Que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble o tenga por objeto porciones indivisas del mismo, cualquiera que sea la condición del adquirente y el título por el cual se realice la transmisión; b) Que al propietario enajenante pertenezcan otra u otras fincas no exceptuadas sitas en la misma zona; c) Que la transmisión se haya realizado en favor de sociedades u otras personas jurídicas.

Artículo 5°. De conformidad con el Decreto 78/1986, de 30 de abril quedan facultados el Consejero de Agricultura y Pesca y el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar, en las materias cuya competencia tienen asignadas, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de junio de 1986, por la que se anuncia convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación en la Consejería de Cultura.

Existiendo puestos vacantes de libre designación en la Consejería de Cultura y estando pendiente la aprobación de la relación de puestos de trabajo que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el artº 25.1.3. y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se hace necesario proveer, con carácter provisional, los citados puestos para la mejor gestión de los servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, según lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de febrero de 1986, esta Consejería de la Presidencia, o propuesta de la Consejería de Cultura, ha resuelto anunciar la presente convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se regirá por las siguientes

B A S E S

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía y los de otras Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artº 25.4. de la Ley 6/1985, de noviembre, pertenecientes a los Grupos que tienen encomendado el desempeño de los puestos objeto de la presente convocatoria según lo dispuesto en el Anexo I y que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la legislación vigente.

Segunda. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el Anexo I de la presente convocatoria, por orden de preferencia.

Tercera. Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y ajustadas al modelo publicado como Anexo II a esta convocatoria, se presentarán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de

la Consejería de la Presidencia, en el Registro General de la Consejería de Cultura, en las Oficinas a que se refiere el artº 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo o en los Ayuntamientos de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. No se admitirán los desistimientos para tomar parte en la convocatoria, una vez transcurrido el plazo que se establece en la Base Tercera para la presentación de instancias.

Quinta. La documentación de los méritos alegados se acreditará:

a) El tiempo de servicio, mediante certificación de la Jefatura de Personal correspondiente.

b) Los demás méritos que se aleguen, mediante fotocopia compulsada de los documentos justificativos.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean justificados documentalmente.

Sexta. La Comisión de valoración de la presente convocatoria, tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura o persona en quien delegue.

Vocal. Un Jefe de Servicio de la Consejería de Cultura.

Vocal. Un representante de la Dirección Gral. de la Función Pública.

Secretario. Un funcionario de la Consejería de Cultura con categoría mínima de Jefe de Negociado.

Séptima. La Comisión de valoración deberá finalizar los trabajos de evaluación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha final de la presentación de instancias. Dentro de los siguientes diez días deberá elevar la oportuna propuesta de resolución a la Consejería de la Presidencia, acompañada de la correspondiente documentación.

La presente convocatoria se resolverá por Orden de la Consejería de la Presidencia. En el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se procederá por el órgano competente respectivo, a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa que, en su caso, corresponda, debiendo efectuarse las tams de posesión en los tres días siguientes al cese si la plaza radica en la misma localidad o en un mes si se trata de distinta localidad.

Sevilla, 11 de junio de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

Puesto de trabajo: Jefatura de Servicio de Museos y Artes Plásticas.

Localidad: Sevilla.

Nivel Provisional: 28.

Grupo: A.

Titulación considerada, mérito preferente:

ANEXO II

El funcionario que suscribe cuyos datos se especifican a continuación.

Apellidos:

Nombre:

D.N.I. n.º:

N.º. Registro personal:

Cuerpo a Escala al que pertenece:

Consejería o Ministerio:

Puesto de Trabajo actual:

Domicilio particular:

Teléfono:

Solicita ser admitido a la convocatoria publicada por Orden de la Consejería de la Presidencia de fecha (BOJA n.º,), a cuyo efecto pide se la adjudiquen las siguientes plazas:

Consejería	P. Trabaja	Grupo	Nivel	Localidad
------------	------------	-------	-------	-----------

Y acredita los siguientes méritos:

1. Trabaja desarrollado en puestas anteriores:

2. Cursos de formación y perfeccionamiento:

3. Titulaciones Académicas:

4. Servicios prestados: meses: días:

5. Otros méritos:

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Viceconsejera de Cultura.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986.

Ilmos. Sres.:

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas para el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, hecha pública por Resolución del 21 de mayo de 1986 y corrección de erratas a la misma en BOJA del 10 de junio.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional con las siguientes modificaciones:

1º) Incluir en la lista de admitidos a los aspirantes que figuran en el Anexo I a la presente resolución.

2º) Excluir a los aspirantes que figuran en el Anexo II a la presente resolución por los motivos que se indican.

3º) Rectificar la omisión del D.N.I., fecha de nacimiento y apartado, observada en la Resolución de 21 de marzo y su posterior corrección de erratas, para el aspirante relacionada en el Anexo III a esta resolución.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer ante la Dirección General de Personal recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 126º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 16 de junio de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Apellidos y nombre	D.N.I.	F. Nacim.	Apartado
--------------------	--------	-----------	----------

Asignatura: Modelado y vaciado

Gracia Pérez, Antonio	75452514	25.09.49	Libre
-----------------------	----------	----------	-------

ANEXO II

Asignatura: Dibujo Lineal

Apellidos y nombre	D.N.I.
--------------------	--------

Delgado López, Antonio	24953534	Fuera de plazo
------------------------	----------	----------------

Asignatura: Historia del Arte

Gutiérrez García, Angeles D.	74178160	Fuera de plazo
Toral García, Mº José	22478509	Fuera de plazo
Gracia Pérez, Antonio	75452514	Cambio de Asg.

ANEXO III

Apellidos y nombre	D.N.I.	F. Nacim.	Apartado
--------------------	--------	-----------	----------

Asignatura: Matemáticas.

Valverde Sierra, Luis	74615657	29.07.57	Libre
-----------------------	----------	----------	-------

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986.

Ilmos. Sres.:

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, hecha pública por Resolución de 21 de mayo de 1986 (BOJA de 27 de mayo).

Esta Dirección General de Personal ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer ante la Dirección General de Personal, recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986.

Ilmos. Sres.:

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, hecha pública por Resolución de 21 de mayo de 1986 (BOJA del 27 de mayo).

Esta Dirección General de Personal ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer ante la Dirección General de Personal, recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 18 de junio de 1986.— El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986.

Ilmos. Sres.:

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, hecha pública por Resolución de 21 de mayo de 1986 (BOJA del 27 de mayo).

Esta Dirección General de Personal ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer ante la Dirección General de Personal, recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 18 de junio de 1986.— El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 101/1986 de 4 de junio, por el que se aprueba la constitución de la barriada rural denominada San José del Valle en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), como entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

La Barriada Rural de San José del Valle, perteneciente al Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha solicitado, mediante petición escrita de los cabezas de familia de dicho núcleo de población, su constitución como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

En la referida petición la población interesada argumentó su solicitud en la concurrencia de los requisitos exigidos por el Reglamento de Población y Demarcación Territorial para la constitución de una Entidad de ámbito territorial inferior al municipio: es decir, forma un núcleo separado de edificaciones, familias y bienes, posee características peculiares de naturaleza agrícola y ganadera y cuenta además con medios económicos derivados del comercio y de algunas industrias.

En las actuaciones llevadas a cabo con este propósito, se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, Ley 7/1985, de 2 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y otras, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de constitución de Entidades Locales Menores.

Sometido el expediente instruido al efecto, a dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Alto Cuerpo Consultivo no lo ha emitido aún habiendo transcurrido el plazo de dos meses preceptuado para ello por el artículo 128 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1986

DISPONGO:

Artículo 1°. Aprobar la constitución de la Barriada Rural denominada «San José del Valle», perteneciente al Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

Artículo 2°. Comunicar el presente Decreto de constitución al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Artículo 3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones a las operaciones de crédito de diversos ayuntamientos con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del plan de empleo rural 1985.

El Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de junio de 1986, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 98/1985, de 15 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos que durante el ejercicio 1985 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para la financiación de las obras incluidas en sus conciertos con el I.N.E.M. y afectas al P.E.R.,

ACUERDA

Primero. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del Plan de Empleo Rural para 1985, por un período de amortización de quince años (uno de carencia y catorce de amortización) y un interés y comisión anual de 11,90 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detalla:

PROVINCIA DE ALMERIA	
Ayuntamiento	Cuántia crédito a subvencionar
Alcudia de Monteagud	440.000
PROVINCIA DE CADIZ	
Chipiona	5.458.980
Chipiona	14.645.718
Trebujena	10.731.071
Trebujena	1.434.928
PROVINCIA DE GRANADA	
Albuñol	3.270.906
Atarfe	5.428.054
Benalúa de Guadix	6.151.000
Logros	1.940.934
Lújar	806.000
Purullena	1.072.190
Zújar	1.054.125
PROVINCIA DE HUELVA	
Minas de Río Tinto	2.557.639
Valverde del Camino	11.322.816
Villanueva de los Castillejos	3.247.897
PROVINCIA DE JAEN	
Albánchez de Ubeda	1.975.178
Albánchez de Ubeda	3.363.392
Baeza	7.605.781
La Guardia de Jaén	1.510.000
Guaromán	1.279.930
Jódar	17.820.295
Larva	450.000
Rus	3.000.000
Torredelcampo	5.000.000
PROVINCIA DE MALAGA	
Arriate	1.614.289

Segundo. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del Plan de Empleo Rural 1985, por un período de amortización de catorce años (uno de carencia y trece de amortización) y un interés y comisión anual del 11,65 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan

PROVINCIA DE JAEN	
Ayuntamiento	Cuántia crédito a subvencionar
Jaén	20.362.270
Lopera	654.000

Tercero. Autorizar a la Consejería de Gobierno para la formalización con cada uno de los Ayuntamientos del correspondiente convenio de cooperación en el que deberán especificarse las anualidades completas por intereses, comisión y amortización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º.

Sevilla, 4 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, relativo a la modificación de los estatutos de la Gerencia de urbanismo del ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria celebrada el día 14 de abril de 1982, acordó la constitución de una Gerencia Municipal de Urbanismo, así como la aprobación de los Estatutos que habrían de regir la misma, remitiéndose seguidamente el expediente instruido al efecto a esta Consejería de Gobernación el día 22 del mismo mes y año.

Con fecha 27 de agosto de 1982, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo informe favorable del Consejero de Política Territorial adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la constitución de la mencionada Gerencia.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con fecha 29 de enero de 1986, ha remitido a esta Consejería de Gobernación, expediente de modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia de Urbanismo.

En el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1985 se alegan como motivos determinantes de la propuesta de modificación presentada la necesidad de adaptar los Estatutos a las nuevas disposiciones legales, principalmente, la Ley 30/1984, de 2 de agosto y Ley 7/1985, de 2 de abril y en segundo lugar, por la finalidad específica de conseguir una mayor eficacia y agilización de la gestión urbanística, razón de ser de la Gerencia Municipal.

El sometimiento del referido expediente al Consejo de Gobierno, viene motivado por la conveniencia de adaptar el mismo procedimiento seguido para la constitución de la Gerencia y aprobación de sus Estatutos, máxime teniendo en cuenta el carácter de norma reguladora que éstos poseen. Una vez examinado e informado el presente expediente por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1986

DISPONGO

1º. Aprobar la modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia Municipal de Urbanismo, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre de 1985, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4,2 y 5,1 de los propios Estatutos y reflejándose las modificaciones o su articulado en el anexo que se acompaña al presente Acuerdo.

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO

En el art. 4º, 2, el apartado 17 quedará redactado del siguiente modo: «1) Redactor y ejecutar en su caso, los proyectos de construcción de Viviendas de Protección Oficial, así como los de Rehabilitación».

1) Redactor, proponer la adjudicación y en su caso, ejecutar los proyectos de construcción de viviendas y otras edificaciones que el Ayuntamiento acuerde.

a) Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia cuando lo exijan los intereses urbanísticos.

En el art. 9,2, el apartado a) quedará redactado de la siguiente forma: «a) Aprobar anteproyectos de Planes de Ordenación, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento, Programas de Actuación urbanística, Catálogos de Protección, así como redactor y aprobar Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización».

El apartado k), se modifica quedando: «k) Redactor, tramitar, aprobar y ejecutar los proyectos de expropiación forzosa que requieran las obras urbanísticas de su competencia, adoptando las oportunas resoluciones».

En el apartado l) al final, se aclara y adiciona: 1)... así como la de cualquiera otras que deba celebrar la Gerencia cuyas construcciones figuren en el Presupuesto de la Gerencia».

El artículo 11, se sustituye y quedará redactado así: «artículo 11. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación mínima de tres días. Podrá asimismo, celebrar sesión extraordinaria cuando se dé alguna de las circunstancias similares a las que determina el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril debiendo, en todo caso, hacerse la convocatoria con veinticuatro horas de antelación».

En el artículo 17, el apartado 1, quedará redactado así:

«1º. La superior representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta y en toda clase de asuntos administrativos jurisdiccionales, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes y delega-

ciones necesarios». Adicionándose, en este mismo artículo, la ordinal «12ª. Las otras facultades no atribuidas a los restantes órganos de la Gerencia».

El artículo 18 quedará redactado así: «El Gerente será designada por el Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Corporación Municipal de Jerez de la Frontera. Le corresponde representar a la Gerencia en la ejecución de los acuerdos del Consejo y dirigirá e inspeccionará los servicios de aquélla. La designación del Gerente podrá ser revocada en cualquier momento por acuerdo de la Corporación Municipal».

El artículo 19, se modifica, en su apartado 1, quedando sustituido: «1. El cargo de Gerente podrá recaer en un miembro de la Corporación o en quien no ostente tal carácter, siempre que sean profesionales de reconocida experiencia en el campo del urbanismo o que hoyan demostrado su eficacia en el campo de la gestión empresarial o administrativa».

El artículo 20, quedará sustituido por el texto siguiente: «El cargo de Gerente, es retribuido, y vendrá obligado quien lo desempeñe a dedicar íntegro y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los presentes Estatutos».

En el artículo 21, el apartado 2, se modifica en su redacción, quedando así: «2. Son facultades del Gerente: 1ª. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gestión, y las resoluciones del Alcalde-Presidente adaptadas en el ejercicio de sus propias competencias o en las que le fueran delegadas en materia de urbanismo. 2ª. Dirigir e inspeccionar la actividad urbanística para la correcta ejecución del Planeamiento, así como la vigilancia del Patrimonio Inmobiliario de carácter Histórico artístico, en funciones delegadas de la Alcaldía-Presidencia. 3ª. Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad de los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias, y sin perjuicio de las funciones que correspondan los órganos de la Corporación. 4ª. Elaborar el proyecto del presupuesto de la Gerencia, y la Memoria anual explicativa de la marcha de la misma. 5ª. Formular la propuesta del Programa de actuación anual, que habrá de ser aprobado por el Consejo. 6ª. Suscribir la documentación de la Gerencia. 7ª. Contratar hasta 5.000.000 de pesetas. 8ª. Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los Servicios de la Gerencia. 9ª. Desarrollar las normas que el Consejo dicte en relación con el personal sometido a la legislación laboral, así como la contratación material del mismo. 10ª. Realizar los estudios y proyectos que considere necesario o que le encomienden al Consejo o el Presidente, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue conveniente. 11ª. Ordenar todos los pagos que tengan consignación presupuestaria y garantizar con su firma conjuntamente con el Presidente los talones de las cuentas corrientes y que la Gerencia tenga abiertas en Banco o Cajas de Ahorros, así como el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. 12ª. Cualesquiera otras funciones que el Consejo o su Presidente le deleguen, entre ellas las siguientes: a) Autorizar la expedición de información y cédulas urbanísticas, previa tramitación reglamentaria. b) Ordenar las ventas forzosas o expropiaciones que se deriven de los expedientes de inclusión de inmuebles de Edificación Forzosa. c) Ordenar el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. d) Ordenar la suspensión o demolición de las obras de competencia de la Gerencia que se realicen sin previa autorización o fuera de los términos de la misma, y aplicar, en su caso, la ejecución sustitutoria prevista en la Ley de Régimen Local, e) Ordenar los gastos que le delegue la Presidencia, y f) Ordenar la incoación de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas».

El artículo 23, quedará redactado así: La Gerencia Municipal de Urbanismo realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los Servicios y Departamentos que reglamentariamente se determinen. En todo caso se preverá la existencia entre otros, de los siguientes Departamentos: 1. Administración General. 2. Planeamiento y Gestión. 3. Edificación e Inspección. 4. Asesoría Jurídica. 5. Viviendas y Patrimonio. 6. Obras y Proyectos. La atribución de competencias y funciones de los distintos Departamentos, será objeto del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia. Los artículos 24, 25 y 26 se suprimen, continuándose correlativamente la numeración pasando el 27 a ser el 24.

Artículo 24: Para el cumplimiento de sus respectivas funciones, los Departamentos anteriormente mencionados se subdividirán en tantas unidades y secciones como lo aconsejen la experiencia y las normas de una adecuada organización.

El artículo 25, quedará redactado así: la Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal: 1º Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: Personal del Grupo de Administra-

ción General (Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos), y de Administración Especial (Técnicos Superiores y Medios) de la Plantilla del Ayuntamiento que se le agreguen. 2º. Personal Laboral.

El artículo 26, quedará con la redacción siguiente: Los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez pueden prestar servicios a la Gerencia en concepto de personal agregado a la misma, a propuesta del Consejo de Gestión de ésta y aprobación del órgano municipal competente de la Corporación. En todo caso la agregación requiere del consentimiento del Funcionario afectado. La situación administrativa de los funcionarios agregados se regulará de conformidad con lo preceptuado en la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia, si bien percibirán sus emoluciones con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En el acto de la agregación se debe fijar el tiempo de duración y las demás condiciones de la misma.

El artículo 27, quedará así: «Los derechos y obligaciones del Personal de la Gerencia serán los propios de los funcionarios de las Corporaciones Locales».

El artículo 28. Con el texto siguiente: «La Gerencia, previo acuerdo del Consejo, podrá contratar personal laboral en número suficiente para realizar los trabajos propios de los servicios que tiene encomendados. El Personal así contratado estará sometido a todos los efectos a la Legislación Laboral». Consiguientemente a la supresión de los artículos 24, 25, 26 y 30 por quedar sin contenido, el artículo 33 pasa a ser el 29 con el siguiente texto: La imposición de sanciones graves a muy grave al personal funcionario será de competencia del Consejo, previo expediente instruido al efecto y por los trámites establecidos en el Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.

El artículo 30. (anterior 34) quedará así: «Las sanciones al personal laboral, salvo las de carácter muy grave, que requerirán la aprobación del Consejo, serán impuestas por el Gerente, con arreglo a la legislación laboral».

El artículo 31. (anterior 35), con la redacción siguiente: «Las retribuciones de todos los del personal de esta Gerencia, serán las que correspondan a los funcionarios de igual categoría que desempeñen funciones en otros servicios municipales».

El artículo 32. que anteriormente figuraba como 36, conservará el mismo texto con supresión del párrafo último. Y los artículos 37 al 46 del texto anterior, conservando la misma redacción, quedarán enumerados del 33 al 42, ambos inclusive».

ACUERDO de 4 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declaró la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Camas, de la provincia de Sevilla, de una parcela de terreno necesaria para la construcción de un centro de 8 unidades de E.G.B.

El Excmo. Ayuntamiento de Camas acordó, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1985, iniciar la expropiación de una parcela de 5.125 m² en la Barriada de la Extrema, al objeto de ponerla a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia, para la construcción de un Centro escolar de 8 unidades de E.G.B. incluido en el programa de construcciones escolares correspondientes al ejercicio de 1986, inclusión que, a tenor del certificado expedido por el Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por dichas obras.

El fuerte déficit de puestos escolares padecido por el Municipio de Camas, y muy en particular por los habitantes de la zona en que se proyecta ubicar el Centro, debido a que tan sólo se disponen del Colegio Virgen de Guadalupe de construcción muy antigua y sometido a continuas reparaciones que dificultan el posible desarrollo de la actividad docente, reducida exclusivamente a la primera etapa de la E.G.B., movió a la Corporación, en sesión celebrada el 30 de enero del año en curso, e interesar la declaración de urgente ocupación de los terrenos a expropiar, elegidos en atención o resultar los más idóneos o a la vista de las circunstancias topográficas que en ellos concurren y a su facilidad de acceso, que evitarían el desplazamiento, tanto de los escolares que habitan en dicha Barriada como en borriadas próximas, a colegios situados en zonas que en razón de su lejanía requieren la utilización de transportes escolares o el paso obligado de la población juvenil por la Autovía Sevilla-Mérida, con los presumibles peligros que ello entraña.

Por otra parte, y dado que en el expediente instruido por la Corporación se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de la ocupación, y dejado constancia del resultado de la información pública que tuvo lugar mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 265, de 18 de noviembre de 1985, hon de entenderse cumplidos los

requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa para que pueda dictarse la declaración de urgente ocupación que se regula en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con los efectos que en el mismo precepto se contemplan.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesto del Consejo de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1986.

DISPONGO

1°. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Camas (Sevilla), de la parcela de terreno de 5.125 m², con destino a la construcción de un Centro de 8 unidades de E.G.B., ubicada en la Borriada de la Extremeña, al sitio conocido con el nombre de «Arboledillo Portuanda», propiedad de D. Francisco, D. Joaquín y D. Juan Carlos Naranja Vorgas, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno con una superficie de 5.125 m² que forma parte de una finca de mayor extensión; que linda al Norte con finca propiedad de D. Juan Ramón Martínez Juárez y otros; al Oeste, con traseras de la colle Morón de la Frontera, y con fincos de D. Teodoro Palomar Romero y de D. Joaquín López Campos; al Sur, con la anteriormente mencionada de D. Joaquín López Campos; y al Oeste, con el llamado Camino de Guío que une a Camas con Costilleja de la Cuesta y con resto de la finca de la que se segrega.

2°. Comunicar el presente Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Camas (Sevilla).

3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 10 de junio de 1986, por la que se concede una subvención de cuatro millones quinientas mil pesetas, al ayuntamiento de Casares (Málaga).

Visto el Expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, para subvencionar al Ayuntamiento de Casares (Málaga), para la adquisición de edificio con destino a Casa Consistorial.

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 9/1985 de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1986.

HE RESUELTO

1°. Autorizar la concesión de una subvención de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 Ptas), al Ayuntamiento de Casares (Málaga), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.762.

2°. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 2784/1964 de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 10 de junio de 1986.— El Consejero de Gobernación, P.D. El Viceconsejero, Eduardo Rejón Gieb.

Resolución de 10 de junio de 1986, por la que se concede una subvención de once millones de pesetas a la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Oriental.

Visto el Expediente instruido por esta Consejería de Gobernación, para subvencionar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Oriental, para las obras de terminación de edificio con destino a la nueva sede de la misma.

En virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 9/1985 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1986.

HE RESUELTO

1°. Autorizar la concesión de una subvención de once millones de pesetas (11.000.000 Ptas), a la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Oriental, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.762.

2°. Dicha subvención se justificará a posteriori de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 2784/1964 de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 10 de junio de 1986.— El Consejero de Gobernación, P.D. El Viceconsejero, Eduardo Rejón Gieb

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 28 de mayo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los Consejerías de Economía e Industria y de Agricultura y Pesca para firmar un convenio con las Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales Provinciales para la concesión de préstamos con motivo de las recientes heladas.

Los helados que se han producido en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los días 9 al 13 del pasado mes de abril, han afectado gravemente a una serie de cultivos, con distintos grados de intensidad.

La elevada cuantía de los daños en algunas zonas hace aconsejable establecer medidas que ayuden a paliar los efectos de dichos daños para los agricultores afectados.

Por ello, a propuesta del Consejero de la Presidencia y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de mayo de 1986,

ACUERDO:

Se autoriza a los Consejeros de Economía e Industria y de Agricultura y Pesca para firmar un Convenio con las Cajas de Ahorro y las Cajas Rurales Provinciales con objeto de poner a disposición de los afectados por los recientes helados habidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los días 9 al 13 del pasado mes de abril, préstamos en condiciones especiales que sirvan para paliar los daños producidos en diversas zonas de la Comunidad.

Sevilla, 28 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la agencia de medio ambiente, por la que no se autoriza para la campaña de 1986, el desnido de aves rapaces para su empleo en cetrería.

La Agencia de Medio Ambiente tiene prevista la creación en un futuro próximo de una Junta Andaluza de Anillamiento y Cetrería, la cual tendrá, entre otras funciones, la de proponer, si así lo estima conveniente, al citado organismo, el cupo de aves rapaces que anualmente podrán ser objeto de desnido dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Considerando que, tras el Real Decreto 1096/1984 de transferencias a la Junta de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, es la Comunidad Autónoma Andaluza la competente al respecto, y en espera de la creación del órgano antes aludido.

HE RESUELTO

No autorizar el desnido de aves rapaces para su empleo en cetrería, durante la campaña de 1986, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1986.— El Director, Tomás de Azcárate y Bong.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 9 de junio de 1986, sobre ordenación de la función de Inspección tributaria.

La Ley de Cesión de Tributos, Ley 30/1983, de 30 de diciembre, exige que las Comunidades Autónomas desarrollen las actuaciones de inspección tributaria sobre los tributos cedidos, siguiendo las normas de procedimiento que regulan tales actuaciones en la Administración del Estado.

Recientemente el R.D. 939/1986, de 25 de abril ha aprobado el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, constituyendo la norma básica sobre procedimiento de la inspección tributaria.

Su cumplimiento obligado por las razones indicadas, exige adoptar las previsiones de carácter orgánico necesarias para ello, en el ejercicio de las potestades propias de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1°. Los actuaciones de inspección tributaria encomendadas a los Servicios de Inspección de las Delegaciones de la Consejería de Hacienda se distribuirán por los respectivos Jefes del Servicio, entre los funcionarios adscritos al mismo.

El personal no funcionario adscrito a los Servicios de Inspección podrá igualmente realizar tareas puramente preparatorias de las actuaciones de inspección.

2°. Los Jefes de Servicio de Inspección, llevarán a cabo las liquidaciones Tributarias y los demás actos administrativos resolutorios que procedan respecto de las actuaciones de inspección de los funcionarios adscritos a su Servicio, contempladas en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos aprobado por R.D. 939/1986, de 25 de abril.

3°. Previo informe del Delegado Provincial, la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria podrá autorizar por necesidades del servicio que determinados Jefes de Servicio de Inspección asuman la realización directa de actuaciones inspectoras.

En estos casos, las funciones de resolución relativo a dichas actuaciones de inspección, se desarrollarán por el funcionario designado por el Director General de Inspección Financiera y Tributaria de la Consejería de Hacienda, entre los Jefes de Servicio de Inspección de los Servicios Centrales o Periféricos de la Consejería de Hacienda.

4°. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe de Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda a propuesta del Delegado Provincial, la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria designará al funcionario que desempeñe las funciones antes determinadas, entre los Jefes de Servicio de Inspección de los Servicios Centrales o Periféricos de la Consejería de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

Única: La presente Orden entrará en vigor con carácter retroactivo el día uno de junio de 1986 en relación con las actuaciones de inspección que se inicien a partir de ese mismo día.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de junio de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1986, por la que se autoriza la permuta de una parcela de terreno de 1.500 metros cuadrados, correspondiente al Instituto de Bachillerato de La Rambla (Córdoba), adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, por otra de igual cobida propiedad del ayuntamiento de dicha localidad, situada en el recinto de El Colvario (BOJA núm. 52 de 3.6.86).

Habiéndose advertido errores en el último párrafo de la Orden citada, donde se describe la parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento de La Rambla, los linderos mencionados deben corregirse por los siguientes:

«... que linda al Sur y Oeste con terrenos propiedad del

Ayuntamiento, al Norte con terrenos del Instituto de Bachillerato, al Este con la carretera de circunvalación de La Rambla. El solar del cual procede esta parcela aparece inscrito al Folio 217, Tomo 178 de la Rambla, finca n° 9.827, inscripción 2.»

Asimismo, en el párrafo siete, última línea, donde dice «metro cuadrado», deberá corregirse por «metros cuadrados».

Sevilla, 5 de junio de 1986

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, sobre la modificación del plan general de ordenación urbana de Sevilla, Avenida de La Barzola.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para la Modificación de la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla en parcela sito en Avda. de La Barzola elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, Comisión de Urbanismo de Andalucía y Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, y en virtud de las Facultades que me vienen atribuidos a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en el art. 35 de la Ley del Suelo,

HE RESUELTO

Primero. Suspender la aprobación del Expediente de Modificación de la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla: Avda. de La Barzola, por cuanto en el mismo concurren circunstancias de reordenación y se adoptan determinaciones que afectan a suelo calificado de zona verde por la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

Segundo. Devolver el expediente de referencia al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para su tramitación ajustado a lo dispuesto en los artículos 50 y 162 de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento Urbanísticos respectivamente.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Sevilla.

Contro esto Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 19 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de extracción de chirlas durante la presente temporada.

A lo vista de la propuesta realizada por las Cofradías de Pescadores de Punto umbrío, Isla Cristina, Lepe y Sotilúcar de Barrameda, en relación a la captura de Chirla durante la presente temporada, y, teniendo en cuenta el compromiso adquirido por las mismas de vigilar el cumplimiento de las normas de regulación que se establecen a continuación para la captura de esta especie, esta Dirección General previo los asesoramientos oportunos y de acuerdo con lo establecido en el Artº 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, he tenido a bien disponer:

1. Se autoriza la captura de Chirla (*Chamaelea gallina*) en las provincias marítimas de Huelva y Sevilla.

2. Las embarcaciones deberán estar despachadas al marisqueo conforme establece la legislación vigente.

No obstante lo anterior, podrán dedicarse a esta pesquería las embarcaciones incluidas en el censo provisional de arrastre de menos de 35 T.R.B., previa solicitud de la Dirección General de Pesca, que se realizará a través de la Cofradía de Pescadores correspondiente.

En ningún caso se autorizará, a las embarcaciones que, conforme al Decreto 167/1985, hayan renunciado al ejercicio de la pesca con artes de rastro remolcado.

La Dirección General de Pesca remitirá a la Autoridad de Marina la relación de embarcaciones autorizadas durante la presente temporada.

3. En todo caso, únicamente se autorizarán las embarcaciones que tengan una potencia inferior a 200 c.v.

4. Las embarcaciones que se dediquen a la captura de chirla deberán utilizar, como mínimo, cuatro rastros.

5. Queda terminantemente prohibida el uso y tenencia a bordo del rastro conocido como «PATINETE», debiendo ser retirada inmediatamente de las embarcaciones.

6. La tarea de captura que se establece por la presente resolución es de 270 kilos por embarcación y día. Esta tara podrá ser revisada por la Dirección General de Pesca, si las circunstancias así lo aconsejan.

7. No se podrá capturar ni comercializar Chirlas que no alcancen la talla mínima reglamentaria de 24 mm. medidas según el eje dorso-ventral.

8. Asimismo, las embarcaciones deberán estar en posesión de una LICENCIA para el control de los mariscos, conforme a lo establecido en los apartados 4º y 5º de la resolución de 24 de febrero de 1986. Es obligatorio la presentación de esta licencia en el momento de la venta en lonja, para su cumplimiento.

9. El incumplimiento de las normas anteriores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante, podrá retirarse la autorización a la embarcación, por incumplimiento de estas normas, y especialmente por:

La venta fuera de lonja.

La captura de especies no autorizadas.

La captura de chirlas con talla no reglamentaria.

El empleo del rastro conocido como «patinete».

La utilización de menos de cuatro rastros.

Sobreposar el n.º de kilos fijados en la tara.

10. Por la presente resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de chirla durante los meses de junio y julio, en las provincias marítimas de Huelva y Sevilla.

Queda, por lo tanto, anulado el punto 2.1. de la resolución de 24 de febrero de 1986, en lo que se refiere a la captura de chirlas, así como la circular n.º 7 de 26 de marzo de 1986.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.— El Director General, Fernando González Vilo.

RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas por las que habrá de regirse la actividad marisquera durante la campaña junio-septiembre 1986, en el distrito marítimo de la Línea y Bahía de Algeciras.

De acuerdo con la propuesta de ordenación de la actividad marisquera en el distrito marítimo de la Línea y Bahía de Algeciras, efectuada por la Cofradía de Pescadores y Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, se prohibió mediante resolución de esta Dirección General de 9 de mayo de 1985 el ejercicio de la actividad marisquera durante el mes de mayo, contemplándose en la misma la posibilidad de autorizar la extracción de mariscos en los meses de junio y julio; previa las condiciones que en ella se establecían.

Examinados por esta Dirección General las peticiones presentadas por los armadores solicitando la aprobación del plan de ordenación propuesto para la presente temporada, comprometiéndose, al mismo tiempo, al cumplimiento de las normas de regulación

de la actividad marisquera, he tenido a bien disponer, de acuerdo con el Artº 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984, lo siguiente:

Primero. Durante el mes de junio, el plan de pesca queda establecido como se señala a continuación (teniendo en cuenta las zonas).

1. Playa de la Atunara, distrito marítimo de la Línea.

Se autoriza únicamente la extracción de Corrucos.

La tara de captura por tripulante y día será establecida por la Cofradía de Pescadores, previo acuerdo con el sector. Al iniciar la campaña de pesca se comunicará la tara fijada a la Autoridad de Marina y a la Dirección General de Pesca.

2. Bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras.

Se autoriza la extracción de Concho Fina, Almeja Chocha y Almejón o Bolo.

La cantidad total de marisco extraído por día, en esta zona de pesca, no podrá superar la tara de 40 kg. por tripulante y 30 kg. por embarcación, independientemente de la proporción que exista entre los distintos especies capturadas.

Segundo. El plan de pesca durante el mes de julio, queda establecido como sigue:

1. Playa de la Atunara, distrito marítimo de La Línea.

Se autoriza únicamente la extracción de Caquinas.

La tara de captura por embarcación y día será de 20 kg.

2. Bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras.

Continuará igual que lo establecido en esta zona para el mes de junio.

Tercero. En los meses de agosto y septiembre se prohíbe la captura de moluscos en los distritos marítimos de La Línea de la Concepción y de Algeciras.

Durante este período se deberán retirar los rastros de las embarcaciones.

Cuarto. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas para el marisqueo. La tripulación estará debidamente enrolada y se tendrá en cuenta el mínimo de tripulación establecido para el despacho de estas embarcaciones.

Para el debido control de las capturas de mariscos se entregarán a los armadores de las embarcaciones una Ficha-Licencia en la que se especificará la zona autorizada. Solamente podrán ejercer el marisqueo en la zona que se haya solicitado, pudiendo extraer únicamente las especies autorizadas en la misma. (En el anexo I a esta resolución se indican las instrucciones para el uso de la Ficha-Licencia) (En el anexo II se establece la relación de embarcaciones autorizadas durante el mes de junio de acuerdo con el escrito remitido por la Cofradía, con especificación de la zona de pesca).

Quinto. Queda prohibida la captura de moluscos que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida para cada especie en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984.

Los ejemplares capturados con talla inferior a la reglamentaria deberán ser devueltos al mar en el momento de su extracción.

Sexto. Todo el marisco extraído debe pasar obligatoriamente por lonja.

A efectos de control, la licencia a que se refiere el apartado cuarto y que deberá estar en posesión del patrón de la embarcación, será entregada en el momento de la venta al encargado de la lonja para ser cumplimentada indicándose el día, especie capturada, zona de pesca, número de kilos y precio.

Los productos capturados en la bahía de Algeciras se venderán en la lonja del Espigón de San Felipe.

Los productos capturados en la playa de La Atunara se venderán en la lonja de La Atunara.

Séptimo. Las jornadas autorizadas para el marisqueo serán, exclusivamente de lunes a viernes.

En la playa de La Atunara, distrito marítimo de La Línea de la Concepción desde las 6 horas hasta las 17 horas.

En la bahía de Algeciras, distrito marítimo de Algeciras se podrá pescar hasta las 12 horas del día.

Cualquier modificación del horario o jornadas deberá ser comunicado a esta Dirección General para su aprobación.

Octavo. Las infracciones a lo dispuesto en materia de marisqueo serán sancionadas por la Administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de las normas esta-

blecidas por la presente resolución podrá significar la retirada de la licencia a la embarcación y, especialmente, por:

- Lo captura de especies con talla inferior a la reglamentaria.
- La venta de los productos fuera de lonja.
- Ejercer el marisqueo en zona no autorizada.
- Lo extracción de moluscos no autorizados.
- Incumplimiento de la taro fijada.

Si durante los meses de veda (agosto y septiembre) se sorprende alguno embarcación con los rastros a bordo se le retirará la licencia de marisqueo correspondiente a los meses de octubre y noviembre.

Noveno. Para el debido cumplimiento de las normas de esta resolución, lo Cofradío de Pescadores y el Ayuntamiento de La Línea determinará los personas que auxiliarán o lo Autoridad de Marina en la vigilancia y control.

Décimo. Lo presente resolución establece un plan de ordenación de lo actividad marisquera para el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, del presente año.

Quedo, por lo tanto anulado lo resolución de 24 de febrero de 1986 (BOJA n° 23 de 18 de marzo de 1986), lo resolución de 17 de abril de 1986 y lo resolución de 9 de mayo de 1986.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

ANEXO I

1. Los licencias serán entregados por lo Cofradía de Pescadores a los armadores de los embarcaciones que lo soliciten previa autorización de lo Dirección General de Pesca.

2. La licencia está configurada por treinta cupones. Cada cupón significa un día de pesca y no un día del mes.

3. Estos licencias deberán estar, en todo momento, en posesión del Patrón de lo embarcación, quien lo entregará al administrador o encargado de lo lonja en el momento de lo venta.

4. Por el administrador de lo lonja se cumplimentarán los siguientes datos:

- Fecha.
- Especie.
- Kilos.
- Precio.
- Zona.

5. Una vez realizados los treinta días de pesca, se entregarán las licencias en lo Cofradía de Pescadores, debiendo el secretario de lo misma remitirlo a esta Dirección General, en breve.

6. Las licencias serán entregadas por las Cofradías de Pescadores y deberán llevar únicamente en lo parte superior el sello de lo misma; y no en cada cupón a fin de facilitar su posterior lectura.

7. Los datos serán comprobados con los estadillos de estadístico que mensualmente deben remitir los Cofradías de Pescadores.

ANEXO II

RELACION EMBARCACIONES AUTORIZADAS EN MES DE JUNIO

ZONA PLAYA DE LA ATUNARA. PESCA DE CORRUCOS

María del Pilar, 149.
Antonio, 302.
Herminia García, 313.
Don Quijote, 338.
Anito Hernández, 117.
Gómez, 346.
El Aguila, 703.
Yo te espero, 1357.
Expres, 268.
Ana Mari, 375.
Adelaida, 198.
Las Mellizos, 987.
Dos Hermanos, 278.
Marío, 377.
Hermanos Tirado, 286.
Cuatro Hermanos, 361.
María del Carmen, 297.

María Luisa, 289.
Férriz Altier, 374.
Bolichito, 260.
Francisco y Carmen, 402.
Ana II, 345.
Joselito, 273.
Roviro I, 366.
Lo Niña, 1114.
Dios te lo pague, 352.
Bautista, 263.
Paquita, 1153.
Madrid, 303.
María Concepción, 293.
Remedios, 1289.
Luz del día, 368.
María, 163.
Diego Pérez, 787.
María, 651.
María, 315.
José Tomillero, 1754.
Tres Hermanos, 308.
Anita Mari, 693.
José Matías, 324.
Mari Carmen y Francisco, 317.
Niño Atrevido, 248.
Joven Ricardo, 267.
Antonia, Mari, 1773.
Juana, 339.
Español, 227.
Dolores, 380.
Mari Deli, 789.

ZONA BAHIA DE ALGECIRAS

Dos Compadres, 416.
Juan, 105.
Francisca, 946.
As de Oros, 365.
Hermonos Villalba, 381.
Ana, 260.
Tunora, 370.
Juan Morete, 363.
Carlos y Gregorio, 338.
Rafaela, 2131.
Yeye, 2809.
Alfonsito Jesús, 380.
Juan Caparrós, 332.
El Chispo, 1056.
Martín Ramos, 1610.
Santo Gema, 1637.
Juan y Francisca, 352.
Magina, 341.
Familia Villado, 311.
Vanirosi, 371.
Ieponto, 756.
M^o del Carmen, 301.

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de lo Dirección General de Pesca, por lo que se desarrollo lo Orden de 14 de marzo de 1985 de concesión de ayudas de apoyo para reconversión de los «Balicheros».

El programa de recuperación de recursos pesqueros, desarrollado con especial intensidad por esta Consejería en los distritos marítimos de Málaga y Vélez-Málaga, sólo resultará realmente eficaz y continuado, si se produce lo reconversión profesional del notable colectivo social que venían dedicándose a lo captura de especies pesqueras inmaduras (impropiamente denominados «chonquete»).

A fin de lograr este objetivo, y complementar los distintos programas de ayudas asistenciales y laborales ofertadas al sector «bolichero» por distintos organismos de lo Administración Central, Autonómica y Local, coordinados por esta Dirección General, lo Consejería de Agricultura y Pesca habilitó una partida presupuestaria orientado específicamente a apoyar las distintos iniciativas de reconversión del propio colectivo.

Con objeto de facilitar el desarrollo de estas iniciativas que ya se han plasmado en numerosos expedientes de solicitudes de ayuda, se considera necesario dictar lo presente Resolución que desarrollo lo Orden de 14 de marzo de esta Consejería.

Consecuentemente, y en uso de las facultades atribuidas en el Artº 5º de la citada Orden, he tenido a bien disponer:

1º. A fin de adquirir embarcaciones de bajura dedicadas a modalidades pesqueras compatibles con la política de recuperación de caladeros, podrán concederse subvenciones de hasta 750.000 pts. por tripulante que figure en el censo de «bolicheros» existente en esta Dirección General.

2º. Para desarrollar cualquier otra iniciativa tendente a propiciar la reconversión profesional de este colectivo, podrán concederse subvenciones de hasta 500.000 pts. por tripulante que figure asimismo en el citado censo.

3º. Las subvenciones que se concedan por Resolución de esta Dirección General podrán justificarse con posterioridad a la recepción efectiva de los mismos.

De todas formas, en el caso de que los peticionarios sean sociedades cooperativas, la subvención en cuestión no se hará efectiva hasta que no se justifique su plena constitución formal.

4º. En el plazo de quince días o partir de la recepción efectiva de la subvención, se presentarán en la respectiva Cofradía de Pescadores los documentos que acrediten fehacientemente haber realizado la inversión correspondiente.

Este organismo los remitirá a la Dirección General de Pesca, juntamente con un certificado que acredite el cumplimiento de la finalidad que hayo motivado la concesión de la respectiva subvención expedido por el Secretario de la Cofradía con el Vº Bº del Patrón Mayor.

Sevilla, 2 de junio de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1986, sobre el establecimiento de un censo oficial de embarcaciones marisqueras en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 51, de 28.5.86).

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, a continuación se efectúan las oportunas rectificaciones:

En el Título de la Orden, donde dice «...censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de arrastre...», debe decir «...censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro...».

En la primera disposición, donde dice «...embarcaciones dedicadas al marisqueo con artes de rastro, en aguas interiores de la Comunidad Autónoma Andaluza...», debe decir «...embarcaciones dedicadas al morisqueo con artes de rastro y que tienen su base en puertos de la Comunidad Autónoma Andaluza...».

Sevilla, 3 de junio de 1986

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 594/84, interpuesto por la empresa Banco de Andalucía, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 594/84 promovido por la Empresa Banco de Andalucía, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco de Andalucía, S.A. contra acuerdo de 26 de enero de 1984 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 9 de junio de 1986.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

ACUERDO de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, tomada en su sesión del día 27 de mayo de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo pasado, recibido en esta Dirección General de Trabajo el 6 del presente mes, sobre propuesta formulada por la Comisión de Clasificación del citado convenio, siendo aprobada la misma en la indicada sesión, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primera. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia, del asiento practicado.

Segunda. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con sus Anexos al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercera. Disponer la publicación de la certificación del Acuerdo y Anexos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1986.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

ANEXO

CERTIFICACION DEL ACUERDO

ANDRES ZAMBRANO CARRANZA, SECRETARIO DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 27 de mayo de 1986 se acordó aprobar la propuesta elevada por la Comisión Paritaria de Clasificación sobre asignación de las categorías II y I, dentro de los Grupos III, IV y V de los señalados en el art. 5º del Convenio Colectivo para el personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se adjunta a la presente Certificación. Para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente en Sevilla a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA, PARA SU APROBACION.

Aprobada por unanimidad de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, en su reunión del día 27 de noviembre de 1985, punto 3º del correspondiente Acta, la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Paritaria de Clasificación, de agrupar las categorías similares y homogéneas de los distintos Convenios de procedencia, en «Definiciones de Puestos de Trabajo», y clasificar a su vez éstas, en las dos categorías señaladas para los grupos III, IV y V, del artº 5º del Convenio en vigor, se procede a elevar a la Comisión de Interpretación y Vigilancia, la presente propuesta, por parte de esta Comisión Paritaria de Clasificación:

1º. Se asignan las categorías II y I, dentro de las Grupos III, IV y V, de las señaladas en el artº 5º del Convenio, según la relación de Definiciones de Puestos de Trabajo expuesta en el Anexo I de este Acuerdo.

2º. Las Definiciones de Puestos de Trabajo relacionadas en el Anexo I, así como las categorías profesionales, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia que se integran en éstas, se exponen como Anexo II de este Acuerdo.

3º. Las categorías profesionales no agrupadas en las Definiciones de Puestos de Trabajo reseñadas en los puntos anteriores, quedan clasificadas en la categoría I de cada Grupo respectivo, y las definiciones, competencias y funciones, serán las que se hacen constar en los Convenios Colectivos de procedencia, hasta tanto se agrupen en las Definiciones de Puestos de Trabajo indicadas en el Anexo II, o aquellas otras que en un futuro puedan realizarse.

4º. Las categorías profesionales no agrupadas en las Definiciones de Puestos de Trabajo, tendrán la consideración de «A extinguir».

ANEXO I

GRUPO III.

Categoría II.

Técnico Práctico no titulado.
Jefe de Servicios Técnicos y/o de Mantenimiento.
Profesor de Prácticas.
Encargado.
Operador de Ordenador.
Administrativo Jefe.
Analista de Laboratorio.
Jefe de Cocina.
Intérprete-Informador.

Categoría I.

Delineante.
Gobernanta.
Encargado de Almacén.
Oficial Tractorista de 1º.
Administrativo.
Oficial 1º de Oficios.
Oficial 1º Cocinero.
Conductor-Mecánico de 1º.

GRUPO IV.

Categoría II.

Auxiliar de Clínica y Ayuda a Domicilio.
Auxiliar Cuidador.
Auxiliar de Laboratorio.
Auxiliar Administrativo.
Cocinero.
Celador-Guordomuelles.
Celador 1º Forestal.
Auxiliar Operador de Informática.
Cuidador de Educación Especial.

Categoría I.

Monitor de Deportes.
Basculero-Recaudador de Muelles.
Celador de 2º Forestal.
Encargado de Servicios de Hostelería.
Oficial de 2º de Oficios.

GRUPO V.

Categoría II.

Personal de Servicios Domésticos.
Peón y Mozo Especializado.
Ayudante de Cocina.
Conserje.
Telefonista.
Peón de Mantenimiento.
Conductor.
Jardinero.
Auxiliar Sanitario.

Categoría I.

Peón.
Pinche de Cocina.
Ordenanza.
Limpiadora.
Vigilante.

ANEXO II

TECNICOS PRACTICOS NO TITULADOS

Son los trabajadores con conocimientos teórico-prácticos sufi-

cientes, experiencia y dotes de mando, de tal forma que le capaciten para dirigir y organizar el trabajo de un equipo de personal cualificado a sus órdenes, siendo responsable de la calidad y cantidad de éste. Tendrán capacidad para leer e interpretar planos y croquis explicándoselos a sus subordinados para la ejecución correcta de sus tareas, conocerá, cumplirá y hará cumplir las normas técnicas específicas en relación con sus tareas, así como los requisitos legales específicos relacionados con su trabajo; realizarán sus tareas tanto en campo como en laboratorio y gabinete, donde desarrollarán los cálculos de los datos tomados en su caso. Ejercerán el control de calidad de los materiales y elementos que se empleen en las labores bajo su responsabilidad y responderán ante sus superiores de la ejecución del trabajo que se les encomiende, tanto el propio como el del personal a sus órdenes, cuando lo tenga. Deberán conocer a la perfección todos los materiales, elementos, aparatos y maquinaria relacionados con su trabajo, o fin de emplearlos con los mejores y más productivos resultados.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA.

Fotointérprete.

MOPU.

Técnico Práctico Control y Vigilancia de Obras.
Técnico Práctico por analogía.
Técnico Auxiliar asimilado.
Técnico Auxiliar (Nivel 9).
Técnico Auxiliar (Nivel 8).
Práctico de Topografía.

INIA.

Ayudante Técnico de Campo.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.

Técnico Auxiliar.
Práctico de Topografía.

JEFES DE SERVICIOS TECNICOS Y/O DE MANTENIMIENTO

Son los trabajadores calificados por su experiencia y grado de especialización, superior a Oficial 1º, que son designados para asumir la dirección y control de un grupo de personal preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo e inspeccionando las trabajos o realizar o realizados e indicando a dicho personal a sus órdenes, la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización del equipo a su cargo. Estos trabajadores desarrollarán fundamentalmente su trabajo como responsable de un taller específico o del mantenimiento de las instalaciones de todo índole de un edificio, dependencia, instalación o explotación, cuidando de que el personal a su cargo cumpla con sus labores profesionales, siendo responsable de la disciplina de éstos. Son funciones propias el facilitar los datos de costos, avance de presupuestos, así como la capacitación y formación del personal a sus órdenes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Maestro de Oficio.
Vigilante o Capataz.

INSERSO.

Jefe Servicios Técnicos.
Jefe de Taller (a extinguir).

MAPA.

Capataces Agrícolas, Forestales o Ganaderos.
Moyorales.

ICONA.

Capataz de Obras.

INIA.

Contraestrate.
Maestro de Taller.

IRYDA.

Encargado de Unidad.

MOPU.

Jefe de Taller.
Especialista de Oficios.
Contramaestre.
Especialista de Oficio.
Capataz de 1ª.
Jefe de Equipo.
Jefe de Equipo Sandeas-Prospección.
Capataz de 2ª.

Mº DE TRANSPORTE TURISMO Y COMUNIC.

Contramaestre.
Contramaestre Marino Mercante.
Especialista de Oficio.

HOSTELERIA.

Encargado de Trabajos.
Jefe Servicios Técnicos.
Encargado Servicios Técnicos.

CONSTRUCCION.

Maestros.

AISNA.

Jefe de Taller.

PROFESORES DE PRACTICAS

Son los trabajadores que estando en posesión del título o diploma que los califique como tal, desarrollan enseñanzas teórico-prácticas, prestando además servicios complementarios de los alumnos; como consecuencia de las actividades docentes, supervisan y realizan tareas de explotación o taller con fines educativos, mantienen y conservan los medios, instrumentos, maquinarias y utensilios utilizados en la enseñanza, auxilian en las demostraciones, campos de ensayos y experiencias, tanto de campo como de taller, así como ejecutan aquellos trabajos que resulten precisos para la preparación y desarrollo de las clases y ejecución de las demostraciones.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

INAS.

Manitor de Taller.

INSERSO.

Maestro de Taller.
Encargado de Tareas Asistenciales y Recuperadora.

MAPA.

Capataces de actividades docentes.

ENSEÑANZA ESCUELAS ARTENSANIA.

Profesores de Formación Profesional.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.

Maestro de Taller.

ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.

Profesor.

EDUCACION ESPECIAL.

Adjunto de Taller.

ENCARGADOS

Son los trabajadores que poseen conocimientos generales de administración y comprobada experiencia, preparación técnica y dotes de mando, bajo las inmediatas órdenes de un superior o Titulado, tiene a sus órdenes al personal adecuado para la realización de las tareas de las que es responsable. Adoptan las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de los trabajos, poseen los conocimientos suficientes para realizar eficazmente, con rendimiento y la máxima economía, las órdenes recibidas de sus superiores y son responsables del mantenimiento de los medios materiales a ellos encomendados y la disciplina del personal a su cargo.

Realizarán asimismo cualquier otro trabajo de similar o análoga

naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

ICONA.

Encargada General de Obras.
Encargado de Establecimiento Principal.
Encargado de Obras.
Encargado de Establecimiento.
Capataz de Inventario.
Capataz de Establecimiento.
Celador Mayor.

INIA.

Encargado General.
Encargado Agroraria.
Encargado.

IRYDA.

Capataz.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Encargado.

MOPU.

Encargado General.
Encargado.
Inspector Revisor Maquinaria.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.

Encargado general.
Encargado.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Encargado general.
Encargado.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.

Mecánico Supervisor.

JUNTA DE PUERTOS.

Encargado.

OPERADOR DE ORDENADOR

Son los trabajadores encargados del manejo de los distintos dispositivos del ordenador; interpretan y desarrollan las órdenes recibidas para su explotación correcta, controlan la salida de los trabajos y transmiten al encargado del equipo las anomalías físicas y lógicas observadas en su trabajo; desarrollan y redactan programas sencillos en el lenguaje apropiado, realizan las pruebas necesarias con los juegos de ensayos que les hayan sido definidas, ponen a punto los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos, siempre bajo la supervisión de sus superiores o titulados.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA.

Operador de Ordenador.

MOPU.

Programador.
Operador de Ordenador.
Programador de máquinas básicas.

Mº TRANSP. T. Y COM.

Operador de Terminal y Terminales Autónomas.

COMERCIO INTERIOR.

Oficial Administrativo 1º (Analista de Sistemas).

ADMINISTRATIVOS JEFES

Estos trabajadores son los Jefes y responsables de los servicios administrativos de un centro o dependencia subordinados en su caso

a los Titulados si los hubiese o al Director de la Unidad, teniendo a sus inmediatas órdenes al personal administrativo de la plantilla. Realizan la tramitación e impulsión de expedientes, propuestas de resolución que no requiera una preparación técnica superior, aplicación repetitivo de reglamentos, preparación de nóminas y de datos estadísticos, realizan actividades que implican responsabilidad por el manejo de fondos o por el mando de unidades que agrupan puestos de trabajo de carácter administrativo o auxiliar.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Administrador.

PEMARES.

Jefe Administrativo.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Jefe de Administración.

Administrador.

Jefe de Negociado.

PATRONATO DE MUSEOS.

Jefe de 1º.

INS. PROTEC. TUT. MEN.

Administrador.

Jefe de Negociado.

Mº TRANSP. TUR. COM.

Técnico Administrativo.

Encargado de Administración.

MED. COM. SOC.

Regente.

Jefe de Sección.

Jefe de Sección de Composición.

Jefe de Sección de Administración.

ESPECIALIDADES DEPORTIVAS

Director.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Jefe de 1º Administrativo.

ANALISTAS DE LABORATORIO

Son los trabajadores que con eficacia y exactitud realizan análisis físicos y/o químicos, toma de muestras previas y posteriores a las experiencias de campo y laboratorio, conocen y desarrollan normas y procedimientos analíticos específicos, conocen las técnicas de toma de muestras y experimentación de campo, conocen y manejan útiles, aparatos y maquinaria necesaria para realizar sus labores, realizan cálculos de datos dando resultados definitivos. Trabajan con sujeción a los normas de ensayos y análisis y a las instrucciones concretas que reciben de sus superiores, poseyendo iniciativa y responsabilidad acerca de su trabajo, pudiendo adoptar las medidas oportunas que aseguren la correcta ejecución del trabajo encomendado, preparar los reactivos y materiales necesarios y se ocupan de obtener determinaciones en forma conveniente. Pueden tener a su cargo personal auxiliar.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MAPA.

Analista de Laboratorio.

INIA.

Analista de Laboratorio.

Analista de Campo.

IRYDA.

Analista 1º de Laboratorio.

MOPU.

Analista 1º.

Mº TRANSP. TUR. y COMUNIC.

Analista 1º.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.

Marcador de Metales Preciosos de 1º.

JUNTA DE ENERGIA NUCLEAR.

Oficial 1º.

PEMARES.

Auxiliar de Laboratorio.

JEFE DE COCINA

Son los trabajadores responsables de la dirección de la Cocina y de todo el personal adscrito a ella, dirigirán y vigilarán la elaboración y condimentación de cuantos menús les sean aprobados por la dirección del centro; cuidarán de que los menús que se sirvan reúnan las condiciones exigidas, asimismo y cuando la importancia del servicio lo requiera condimentarán personalmente aquellos menús que se juzguen conveniente; confeccionarán diariamente la minuta, de acuerdo con las provisiones y víveres existentes y la pasarán para su aprobación a la Dirección; vigilarán la buena administración de las provisiones, a fin de conseguir de todas ellas el rendimiento correcto; realizarán, en su caso, inventario diario de las existencias; darán cuenta, cuando así se les exija, de los prameditados conseguidos durante el día; supervisarán el mantenimiento, condiciones de limpieza, higiene, solubridad y perfecto funcionamiento de toda la maquinaria, utensilios y enseres de la cocina; procurarán la formación y darán enseñanzas al personal a sus órdenes para su formación profesional.

Deberán estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, así como cumplir todos los requisitos higiénico-sanitarios que establezcan las disposiciones vigentes.

Realizarán asimismo cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INSERSO.

Jefe de Cocina.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Cocinero Jefe.

HOSTELERIA.

Jefe de Cocina.

AISNA.

Jefe de Cocina.

Jefe de Cocina (a extinguir).

INTERPRETE INFORMADOR

Son los trabajadores que, ejerciendo funciones administrativas, tienen como actividad principal, la de atención al público, en las Oficinas de Turismo, conociendo y aplicando al menos dos idiomas modernos.

Asimismo realizarán cualquier otra función, de la misma o análoga naturaleza, que se les pueda encomendar.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

Mº TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES.

Intérprete-Informador.

DELINEANTE

Son los trabajadores que, bajo las órdenes de un titulado superior o medio, efectúan el desarrollo gráfico de todo clase de proyectos y trabajos de estudios.

Deberán poseer los siguientes conocimientos:

Aritmética, Álgebra, Geometría a nivel de Bachiller Superior.

Dibujo de perspectiva, Dibujo cartográfico, Sambreados, realización de planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno.

Naciones de legislación relativas a la construcción y obras públicas.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MOPU.
Delineante Superior.
Delineante 1º.

Mº TRANSP. T. Y COM.
Delineante Superior.
Delineante 1º.

Mº CULTURA.
Delineante.

GOBERNANTAS

Son los trabajadores responsables de la organización, dirección, inspección y coordinación del trabajo del personal de servicio doméstico en los Centros y Dependencias que por sus características y volumen de trabajo así se establezca. Son funciones de estos trabajadores:

Distribuir y organizar los servicios de comedor y oficio, lavandería, lencería y limpieza.

Supervisar la labor de los empleados a su cargo, distribuyendo las tareas y turnos de las personas asignadas, vigilando asimismo la higiene y uniformidad de éstos.

Vigilar la conservación del mobiliario y enseres, así como el buen uso y economía de los materiales, utensilios y maquinaria a su cargo, procediendo al recuento e inventario de los mismos.

En coordinación con el Jefe de Cocina o Cocinero, se responsabiliza de la correcta marcha del servicio de comedor, distribución de comida, servicios especiales, montaje, limpieza y retirada del servicio.

Supervisará, cuando existan contratos de limpieza, el buen funcionamiento de los servicios contratados, y en el caso de que no lo haya, dirigirá personalmente el trabajo del personal dedicado a estos menesteres.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Director de Comedor y Cocina de Hermandad.

INSERSO.
Gobernante.
Subgobernante.

MAPA.
Gobernantas.

EDUCACION ESPECIAL.
Gobernante.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Intendente.
Gobernanta.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Gobernanta.

HOSTELERIA.
Encargado General o Gobernanta.
Encargado/a.

Mº CULTURA.
Encargado.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Encargado Servicios Generales.

ENCARGADOS DE ALMACEN

Son los trabajadores cuyas misiones son las de recibir los materiales y mercancías, clasificarlas y distribuirlos en las dependencias del Almacén; despachar los pedidos; registrar en los libros el movimiento de mercancías habido durante la jornada, redactar los partes de entradas y salidas, realizar inventarios, controlar las existencias y hacer el seguimiento de los pedidos. Deberán poseer conocimientos generales aritméticos y de mecanografía. Tendrán la

responsabilidad de las actividades del Almacén y ordenarán el trabajo entre los operarios que estén adscritos a la unidad a su cargo.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Encargado.

INSERSO.
Encargado de Almacén.

MAPA.
Encargado de Almacén.

ICONA.
Oficial 1º de Almacén.

INIA.
Almacenero.

MOPU.
Almacenero de Almacén Central.

HOSTELERIA.
Encargado de Almacén.

OFICIALES TRACTORISTAS DE 1º

Son los operarios que, estando provistos del permiso necesario para la conducción de esta clase de vehículos, conocen su mecánica y entretenimiento y el de sus aperos, sabiéndolos desmontar y montar para la reparación de las averías más frecuentes, susceptibles de realizar en el lugar de trabajo.

Estos trabajadores, relacionados directamente con la producción agraria, deberán conocer las diferentes técnicas de cultivo y laboreo susceptibles de ser realizadas con tractores y sus aperos u otras máquinas agrícolas. Durante las temporadas que no tengan que realizar labores de campo podrán ser destinados a la conducción de otros vehículos automóviles o camiones para lo que estarán provistos de los correspondientes permisos de conducción, así como realizarán tareas de mecánica en el taller cuando sea necesario.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA.
Tractorista Oficial 1º.

MOPU.
Tractorista de 1º.

ADMINISTRATIVOS

Son los trabajadores con conocimientos a nivel de B.U.P., Bachiller Superior o Formación Profesional equivalente, que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realizan trabajos que requieren cálculos, estudios, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripción de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas. Se consideran incluidos en esta definición las Cajas de Cobros y Pagos. Estos trabajadores habrán de poseer conocimientos prácticos de mecanografía y manejarán todas las máquinas de oficina con pleno conocimiento de su técnica, a fin de utilizarlas con el máximo rendimiento.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Oficial Administrativo.

INSERSO.
Oficial 1º Administrativo.

MAPA.
Administrativos.

ICONA.
Oficial de Oficina.

INIA.
Oficial 1º Administrativo.

IRYDA.
Oficial 1º Administrativo.

PEMARES.
Oficial Administrativo.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Oficial Administrativo.
Administrativo.

IPIA.
Oficial Administrativo.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Oficial Administrativo.

MOPU.
Administrativos Agrupación (nivel 9).
Oficial Administrativo de 1º.
Inspector Administrativo (nivel 8).
Administrativos Agrupación (nivel 8).
Inspector Administrativo (nivel 7).
Administrativos Agrupación (nivel 7).
Inspector Administrativo (nivel 6).

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Oficial 1º Archivos y Bibliotecas.
Monitor.

MEDIOS COMUNICACION SOCIAL.
Ayudante de Redacción.
Corrector.
Oficial 1º de Cierre.
Linotipista.
Auxiliar de Linotipista.

AISNA.
Oficial Administrativo.
Oficial Administrativo (a extinguir).

B.O.E.
Corrector Tipográfico.

ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.
Jefe Negociado Administración.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.
Ejecutivo.

ESTABLEC. SANITARIOS.
Oficial Administrativo.

JUNTA DE PUERTOS.
Subencargado.

VARIOS SIN CLASIFICAR DE LA Cº SALUD Y CONSUMO.
Administrativo.

OFICIALES 1º DE OFICIOS

Son los trabajadores que poseyendo un oficio lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permiten llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza, no sólo con el rendimiento óptimo, sino con la máxima economía de material y responsabilizándose de

su ejecución y del de los operarios subordinados a él, en su caso. Estas trabajadores por su experiencia laboral y formación, que será equivalente a la de Formación Profesional de 2º Grado, tendrán la capacidad necesaria para interpretar planos de detalle, croquis y realizar mediciones.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INSERSO.
Oficial Servicios Técnicos.

MAPA.
Auxiliares y Controladores Pecuarios.
Oficial 1º.

ICONA.
Mecánico Oficial 1º.
Oficial 1º Oficinas Clásicas.

INIA.
Oficial 1º.

PEMARES.
Mecánico-Electricista.

ENSEÑ. PRIVADA.
Oficial 1º.

PATRONATO MUSEOS.
Oficial 1º Oficinas Varios.

MOPU.
Electricista 1º.
Carpintero 1º.
Albañil 1º.
Pintor 1º.
Oficinas Análogos.
Mecánico de Reparaciones en Obra.
Mecánico de 1º.
Aux. Téc. Obras, Talleres, Instalaciones y Exp.

HOSTELERIA.
Subjefe de Servicios Técnicos.
Oficial 1º Servicios Técnicos.
Oficial 1º.
Conservador.

MEDIOS COM. SOCIAL.
Oficial 1º.
Oficial 1º Fotografía.
Oficial 1º Rotativo.

CONSTRUCCION.
Oficial 1º.

IND. SIDEROMET.
Oficial 1º.

Mº CULTURA.
Jefe Taller Artesanía.
Oficial 1º.
Maestra de Taller.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Aux. Téc. Obras, Taller, Instalaciones y Expl.

OFICIALES DE 1º COCINEROS

Son los trabajadores que tienen como cometido, la elaboración y condimentación de cuantos menús les sean aprobados por la dirección del Centro o del Cocinero Jefe en su caso.

Tendrán a su cargo las previsiones para el consumo de las distintas partidas, consiguiendo el mejor rendimiento de las mercancías que se le entreguen para su condimentación, conociendo y dominando el arte de presentar los manjares y montajes de piezas. Asumirá las funciones que le delegue el Jefe de Cocina en caso de que lo hubiese, y le sustituirá en su ausencia, asumiendo todas sus funciones y responsabilidades.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señala, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Oficial 1º Cocinero.

INSERSO.
Cocinero de 1º.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Cocinero.

MAPA.
Cocinera.

HOSTELERIA.
Cocinero.
Cocinera 1º.

Mº CULTURA.
Cocinero.

CONDUCTORES MECANICOS DE 1º

Son los trabajadores que estén en posesión del permiso de conducción que les habilita para conducir toda clase de vehículos automóviles incluidos los de pasajeras y especiales, así como maquinaria pesada de todo orden, incluida la de obras públicas, tanto sobre rueda como de cadenas, sin sujeción a potencia y tonelaje; manejan y conducen toda clase de vehículos y maquinarias con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su mantenimiento, engrase, limpieza, conservación y reparación, tanto en ruta como en taller, poseyendo para ello los conocimientos técnico-prácticos adecuados para ello.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar a análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA.
Conductor Oficial 1º.
Conductor de Oficial 1º.

IRYDA.
Mecánico-Conductor.

MOPU.
Operador Maquinaria Pesada.
Conductor de 1º.

AUXILIAR DE CLINICA Y AYUDA A DOMICILIO

Son los trabajadores que en los establecimientos de hospitalización e internamiento, tendrán como contenido funcional:

a) Preparar, distribuir y, en su caso, administrar las comidas de los hospitalizados.

b) Ayudar a los enfermos en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas.

c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.

d) Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a la lavandería.

e) Ayudar al A.T.S. cuando fuere preciso en la aplicación de medicamentos.

f) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

g) Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa de los A.T.S. o del Médico responsable.

h) Igualmente comunicará a los A.T.S. o Médico responsable los signos que llamen su atención o las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus síntomas.

En los establecimientos de asistencia y consulta, sin internamiento, las funciones de los Auxiliares de Clínica serán: La acogida y orientación de las personas que asistan a la consulta, la recepción de volantes y documentos, la distribución de los enfermos para la mejor ordenación en el horario de visitas, la inscripción en los libros de registro, volantes y comprobantes y, en general, todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario titulado, vienen a facilitar la función del Médico o A.T.S.

En los casos que estos trabajadores realicen sus labores en los domicilios de los beneficiarios tendrán como cometidos:

a) Atención al aseo e Higiene del domicilio del beneficiario. realización de la compra o preparación de la comida, incluidos aquellos casos de regímenes alimenticios indicados por el médico. preparación del desayuno y cena al beneficiario que se encuentre solo, imposibilitado física y psíquicamente.

b) Acompañamiento al beneficiario a la consulta médica y recogida de la medicación correspondiente, ocupándose del lavado de ropa en máquina si éste la tuviera y recurriendo en caso contrario al servicio de lavanderías concertado.

c) En los casos de incontinencia, el cuidado y limpieza de la ropa, ocupándose del aseo personal de los beneficiarios a su cargo.

d) Dentro de sus posibilidades reales, levantará y vestirá a los beneficiarios que lo necesiten, siendo auxiliadas en los casos que así se determine.

e) Atención de resolver cualquier situación que el beneficiario por sí mismo no pueda, tales como redacción de cortas y lectura de libros, entre otras.

f) Colaboración con el equipo dedicada al Programa de Ayuda a Domicilio para una mejor atención al beneficiario.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INSERSO.
Auxiliar de Clínica.
Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

ESTABLEC. SANITARIOS.
Auxiliar de Clínica.
Auxiliar Sanitario Especializado.

ALSNA.
Auxiliar de Clínica (temporal).
Puericultora.
Auxiliar de Clínica.

DIPUT. PROV. ALMERIA.
Auxiliar de Clínica.

SALARIO MINIMO.
Auxiliar de Clínica.

AUXILIARES CUIDADORES (A EXTINGUIR)

Son los trabajadores que tienen a su cargo el cuidado del orden y campostura de los alumnos, para el mejor trato y conservación de las instalaciones del Centro. Atiende igualmente la realización de actividades educativas de ocio y tiempo libre con los menores a su cargo, programadas por el Educador, auxiliándole a éste.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión del Convenio Colectivo de procedencia:

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Celadores.

AUXILIAR DE LABORATORIO

Son los trabajadores que, con conocimientos técnicos elementales, están capacitados para realizar trabajos de laboratorio, realizando operaciones preliminares, complementarias a auxiliares de las que constituyen propiamente los procedimientos de ensayo completo, estando siempre bajo la supervisión y mando de un jefe o responsable, a los que ayuda en trabajos que puedan tener una rápida comprobación bajo su vigilancia. Estos trabajadores colaborarán al mantenimiento en perfecto estado del material y equipos a su cargo, responsabilizándose de su conservación y mantenimiento básico.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MAPA.
Auxiliar de Laboratorio.

ICONA.
Auxiliar de Laboratorio.

INIA.
Auxiliar de Laboratorio.

IRYDA.
Analista de Laboratorio de 2º.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Auxiliar de Laboratorio.
Marcador de Metales Preciosos de 2º.
Auxiliar de Pesas y Medidas.

MOPU.
Analista de 2º.
Auxiliar de Laboratorio.
Laborante (a extinguir).

AISNA.
Técnico de Laboratorio (temporal).

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Son los trabajadores encargados de tareas consistentes en operaciones elementales relativas al trabajo de oficina y despacho, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos tales como recibos, fichas, transcripción o copias, extractos, registros, contabilidad básica, atención al teléfono, mecanografía al dictado y copio, toma taquigráfica en su caso y la traduce correctamente a máquina, maneja máquinas simples de oficina que por su funcionamiento no requieran hallarse en posesión de técnicas especiales y realizan también funciones administrativas de carácter elemental.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

INAS.
Auxiliar Administrativo.

INSERSO.
Oficial 2º Administrativo.

MAPA.
Auxiliar Administrativo.

INIA.
Oficial 2º Administrativo.
Auxiliar Administrativo.

IRYDA.
Operador Máquinas elementales de Oficina.
Ayudante Administrativo de Explotación (a ext.).

PEMARES.
Auxiliar Administrativo.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Auxiliar Administrativo.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Oficial Administrativo 2º.
Auxiliar Administrativo.

IPIA.
Secretaría de Dirección.
Auxiliar Administrativo.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Auxiliar Administrativo.

MOPU.
Oficial Administrativo 2º.
Auxiliar Administrativo.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Auxiliar.
Auxiliar Admtvo. o de Archivos y Bibliotecas.

HOSTELERIA.
Auxiliar Administrativo.
Oficial 2º.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Oficial Administrativa.
Auxiliar Administrativo.

MEDIOS COMUNICAC. SOCIAL.
Taquígrafos de Redacción.
Ayudante de 1º.

AISNA.
Auxiliar Administrativo (a extinguir).
Auxiliar Administrativo (temporal).

DIPUT. PROVINCIAL (ALM.).
Oficial Administrativo.

SALARIO MINIMO (CADIZI).
Oficial Administrativo.

SALARIO MINIMO (GRANADA).
Auxiliar Administrativo.

SALARIO MINIMO (JAEN).
Secretaría Escuela Puericultura.

SALARIO MINIMO (MALAGA).
Auxiliar Administrativo.

SALARIO MINIMO (SEVILLA).
Auxiliar Administrativo.

I. SEG. E HIG. TRABAJO.
Auxiliar.

Mº CULTURA.
Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Biblioteca.

INST. AND. SALUD MENTAL.
Grupo D. Bachiller Elemental.

ADMON. INST. SAN. NAC.
Informadora-Telefonista.

ICONA.
Auxiliar de Oficina.
Listero.

VARIO SIN CLASIFICAR DE Cº SALUD Y CONSUMO.
Auxiliar Administrativo.

COCINERO

Son los trabajadores que tienen como cometido la elaboración y condimentación de los servicios, con sujeción a las instrucciones facilitadas por el Jefe de Cocina, en el caso que lo hubiese.

Tendrán a su cargo las provisiones para el consumo de las distintas partidas, comprobando el peso de las mercancías a su llegada. Su misión es la de proponer al Jefe de Cocina o persona responsable, la reposición de los artículos que se hayan consumido o la adquisición de los que crea necesarios. Hará los despieces de las carnes o pescados con el mayor cuidado, tratando de conseguir el mejor rendimiento.

Colaborará en el mantenimiento en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria propia del departamento, tal como: Placas fuegos, hornos, freidoras, extractores, filtros, cortadoras, etc.

Deberá estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, así como cumplir todos los requisitos higiénico-sanitarios que establezcan las disposiciones vigentes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

INSERSO.
Cocinero 2º.

EDUCACION ESPECIAL.
Oficial 2º Cocinero.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Cocinero.

HOSTELERIA.

2º Jefe de Cocina.
Cocinero 2º.

AISNA.
Cocinero.

CELADOR GUARDAMUELLES

Es el que, investido de la condición de agente de la autoridad, tiene a su cargo la policía y vigilancia del puerto, así como la fiscalización de las mercancías que se carguen y descarguen, obteniendo los datos precisos a efectos de recaudación de las tarifas y arbitrios, cobrándolos en su caso.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análogo naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integrarán en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

JUNTAS OBRAS DEL PUERTO
Celador-Guardamuelles.

CELADOR DE 1º FORESTAL

Es el que, poseyendo el título de Guarda Jurado, es el responsable de que se cumplan en las zonas a su cargo de un determinado Centro, las actividades señaladas por el Personal Técnico o Celador Mayor, si lo hubiere, y ejerce la inspección directa de los Celadores 2º a sus órdenes, y sin perjuicio de poder tener una zona directamente a su cargo.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA
Celador de 1º.

AUXILIAR OPERADOR DE INFORMÁTICA

Son los trabajadores responsables de la creación de paneles, tarjetas de perforación o secuencia de instrucciones precisas para la programación de máquinas básicas, así como de la ejecución de los trabajos que hayan de ser realizados con dichos equipos. Realizarán asimismo los trabajos administrativos relacionados con éste como manejo de terminales, mecanografía, archivos y codificación.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análogo naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

IRYDA
Operador de Máquinas Básicas.

MOPU
Operador de Máquinas Básicas.

PROC. DATOS Mº HAC.
Auxiliar de Grabación.

INFORM. Mº EDUCAC.
Codificador.

CUIDADOR DE EDUCACION ESPECIAL (A EXTINGUIR)

Es el trabajador que estando en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, presta servicios complementarios para la asistencia y formación del deficiente en los Centros Educativos, ejerciendo las siguientes funciones:

Atención en ruta.
Atención en limpieza y aseo.
Atención en el comedor.
Atención en vigilancia nocturna.
Colaboración en cambios de servicios.
Colaboración en vigilancia de las clases.
Colaboración en vigilancia de recreos.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de

procedencia:

EDUCACION ESPECIAL
Cuidadora (a extinguir).

MONITOR DE DEPORTES

Enseña a los alumnos y a otras personas a desarrollar y mantener su buena condición física, practicando la gimnasia y otros ejercicios.

Prepara el programa de ejercicios físicos, incluyendo en él la utilización de aparatos e instalaciones de gimnasia, con el fin de desarrollar y mantener en las alumnas una buena forma física a para prepararlos para la práctica de un determinado deporte; les enseña a ejecutar los ejercicios necesarios, les muestra prácticamente la forma correcta en que deben realizarlos y vigila sus ejercicios.

Realizará también cualquier otro trabajo de similar o análogo naturaleza que se le pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los convenios colectivos de procedencia:

I. PROTEC. TUT. MENORES
Monitor de Deportes

BASCULERO RECAUDADOR DE MUELLES

Es el que tiene por misión pesar, cobrar en su caso la pesada, y registrar en los libros correspondientes, las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o Sección en que presta sus servicios, siendo asimismo responsable de la limpieza y policía de las básculas.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

JUNTA DE PUERTOS
Basculero

CELADOR DE 2º FORESTAL

Es el que, poseyendo el título de Guarda Jurado, está a cargo de una zona de un determinado Centro, ejerciendo misiones de policía y custodia de las riquezas naturales de la misma, dirigiendo los grupos de visitantes y practicando las liquidaciones que en su caso procedan.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA
Celador de 2º.

ENCARGADOS DE SERVICIOS DE HOSTELERIA

Son los trabajadores encargados de organizar y vigilar el trabajo del personal de servicio doméstico en Residencias, Clubs, Casas Forestales, Colegios, Guarderías, Internados, etc. Controlan y se hacen cargo de la compra, almacenamiento y distribución de alimentos y provisiones, vigilan y organizan al personal encargado de servir comidas, al personal del servicio de lavandería, plancha, lencería y habitaciones, según la distribución del trabajo que el Jefe del Centro o Dependencia haga y les asigne, responsabilizándose de la parcela concreta que se les encomiende en su caso. Atenderán las instrucciones de sus superiores y suplirán a la Gobernanta o Encargado General, cuando lo haya y sea necesario. También podrán efectuar funciones de recepción y atención a los usuarios de la Dependencia o Centro.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA
Encargado Casa Forestal 1º.

ENSEÑANZA PRIVADA
Dispensero-Jefe de Almacén.
HOSTELERIA
Recepcionista.
Encargada Office.
Jefe de Economato.

Subgobernanta.
Encargado Comedor.
Encargado lavanderío.

ESTABLECIM. SANITARIOS
Encargado lavadero, Ropero y Ploncha.

Mº. DE CULTURA
Despensara
Intendente

OFICIALES DE 2º DE OFICIOS

Son los trabajadores que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio o función, entienden planos y croquis, tienen capacidad para tomar datos y darles el tratamiento adecuado a su oficio, realiza en la obras, servicios, laboratorios, campo o en otras instalaciones trabajos de su especialidad bajo la supervisión y responsabilidad de un Oficial de 1º. Encargado u otro superior jerárquico. Deberá poseer los conocimientos necesarios para ejercer la vigilancia o control de obras, elementos sencillos de cálculo, mediciones, laboratorio, actividades agrícolas o forestales y otras análogas. Realizarán estos trabajadores las tareas propias de su oficio con rendimiento y calidad correctos.

Asimismo realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análogo naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo los categorías profesionales que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS
Oficial 2º.
Peón Especializado (modalidad de Mantenimiento).

INSERSO
Ayudante Servicios Técnicos.

MAPA
Tractorista.
Oficial 2º.

ICONA
Oficial 2º Mecánico.
Oficial 2º Almacén.
Oficial 2º Oficios Clásicos.
Escucha Incendios.

INIA
Oficial 2º.
Oficial de Mantenimiento.

IRYDA
Montadores Mecánicos de Aguas (a extinguir).
Mayoral (a extinguir).
Oficial de Oficios
Maquinista de Aguas.
Mecánico-Tractorista.

EDUC. ESPECIAL
Oficial 2º Mantenimiento.

ENSEÑ. PRIVADA
Oficial 2º.

Mº. IND. Y ENERGIA
Mecánico Inspector.

OFICIAL DE 2º DE OFICIOS (Cont.).

INST. PROTEC. TUT. MEN.
Carpintero.
Peluquero.

MOPU
Delineante 2º.
Radio-Telefonista (a extinguir).
Mecánico 2º.
Electricista 2º.
Tractorista 2º.
Albañil 2º.
Oficios Análogos 2º.

Sandista-Prospector 2º.
Conductor 2º.
Vigilante (nivel 7 y 6).

HOSTELERIA
Encargado Jardín.
Oficial electricidad.
Oficial Carpintero.
Oficial Fontanero.

OFIC. Y DESPACHOS
Ayudante Encargada.

M. COM. SOCIAL.
Atendedor.
Oficial 2º Rotativa.
Cajista.

CONSTRUCCION (GRANADA).
Oficial 2º.

CONSTRUCCION (SEVILLA).
Oficial 2º.

AISNA.
Albañil.
Calefactor.
Carpintero.
Electricista.
Fontanero.
Jardinero.
Maquinista.
Pintor.
Encargado.
Otro Personal Cualificado.
Técnico Radiólogo (temporal).

EXHIB. CINEM.
Jefe de Cabina.

IND. SIDEROMET.
Oficial 2º Servicios Técnicos.

Mº CULTURA.
Oficial 2º.
Auxiliar de Restauración.

ESTABLECIM. SANITARIOS
Oficial de Oficios.

PERSONAL DE SERVICIOS DOMESTICOS

Son los trabajadores que a los órdenes de un Encargado, Gobernanta o Subgobernanta realizan funciones, tanto en atención directa a los usuarios de las dependencias como en el aseo y cuidado material de ésta, concretándose en labores de comedor-oficina, lavandería-lencería y limpieza-pisos. Serán funciones propias de estos trabajadores:

Realización de labores propias de comedor-oficina, poniendo especial cuidado en el manejo de los materiales encomendados y asistencia y ayuda a los usuarios del comedor si éstos por imposibilidad o edad así lo requieren, sirviendo las comidas en su caso o estando en las líneas de los autoservicios.

Realización de las funciones propias de lavandería-lencería y plancha. Manejo y atención de la maquinaria para estos menesteres, poniendo el máximo esmero en el trato de la ropa, tanto del centro como de los residentes si los hubiere y dando la mejor utilización a los materiales.

Realizará las labores propias de limpieza de habitaciones y zonas comunes (camas, cambios, ropa, baños, etc.) procurando la mayor atención a los usuarios, más cuando éstos sean imposibilitados o menores.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análogo naturaleza que se les encomiende en relación con sus funciones.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS
Personal Servicio Doméstico.

INSERSO.
Camarero Limpiador.

MAPA.
Auxiliar de Internado.

ICONA.
Encargado de Casa Forestal 2º.

IRYDA.
Encargado de Residencia (a extinguir).

EDUCACION ESPECIAL.
Personal de Servicio Doméstico.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Empleado Servicio Comedor y Limpieza.
Empleados Costura, Lavado y Plancha.

INST. PROTEC. TUT. MENORES.
Limpiadora.

HOSTELERIA.
Camarera/ro.
Limpiadora.
Camarera Pisos.
Lavandera.
Fregadora.

AISNA.
Cortadora.
Costurera.
Fregadora.
Lavandera.
Planchadora.

PEONES Y MOZOS ESPECIALIZADOS

Son los trabajadores que, además de efectuar aquellos trabajos que exigen únicamente atención y esfuerzo físico, realizan otras funciones concretas que, sin constituir propiamente un oficio, requieren cierta práctica o especialidad adquirida en un período de tiempo no inferior a seis meses consecutivos, y capaces de realizar esas funciones con un acabado correcto y adecuado. Estos trabajadores estarán siempre supervisados por un Encargado, Maestro u Oficial. Las labores propias de estos trabajadores las podrán realizar tanto en campo, laboratorio, obras, industria, etc.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MAPA.
Peón y Mozo Agrario Especialista.

ICONA.
Peón Especializado.

INIA.
Ayudante Especialista.

IRYDA.
Ayudante Laboratorio.
Mozo Especialista Laboratorio.
Obrero Especialista.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Auxiliar Mecánica.

MOPU.
Mecánico 3º.
Albañil 3º.
Oficios Análogos 3º.
Práctico Especializado.
Caminero.
Peón Especializado.

JUNTA DE PUERTOS.
Ayudante.
Peón Especialista.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Práctico Especializado.

OFICINAS Y DESPACHOS (JAEN).
Pintor.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).
Oficial de Oficios.
Auxiliar de Laboratorio.

CONSTRUCCION (GRANADA).
Ayudante.

AISNA.
Ayudante de Oficio.

EXHIBICION CINEMATOGRAFICA.
Ayudante de Cabina.

Mº CULTURA.
Ayudante de Oficio.

HOSTELERIA (CADIZ).
Peón Especializado.

MAPA.
Pastor.

INIA.
Peón Agrario.

MOPU.
Almacenero.

JUNTA DE PUERTOS.
Marinero.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Basculero.
Operador Fotocopiadora.

OFICINAS Y DESPACHOS.
Operador Fotocopiadora.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Oficial 3º Composición.

ARTES GRAFICAS UNED.
Almacenero.

DEPORTES (CORDOBA).
Ayudante Maquinista.

Mº CULTURA.
Calcador-Dibujante.

AYUDANTE DE COCINA

Es el trabajador que, a las órdenes del Jefe de Cocina o Cocinero, le ayuda en sus funciones, teniendo capacidad para sustituir ocasionalmente al Cocinero, preparando comidas sencillas, corriendo a su cargo la limpieza y el mantenimiento, para tenerle en perfectas condiciones, de la maquinaria y utensilios propios de su trabajo, poniendo todo cuidado en las labores que le fueren encomendadas.

Deberá estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, así como cumplir todos los requisitos higiénico-sanitarios que establezcan las disposiciones vigentes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Peón Especializado (modalidad Ayudante Cocina).

INSERSO.
Ayudante de Cocina.

MAPA.
Ayudante de Cocina.

EDUCACION ESPECIAL.
Ayudante de Cocina.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Ayudante de Cocina.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (ALMERIA).
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (GRANADA).
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (HUELVA).
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (MALAGA).
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (CADIZ).
Ayudante de Cocina.

AISNA.
Ayudante de Cocina.

CONSERJE

Es el trabajador que, al frente de los Ordenanzas, Vigilantes y Personal de Limpieza, en su caso, cuida de la disciplina del personal a su cargo y de la distribución del trabajo, del ornato y policía de los locales, orienta a las visitas, atiende que se cumplan las medidas de vigilancia con respecto a las personas que entran y salen de la dependencia, cuida del servicio de llaves, cuida de la recepción de la correspondencia, encargándose de que llegue a sus destinatarios en su caso, correrá a su cargo la responsabilidad de la redacción de las hojas de entradas y salidas de visitantes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Conserje.

I.N.I.A.
Conserje.

PEMARES.
Capataz-Vigilante.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Conserje.

HOSTELERIA (ALMERIA).
Conserje.

HOSTELERIA (GRANADA).
Conserje.

HOSTELERIA (HUELVA).
Conserje.

OFICINAS Y DEPACHOS (JAEN).
Conserje.

AISNA.
Conserje (a extinguir).

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Conserje.

DEPORTES (CORDOBA).
Conserje.

SALARIO MINIMO (CADIZ).
Conserje.

PTO. NAL. MUSEOS.
Conserje Mayor.
Conserje.
Portero Mayor.

TELEFONISTA

Es el trabajador que tiene como misión el establecer y atender las comunicaciones telefónicas, tanto exteriores como interiores de un establecimiento o dependencia, teniendo bajo su cuidado el buen funcionamiento elemental de las aparatos a su cargo, pudiendo estar a su cargo y utilizarlo en funciones análogas, un emisor-receptor de radio. Controlará en su caso las llamadas y reseñándolas en las hojas y libros destinados al efecto, así como tomará nota de las razones que se le den para posteriormente transmitir las.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Telefonista.

M.A.P.A.
Telefonista.

ICONA.
Telefonista.

INIA.
Telefonista.

I.R.Y.D.A.
Telefonista.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Telefonista.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Telefonista.

MOPU.

Telefonista 1º.
Telefonista 2º.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Telefonista.

HOSTELERIA (MALAGA).
Telefonista.

OFICINAS Y DESPACHOS (MALAGA).
Telefonista.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).
Telefonista.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Telefonista.

AISNA.
Telefonista.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.
Telefonista.

Mº CULTURA.
Telefonista.

HOSTELERIA (CADIZ).
Telefonista.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Telefonista.

PEONES DE MANTENIMIENTO

Son los trabajadores que realizan funciones, sin constituir propiamente un oficio, de mantenimiento, cuidado y entretenimiento elemental de las instalaciones de los Centros o Dependencias, tales como: Calderas de Calefacción, Instalaciones de Agua Caliente, Frigoríficas, Fontanería, Electricidad, etc., así como de las reparaciones básicas de esas instalaciones, debiendo buscar siempre la mayor economía y rendimiento.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

HOSTELERIA.
Ayudante Servicios Técnicos.

OFICINAS Y DESPACHOS.
Calefactor.
Ayudante de Oficio.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Oficial 3º de Mantenimiento.

CONSTRUCCION (CORDOBA).
Maquinista.

ESTABLEC. SANITARIOS.
Calefactor.

ESPEC. DEPORTIVAS (ALMERIA).
Electromecánica.

DEPORTES (CORDOBA).
Maquinista.

IND. SIDEROMETALURG. (MALAGA).
Peón Especializado Serv. Técnicas.

INST. NAL.-SEG. E HIG. TRABAJO.
Oficios Varios «B».

CONDUCTOR

Son los trabajadores que, estando en posesión del permiso que reglamentariamente les habilita para conducir vehículos de motor-automóviles, tienen a su carga la conducción y cuidado elemental de un vehículo que no precisen elementos de taller, realizando toda clase de reparta y recogida de pequeños objetos fuera de las locales de la dependencia a que estén adscritos.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías, que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

AISNA.
Conductor 2º (Temporal).

MAPA.
Conductor.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Conductor.

MOPU.
Conductor 3º.

JUNTA DE PUERTOS.
Conductor.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Conductor (nivel 6 y 5).

HOSTELERIA (GRANADA).
Conductor.

HOSTELERIA (MALAGA).
Conductor.

OFICINAS Y DESPACHOS (MALAGA).
Conductor.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).
Conductor.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Conductor.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Conductor.

VARIO SIN CLASIFICAR DE Cº SALUD Y CONSUMO.
Conductor.

JARDINEROS

Son los trabajadores que, con conocimiento de las plantas,

árboles y las flores, bajo la dependencia de un Jefe o Encargado, tienen como misión fundamental, el arreglo, conservación y funciones similares de los parques, jardines y plantas de interior de los distintos centros o dependencias donde estén adscritos.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ENSEÑANZA PRIVADA.
Empleado de Mantenimiento y Jardinería.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Jardinero.

MOPU.
Jardinero 3º.

HOSTELERIA.
Jardinero.

OFICINAS Y DESPACHOS.
Jardinero.

CONSTRUCCION (CORDOBA).
Jardinero.

ESPEC. DEPORTIVAS (ALMERIA).
Jardinero.

DEPORTES (CORDOBA).
Jardinero.

DIPUT. PROV. ALMERIA.
Jardinero.

Mº CULTURA.
Jardinero.

AUXILIAR SANITARIO

Es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación, acatar las órdenes emanadas de sus superiores y realizar las funciones más pesadas o mecánicas, como transporte de enfermos dentro del Centro o análogos que requieran esfuerzo físico, así como su vigilancia y cuidado elemental.

Podrán ejercer también funciones de vigilancia en piscinas o recintos de baño, debiendo poseer en estos casos, conocimientos esenciales de natación y primeros auxilios a occidentados.

Realizará osimismo cualquier otro trabajo de análoga o similar naturaleza que se le pueda encomendar en relación con las actividades propias de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

HOSTELERIA.
Socorrista.

OFICINAS Y DESPACHOS.
Auxiliar Sanitario.
Auxiliar de Consulta.

AISNA.
Cuidadora Psiquiátrico.
Auxiliar Sanitario.
Celador (temporal).

ESTABLEC. SANITARIOS.
Auxiliar Sanitario.
Auxiliar Sanitario no Especializado.

DEPORTES (CORDOBA).
Bañero-Socarrista.

DIPUT. PROV. ALMERIA.
Auxiliar Sanitario.

SALARIO MINIMO (CADIZI).
Auxiliar Sanitario.

SALARIO MINIMO (GRANADA).
Auxiliar Sanitario.

PEONES

Son los trabajadores encargados de ejecutar labores para cuya realización principalmente se requiere esfuerzo físico, aparte de atención elemental y para cuyo cometido se requieren los conocimientos prácticos elementales no constitutivos de un oficio específico. Estos trabajadores pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o centro de trabajo y están siempre a las órdenes de otro trabajador que supervisa su labor.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Peón Ordinario.

MAPA.

Peón y Mozo Agrario.

Mozo de Laboratorio.

ICONA.

Peón.

INIA.

Peón.

IRYDA.

Obrero no especializado.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Mozo de Servicio.

Personal no cualificado-Marinero-Peones.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.

Mozo.

PATRONATO NAL. MUSEOS.

Mozo.

MOPU.

Aprendiz.

Laborante.

Peón.

Aprendiz.

HOSTELERIA (MALAGA).

Mozo Almacén-Ayudante Economato.

Peón Servicios Técnicos.

Vestuario de Playa.

OFICINAS Y DESPACHOS (MALAGA).

Mozos.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).

Mazos.

CONSTRUCCION (CORDOBA).

Peón.

CONSTRUCCION (GRANADA).

Peón.

CONSTRUCCION (MALAGA).

Peón.

CONSTRUCCION (SEVILLA).

Peón.

AISNA.

Peón.

ESPECIALIDADES DEPORT. (ALMERIA).

Peón.

SALARIO MINIMO (ALMERIA).

Peón.

Mº CULTURA.

Mozo.

Peón.

HOSTELERIA (CADIZ).

Mozo.

Peón.

PINCHE DE COCINA

Es el trabajador que tiene por misión el fregado y lavado de la batería de cocina, placas, utensilios, maquinaria y menaje, contribuyendo además a la limpieza general de la cocina de la dependencia, así como del orden de los utensilios y menaje. Se empleará asimismo en lavar verduras, pescados y tratar en crudo tubérculos, legumbres y demás alimentos y específicamente en la vigilancia del encendido de hornos, placas, fogones, etc.

Deberá estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, así como cumplir todos los requisitos higiénico-sanitarios que establezcan las disposiciones vigentes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

AISNA.

Pinche de Cocina.

HOSTELERIA (CADIZ).

Marmitón.

Pinche.

HOSTELERIA (MALAGA).

Pinche de Cocina.

HOSTELERIA (HUELVA).

Pinche de Cocina.

HOSTELERIA (ALMERIA).

Pinche.

INSERSO.

Pinche de Cocina.

ORDENANZA

Es el trabajador cuyas funciones consisten en la ejecución de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, la vigilancia de puertas y accesos a la dependencia donde esté destinado, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio; el recibir peticiones de éstos relacionadas con el mismo e indicarles la unidad u oficina donde deban dirigirse; realizar el porteo; dentro de la dependencia, del material, mobiliario y enseres que fueren necesarios, frondear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia; hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándoles puntualmente a sus destinatarios, cuidar del orden, custodiar las llaves, encargarse de la apertura y cierre puntual de las puertas de acceso a la dependencia; prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas, almacenes, ascensores, etc., atención al alumnado en los centros docentes, cuando estuviese destinado en ellos; atender y recoger llamadas telefónicas o de radio que no le ocupen permanentemente; realizar copias y manejar máquinas sencillas de oficina ocasionalmente cuando se le encargue; en los centros asistenciales, ayudarán a aquellos beneficiarios que lo precisen, al traslado de sus equipajes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Ordenanza.

INSERSO.

Ordenanza.

M.A.P.A.

Conserje-Ordenanza.

I.N.I.A.

Ordenanza.

I.R.Y.D.A.

Vigilante Diurno y Ordenanza.

PEMARES.

Subalterno.

EDUC. ESPECIAL.
Conserje u Ordenanza.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Ordenanza.
Portero.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Ordenanza.

I.P.I.A.
Ordenanza.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Subalterno.

M.O.P.U.
Ordenanza asimilado.
Ordenanza.
Empleado Fincas Urbanas.

JUNTA DE PUERTOS.
Subalterno.

Mº TRANS. TUR. Y COMUNIC.
Ordenanza.
Ordenanza Eventual.

HOSTELERIA (MALAGA).
Ordenanza.

OFICINAS Y DESPACHOS (JAEN).
Subalterno.
Ordenanza.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).
Subalterno.
Ordenanza.
Ascensorista.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Repartidor de Centro.
Ordenanza.
Subalterno.

AISNA.
Ordenanza (temporal).
Ordenanza (a extinguir).

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Ordenanza.

MUFACE.
Ordenanza.

EXHIB. CINEMATOGRAFICA.
Acomodador.

DIPUT. PROV. ALMERIA.
Ordenanza.

SALARIO MINIMO (CADIZ).
Ordenanza.
Mozo Servicio Lucha Antipalúdica.

SALARIO MINIMO (HUELVA).
Ordenanza.

SALARIO MINIMO (JAEN).
Mozo Servicio Lucha Antipalúdica.

SALARIO MINIMO (MALAGA).
Ordenanza.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.
Subalterno.

Mº CULTURA.
Ordenanza.
Subalterno.

INST. AND. SALUD MENTAL.
Grupo E-Certificado Estudios Primarios.

VARIO SIN CLASIFICAR DE Cº SALUD Y CONSUMO.
Ordenanza.

LIMPIADORAS

Son los trabajadores que limpian y mantienen en buen orden el interior de edificios públicos, oficinas, fábricas, almacenes, dependencias, establecimientos y casas: barre, friega y encera pisos y retira las basuras; limpia alfombras y felpudos, limpia y da brillo a los adornos, herrajes y otros objetos de metal, limpia el polvo de los muebles y objetos; limpia las cocinas donde las haya, los cuartos de baño y servicios.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MAPA.
Limpiadores.

ICONA.
Limpiadoras.

INIA.
Limpiador.

IRYDA.
Limpiadora.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Limpiadora.

PATRONATO NAL. MUSEOS.
Limpiadora.

MOPU.
Limpiadora.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Limpiadora.

HOSTELERIA.
Limpiadora.
Mozo de limpieza.

OFICINAS Y DESPACHOS.
Limpiadora.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Limpiadora.

CONSTRUCCION.
Limpiadora.

AISNA.
Limpiadora.

Mº TRABAJO.
Limpiadora.

ESTABLEC. SANITARIOS.
Limpiadora.

DEPORTES (CORDOBA).
Limpiadora.

Encargado Vestuarios.

DIPUT. PROV. ALMERIA.
Limpiadora.

SALARIO MINIMO.
Limpiadora.
Guardarropa.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.
Limpiadora.

Mº CULTURA.
Limpiadora.

VIGILANTES

Son los trabajadores que tienen a su cargo la seguridad y vigilancia de los espacios cerrados o abiertos, locales, puntos fijos, instalaciones zonas o fincas, que se les señale, con sujeción a las disposiciones legales generales y específicas que se les imparta; estos trabajos podrán realizarlos bien en turnos de día o de noche, debiendo ser especificada esta circunstancia claramente en el contrato de trabajo. Estos trabajadores podrán ser autorizados para el uso de armas en los casos que se determinen y con las prescripciones legales vigentes en todo momento.

Realizarán asimismo y durante el tiempo de vigilancia y guardia, labores de información sobre la dependencia, apertura y cierre puntual de los accesos o ella, control de iluminación, etc.; tendrán y tomarán las medidas necesarias en aras a la seguridad de los espacios confiados, tomando nota y dando cuenta a sus superiores de cuantas anomalías e incidencias observe y les ocurra, denunciando todas las infracciones a los Reglamentos en vigor, en las zonas y actividades que estén sometidas a su vigilancia y custodia.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

INAS.

Vigilante de Noche y Sereno.
Vigilante.

ICONA.

Vigilante.

INIA.

Vigilante.
Guarda Jurado.

IRYDA.

Vigilante Nocturno.
Guarda Jurado.
Vigilante de Presas y Compuertas.
Vigilante de Oficinas.

PEMARES.

Guarda-Vigilante.

EDUCACION ESPECIAL.

Vigilante Nocturno.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Guarda.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.

Vigilante.

PATRONATO NAL. MUSEOS.

Portero.
Vigilante.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.

Portero.
Sereno.

MOPU.

Vigilante de Costas.
Guarda.
Vigilante (nivel 31).

Mº. TRANSP. TUR. Y COMUNIC.

Guarda.

HOSTELERIA.

Guarda.
Vigilante Nocturno.

CONSTRUCCION (GRANADA).

Vigilante.

AISNA.

Vigilante Nocturno (a extinguir).

DEPORTES (CORDOBA).

Vigilante.

EXHIBIC. CINEMATOG. (ALMERIA).

Portero.

SALARIO MINIMO (CADIZ).

Vigilante Nocturno.

Mº. CULTURA.

Guarda Monumentos.
Vigilante.

HOSTELERIA.

Vigilante.
Vigilante de Noche.
Vigilante de Día.
Portero.

DEPORTES (CORDOBA).

Toquillero.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

Vigilante Nocturno.

ACUERDO de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial, para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo pasado, recibido en esta Dirección General de Trabajo el 6 del presente mes, sobre propuestas formuladas por la Comisión de Clasificación del citado convenio, siendo oprobadas las mismas en la indicada sesión, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia, del asiento practicado.

Segundo. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con sus anexos al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la certificación del Acuerdo y Anexos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1986.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

ANEXO

CERTIFICACION DEL ACUERDO

Andrés Zambrano Carranza, Secretario de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 27 de mayo de 1986 se acordó aprobar las propuestas de clasificación elevadas por la Comisión Paritaria de Clasificación que se adjuntan selladas a la presente Certificación.

Para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente en Sevilla a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis..

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de clasificación de la categoría profesional de «Intérprete-Informador» del Convenio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Constatada la existencia real de la categoría profesional de «Intérprete-Informador», entre el personal afecto al Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y no habiéndose definido esta categoría como tal en el vigente Convenio, aun cuando existen trabajadores que lo tienen legalmente reconocida, esta Comisión Paritaria propone:

1°. Clasificación de la categoría profesional «Intérprete-Informador» dentro del Grupo III del vigente Convenio.

2°. Se integrarán en dicha categoría aquellos trabajadores que legalmente la tengan reconocida y aquellos otros que en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes ejerzan funciones administrativas y tengan como actividad principal la de atender al público, en las Oficinas de Turismo, conociendo y aplicando al menos dos idiomas modernos.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de clasificación de la categoría profesional «Práctico de Topografía» del Convenio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Advertida la omisión de clasificación de la categoría profesional de «Práctico de Topografía» del Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Comisión Paritaria propone:

Incluir la categoría profesional «Práctico de Topografía», dentro del Grupo III del artº 5 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia, de clasificación del personal laboral de la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Sevilla, para su aprobación.

Constatado el hecho de que no se ha clasificado al personal laboral existente en la Delegación Provincial de Salud y Consumo de Sevilla, por falta de comunicación de datos al respecto, esta Comisión Paritaria, acuerda clasificar a los mismos en los Grupos que a continuación se señalan:

Convenio Colectivo	Grupo	Categorías
Establec. Sanitarios (Sevilla)	III	Oficial Administrativo
	IV	Oficial de Oficios
	IV	Auxiliar Sanitario Especializado
	V	Auxiliar Sanitario no Especializado
	V	Ordenanza
	V	Telefonista
	V	Ascensorista
	V	Limpiadora

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Analizadas las especiales características de los trabajadores que se integran en la categoría profesional de «Restauradores», provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo profesional, son idénticas a las que realizan en nuestra Comunidad Autónoma los trabajadores de igual categoría provenientes del Convenio Colectivo del Patronato Nacional de Museos, y habiéndose procedido en un principio a clasificar las categorías citadas, en diferentes Grupos de los señalados en el artº 5.2 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, concretamente los primeros en el Grupo III y los segundos en el Grupo II, realizados los estudios pertinentes y a la vista de los informes de la Consejería de Cultura, esta Comisión propone:

1°. Reclassificar la categoría profesional «Restauradores» del Convenio del Ministerio de Cultura en el Grupo II del vigente Convenio.

2°. Los trabajadores que se integran en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del artº 5.2, tendrán la consideración de «a extinguir». Si en el transcurso del

tiempo estos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de corrección de errores del Anexo de clasificación en grupos del Convenio Colectivo, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Apreciado error en la clasificación que se señala en el Anexo publicado por Acuerdo de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo (BOJA nº 107 de 15.11.85), de las conclusiones de la Comisión de Clasificación, en el Grupo V, Convenio Colectivo «Instituciones de Protección y Tutela de Menores», se debe anular la categoría profesional de «Celadores», e incluir, en el Grupo IV, Convenio Colectivo de la misma denominación, la anteriormente citada categoría profesional de «Celadores».

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación de personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre clasificación de las categorías profesionales de conserje mayor, conserje y portero mayor del Convenio Colectivo para el personal del Patronato Nacional de Museos, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Constatada la existencia en nuestra Comunidad Autónoma, de trabajadores que ostentan la categoría profesional de «Conserje Mayor», «Conserje» y «Portero Mayor», provenientes del Convenio Colectivo para el personal del Patronato Nacional de Museos, y no habiéndose clasificado con anterioridad, esta Comisión Paritaria propone:

1°. Clasificar las categorías profesionales de «Conserje Mayor», «Conserje» y «Portero Mayor» del convenio colectivo del Patronato Nacional de Museo en el Grupo V del vigente Convenio.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Constatado por esta Comisión el hecho de que el Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada, distingue, para las diversas categorías profesionales que en él se integran, diversas secciones, que corresponden a Enseñanzas Regladas, No Regladas, Residencias y Centros Sociales, y dado que en esas secciones se repiten categorías de igual denominación y con contenido profesional y requisitos de titulación obviamente diferentes, se estima procedente recoger, mediante un Acuerdo, la clasificación de las distintas categorías que componen las secciones antes aludidas, del Convenio de la Enseñanza privada, en los grupos que se señalan en el artº 5º del Convenio actualmente en vigor. A tal efecto, esta Comisión Paritaria propone:

1°. Clasificar las categorías profesionales que se indican en el Convenio para la Enseñanza Privada:

GRUPO I

Sección A: Director
Subdirector
Jefe de Estudios
Jefe de Departamento
Profesor

Sección C: Director
Subdirector o Preceptor
Jefe de Estudios-Tutor
Secretario, Gerente-Administrador

GRUPO II

Sección A: Director
Subdirector
Jefe de Estudios
Jefe de Departamento
Profesor

Sección C: Director
Subdirector o Preceptor
Jefe de Estudios-Tutor
Secretario, Gerente-Administrador

GRUPO III

Sección A: Director
Subdirector
Jefe de Estudios
Jefe de Departamento
Profesor

Sección B: Director
Subdirector
Jefe de Estudios
Jefe de Departamento
Profesor
Jefe de Taller
Maestro de Taller

Sección C: Director
Subdirector o Preceptor
Jefe de Estudios-Tutor
Secretario, Gerente-Administrador

Sección B: Director
Subdirector
Profesor

Sección C: Director
Tutor

2°. La inclusión de las distintas categorías profesionales aquí señaladas, comportan, por un lado, la adscripción de los trabajadores que los ostentan, a puestos de trabajo con contenido profesional acorde con el Grupo en que están clasificados, y por otro, el que, aquellos trabajadores que no tengan la titulación requerida para los Grupos I y II, serán considerados «a extinguir».

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Analizados las especiales características de los trabajadores que se integran en la categoría profesional de «Directores de Guarderías», provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo profesional, son idénticas a las que realizan en nuestra Comunidad Autónoma los trabajadores de igual categoría provenientes del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Asistencia Social (I.N.A.S.), y habiéndose procedido en un principio a clasificar las categorías citadas, en diferentes Grupos de los señalados en el artº 5.2 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, realizados los estudios pertinentes y a la vista de los informes de la Consejería de Cultura, esta Comisión propone:

1°. Reclasificar la categoría profesional «Directores de Guarderías» del Convenio del Ministerio de Cultura, en el Grupo II del vigente Convenio.

Los trabajadores que se integran en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del artº 5.2, tendrá la consideración de «a extinguir». Si en el transcurso del tiempo estos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo V, de la categoría de «Peón Especializado», proveniente del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Asistencia Social y vistas las alegaciones recibidas en esta Comisión, formuladas por parte del personal afectado, esta Comisión Paritaria de Clasificación propone:

1°. Anular la categoría profesional de «Peón Especializado de Mantenimiento» del Convenio Colectivo del I.N.A.S., del Grupo V, en el que se encontraba clasificada.

2°. Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, en el Grupo IV del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Advertido error en la clasificación, dentro del Grupo IV, de las categorías de «Programador de Máquinas Básicas» y «Auxiliares Técnicos de Obra», provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Comisión Paritaria de Clasificación propone:

1°. Anular las categorías de «Programador de Máquinas Básicas» y «Auxiliares Técnicos de Obra» del Convenio Colectivo del M.O.P.U., del Grupo IV en el que se encontraban clasificadas.

2°. Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas en el Grupo III del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Constatado el hecho de que no se ha clasificado al personal laboral afecto al Convenio Colectivo de Actividades Sanitarias de Córdoba, por falta de comunicación de datos al respecto, esta Comisión Paritaria acuerda clasificar a los mismos en los Grupos que o continuación se señala y englobarlos junto con las del Convenio de Establecimientos Hospitalarios:

Convenio Colectivo Actividades Sanitarias de Córdoba	Grupo	Categorías
	I	Médico Interino
	III	Encargado Serv. Generales
	IV	Encargado de Lavadero, Roperio y Plancha
	IV	Aux. Sanitario Especializado
	V	Vigilante Nocturno

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV, de la categoría profesional de «Aux. Técnico de Obras, Talleres, Instalaciones y Explotaciones», provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo son idénticas a las de la misma categoría del Convenio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que, mediante propuesta de esta Comisión de fecha 2 del actual, fue clasificada en el Grupo III, esta Comisión Paritaria propone:

1°. Anular la categoría de «Aux. Técnico de Obras, Talleres, Instalaciones y Explotaciones» del Convenio Colectivo del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, del Grupo IV en el que se encontraba clasificada.

2°. Clasificar la categoría profesional anteriormente citada en el Grupo III del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo III, de la categoría de «Jefe del Departamento de Restauración», proveniente del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y que, mediante propuesta de esta Comisión, de fecha 4 de febrero pasado, se ratificó la clasificación de la categoría de «Restauradores» del mismo Convenio, quedando integrada en el Grupo II, esta Comisión propone:

1°. Reclasificar la categoría profesional de «Jefe del Departamento de Restauración» del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, en el Grupo II del vigente Convenio para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

2°. Los trabajadores que se integren en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del artº 5.2, tendrán la consideración de «a extinguir». Si en el transcurso del tiempo, estos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la

Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Constatada la existencia en nuestra Comunidad Autónoma, de trabajadores que ostentan la categoría profesional de «Jefe de 1º Administrativo», provenientes del Convenio Colectivo para el personal de Oficinas y Despachos y no habiéndose clasificado con anterioridad, esta Comisión Paritaria propone:

1º. Clasificar la categoría profesional de «Jefe de 1º Administrativo» del Convenio de Oficinas y Despachos, en el Grupo III del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Una vez analizado la clasificación efectuada, dentro del Grupo V de las Categorías de «Dispensera» e «Intendente», provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y vistas las alegaciones recibidas, esta Comisión Paritaria propone:

1º. Anular las categorías de «Dispensera» e «Intendente» del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, del Grupo V en el que encontraban clasificadas.

2º. Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas, en el Grupo IV del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV de las categorías de «Jefe Taller Artesanía» y «Maestra de Taller», provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y dadas las características de las funciones a realizar por dichos colectivos, esta Comisión Paritaria, propone:

1º. Anular las categorías de «Jefe Taller Artesanía» y «Maestra de Taller», del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, del Grupo IV en el que se encontraban clasificadas.

2º. Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas, en el Grupo III del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Constatado el hecho de que, con posterioridad a la Clasificación en Grupo del artº. 5º del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, efectuada por esta Comisión Paritaria y publicada en el BOJA nº 107 de 15 de noviembre de 1985, han sido transferidos a la Consejería de Salud y Consumo, personal laboral denominado «Vario sin Clasificar», personal que es necesario adscribir a los Grupos citados anteriormente, esta Comisión Paritaria, propone:

1º. Clasificar, dentro de los Grupos que a continuación se relacionan, al personal denominado «Vario sin Clasificar» de la

Consejería de Salud y Consumo.

Grupo	Categoría
	Titulado Grado Medio
	Administrativo
	Auxiliar Administrativo
	Ordenanza
	Conductor

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Constatada la existencia de trabajadores en esta Comunidad Autónoma, que ostentan las categorías profesionales de «Encargado» y «Subencargado», provenientes del Convenio Colectivo de Juntas de Puertos, y no habiéndose clasificado tales categorías en

los Grupos del artº. 5º del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por falta de comunicación de datos al respecto, esta Comisión Paritaria propone:

1º. Clasificar los categorías profesionales de «Encargado» y «Subencargado» provenientes del Convenio Colectivo de Juntas de Puertos, en el Grupo III del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV, de la categoría de «Auxiliar de Laboratorio», proveniente del Convenio Colectivo para el personal laboral del Plan de Explotación Marisqueira y Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), y a la vista de los informes y alegaciones presentadas, dado que a pesar de su definición como «Auxiliar de Laboratorio», las funciones y características del puesto de trabajo son similares a las de «Analista de Laboratorio», esta Comisión Paritaria propone:

1º. Anular la categoría profesional de «Auxiliar de Laboratorio», del Convenio Colectivo de PEMARES, del Grupo IV donde se encontraba clasificada.

2º. Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, en el Grupo III del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV del Convenio Colectivo para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, de la categoría profesional de «Adjunto de Taller» proveniente del Convenio Colectivo de Educación Especial, y a la vista de las alegaciones presentadas, dadas las funciones y cometidos de los trabajadores que ostentan tal categoría, esta Comisión Paritaria, propone:

1º. Anular la categoría de «Adjunto de Taller» del Convenio Colectivo de Educación Especial, del Grupo IV del Convenio para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, en el que se encontraba clasificado.

2º. Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, dentro del Grupo III del Convenio Colectivo en vigor.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de erratas del Acuerdo de 22 de abril de 1986, de la Dirección General del Trabajo, por el que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía, S.A. (BOJA núm. 39, de 6.5.86).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página nº 1.409, artículo 26, donde dice: 9.750.000, debe decir: 8.750.000

Página nº 1.409, anexo II, donde dice: 171.371, debe decir 171.372.

Sevilla, 18 de junio de 1986

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 105/1986 de 11 de junio, sobre ordenación de asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los hospitales.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en coherencia con las previsiones constitucionales, atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de organizar y administrar, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con la Sanidad y la Seguridad Social, cuyas

competencias se atribuyen en exclusiva a la misma.

Con sujeción a este marco competencial de la Junta de Andalucía, se han efectuado sucesivamente los correspondientes trasposos de competencias, funciones y servicios en materia sanitaria, de tal forma que puede estimarse concluido el proceso de transferencias.

La legitimación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para afrontar la reordenación que en el presente texto se decreta, queda, por ende, suficientemente acreditada. La nueva ordenación que se diseña no supone un desconocimiento del marco legal aplicable, incluido el organizativo y funcional de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que ha sido objeto recientemente de diversas y profundas modificaciones en el proceso de reforma tanto de la cobertura asistencial como de la estructura y organización de los citados Centros Sanitarios.

La necesidad de abordar la reforma de los servicios asistenciales de la atención especializada viene determinada por un doble tipo de condicionantes. De una parte, el establecer una fórmula que permita la planificación hospitalaria y una mayor racionalización de los recursos disponibles, toda vez que las actividades atribuidas a los servicios hospitalarios —asistenciales y administrativos— exigen una organización capaz de dotar a los Hospitales de una estructura eficaz para la satisfacción de los fines que tienen atribuidos.

Por otra parte, el modelo de organización adoptado, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 8/1986, de 6 de mayo (BOJA número 41, de 10 de mayo), del Servicio Andaluz de Salud, parte de la integración de los Servicios Sanitarios Públicos asegurando la uniformidad —territorial y demográfica— de la asistencia, e imponiendo la coordinación de las actuaciones públicas, para obtener una planificación efectiva del sector sanitario andaluz que mejore los servicios y las prestaciones a los usuarios. Esto no es sino concreción, al ámbito autonómico, de una de las características atribuidas a los servicios de Salud por el art. 46 de la Ley 14/1986, de 25 de abril (BOE núm. 102, de 29 de abril), General de Sanidad, a cuyo tenor aquéllos han de tender a la organización adecuada para prestar una atención integral a la salud, comprensiva tanto de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, como de la duración y rehabilitación.

En consecuencia, los objetivos de las disposiciones contenidas en el presente Decreto incluyen la delimitación del marco territorial que permita una sectorización operativa de la Red Hospitalaria Pública de Andalucía; la integración y coordinación de los demás niveles asistenciales y, finalmente, la fijación de los criterios de organización de los Centros hospitalarios teniendo en cuenta los principios contenidos al respecto en la Ley General de Sanidad.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido atribuidas, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1986,

DISPONGO:

CAPITULO 1º – AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las Instituciones Sanitarias —Hospitales y Centros Periféricos de Especialidades— gestionados o administrados por la Junta de Andalucía, así como a las demás que se integren en su red asistencial.

CAPITULO II – ORDENACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA

Artículo 2º. Areas Hospitalarias.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, el Area Hospitalaria es la demarcación geográfica para la gestión y administración de la asistencia sanitaria especializada, estando conformada, al menos, por un Hospital y por los Centros Periféricos de Especialidades adscritos al mismo.

2. Las Areas Hospitalarias se delimitarán con arreglo a criterios geográficos, demográficos, de accesibilidad de la población y la eficiencia para la prestación de la asistencia especializada.

Artículo 3º. Fines de la Asistencia Especializada.

Son fines de la Asistencia Especializada:

a) Ofrecer a la población los medios técnicos y humanos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación adecuados que, por su especialización o características, no puedan resolverse en el nivel de la atención primaria.

b) Posibilitar el internamiento en régimen de hospitalización a los pacientes que lo precisen.

c) Participar en la atención de las urgencias, asumiendo las que superen los niveles de la asistencia primaria.

d) Prestar la asistencia en régimen de consultas externas que requieran la atención especializada de la población, en su correspondiente ámbito territorial, sin perjuicio de lo establecido para el Dispositivo Específico de Apoyo a la Atención Primaria.

e) Participar, con el resto del dispositivo sanitario, en la prevención de las enfermedades y promoción de la salud.

f) Colaborar en la formación de los recursos humanos y en las investigaciones de salud.

Artículo 4º. Asistencia en régimen de consultas externas.

La asistencia especializada en régimen de consultas externas, se prestará en los siguientes Centros:

a) Consultas Externas ubicadas en los Hospitales.

b) Centros Periféricos de Especialidades, que dependerán funcional y orgánicamente de los Hospitales, siendo los dispositivos a distancia de los mismos, para prestar en régimen de Consultas Externas, la asistencia de especialidades que requiera la población.

c) Centros de Salud y excepcionalmente en consultas a domicilio, en aquellos casos en que lo requiera el dispositivo de la atención primaria.

Artículo 5º. Asistencia en régimen de internamiento.

1. Las Instituciones Sanitarias que presten asistencia especializada en régimen de internamiento adoptarán la denominación única de Hospitales.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los Hospitales se clasificarán en la forma siguiente:

a) Hospitales Generales Básicos, cuyo ámbito de actuación será el Area Hospitalaria a la que se encuentren adscritos.

b) Hospitales Generales de Especialidades, que tendrán la consideración de Hospitales de referencia para la asistencia especializada que requiera abarcar más de un Area Hospitalaria.

Asimismo, asumirán las funciones de Hospital General Básico para el Area Hospitalaria a la cual se encuentre adscrito. En todo caso, cada una de las Areas de Salud a las que se refiere el artículo 9º de la Ley 8/1986, de 8 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, contará con un Hospital de Especialidades.

3. Los Hospitales Generales podrán estar integrados por distintos Centros, cuya denominación se ajustará a sus funciones asistenciales y con referencia, en todo caso, al Hospital General en el que se integren.

4. A los Hospitales Generales podrán ser adscritos orgánicamente Centros cuya función asistencial tenga por finalidad una atención que requiera una medio o larga estancia.

5. En función de las necesidades de la atención especializada, el personal sanitario del Area Hospitalaria prestará sus servicios profesionales tanto en el Hospital como en los demás Centros Asistenciales del Area, de acuerdo con la normativa legalmente establecida.

Artículo 6º. Coordinación entre niveles asistenciales.

A efectos de lo previsto en los artículos anteriores, por la Consejería de Salud y Consumo se establecerán los criterios de coordinación previstos entre los diferentes niveles asistenciales, atendiendo a la complementariedad de los servicios prestados por cada uno de ellos.

CAPITULO III – ORDENACION DE LOS HOSPITALES Sección 1ª – Organos de Dirección

Artículo 7º. Criterios de Ordenación.

1. Los Hospitales y los Centros Periféricos de Especialidades adecuarán su estructura de Dirección, Gestión y Administración y su organización funcional a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. La estructura de Dirección, Gestión y Administración, será única para el Hospital y los Centros Periféricos de Especialidades adscritos al mismo.

Artículo 8º. Organos Unipersonales y Comisión de Dirección.

1. Tendrán consideración de órganos unipersonales de Dirección:

1.1. La Gerencia del Hospital.

1.2. Dependiendo directamente de la Gerencia existirán: a) La Dirección Médica.

b) La Dirección de Enfermería.

c) La Dirección Económica-Administrativa.

d) La Dirección de Servicios Generales.

2. Excepcionalmente podrán crearse los puestos de Subdirección.

tor-Gerente y Subdirector de las Direcciones mencionadas, cuando las necesidades funcionales y estructurales así lo requieran.

3. Como órgano cualificado existirá la Comisión de Dirección del Hospital, integrado por los titulares de cada uno de los órganos de dirección mencionados, bajo la presidencia del Director-Gerente.

Artículo 9°. Dependencia organizativa.

Los Directores-Gerentes, a que se refiere el artículo anterior, dependerán jerárquica y funcionalmente de la correspondiente Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 10°. Funciones del Director-Gerente.

Las funciones del Director-Gerente serán:

1. Asumir la representación oficial del Hospital y Centros adscritos, así como la superior autoridad y responsabilidad dentro de los mismos.

2. Desarrollar el Plan General, así como los programas anuales del Hospital y de los Centros Periféricos de Especialidades, en el que se definirán los fines y objetivos del mismo, sobre la base de las necesidades comunitarias marcadas por los órganos competentes de la Consejería de Salud y Consumo.

3. La presentación del proyecto de presupuesto económico del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades.

4. La gestión y administración de la asistencia hospitalaria y especialidades de su Área y la instrumentación de la política establecida en el plan asistencial, docente e investigador.

5. Asegurar la relación del Hospital con la red sanitaria de la comunidad.

6. Dar cuenta de su gestión ante los órganos competentes de la Administración Sanitaria y presentar anualmente el informe de gestión.

Artículo 11°. Funciones del Director Médico.

Las funciones del Director Médico serán:

1. Definir y desarrollar los objetivos en lo que respecta a los servicios médicos y otras unidades de apoyo clínico asistencial siendo responsable ante el Director-Gerente del funcionamiento de éstos servicios, coordinando y evaluando las actividades de sus integrantes.

2. Asegurar el desarrollo del programa de actividad y control de calidad asistencial, así como la organización y control de la docencia e investigación.

3. Asumir las funciones del Director-Gerente o del Subdirector-Gerente, si lo hubiere, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

4. Asumir, en su caso, aquellas funciones que le delegue el Director-Gerente.

Artículo 12°. Funciones del Director de Enfermería.

Las funciones del Director de Enfermería serán:

1. Definir y desarrollar los objetivos de la enfermería del Hospital y Centros adscritos, siendo responsable ante el Director-Gerente del funcionamiento de las Unidades de Enfermería, coordinando y evaluando las actividades de sus integrantes.

2. Presentar las propuestas necesarias para el mejor funcionamiento de las Unidades de Enfermería.

3. Asegurar el desarrollo del programa de actividad y control asistencial, así como la organización de la docencia e investigación de Enfermería.

4. Asumir, en su caso, aquellas funciones que le delegue el Director-Gerente.

Artículo 13°. Funciones del Director Económico-Administrativo.

Las funciones del Director Económico-Administrativo serán:

1. Definir y desarrollar los objetivos que deben alcanzar los servicios económicos y de administración en orden a controlar y administrar los recursos económicos del Hospital y de los Centros Periféricos de Especialidades, responsabilizándose ante el Director-Gerente del correcto funcionamiento de tales servicios, de su coordinación y de la evaluación de las actividades de sus integrantes.

2. Ejecutar las normas de contabilidad presupuestaria y financiera dictadas por los órganos competentes, en orden a conseguir el control económico de la gestión.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual en base a los objetivos definidos por la Comisión de Dirección dentro de los criterios marcados por los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

4. Proporcionar al resto de las Direcciones el soporte administrativo para el cumplimiento de sus objetivos.

5. Desarrollar las funciones de gestión de personal.

6. Asumir, en su caso, aquellas funciones que le delegue el Director-Gerente.

Artículo 14°. Funciones del Director de Servicios Generales.

Las funciones del Director de Servicios Generales serán:

1. Definir y desarrollar los objetivos que deben alcanzar los servicios técnicos de mantenimiento, los de hostelería y cuantos servicios auxiliares no sanitarios sean necesarios para apoyar la propia atención sanitaria, responsabilizándose ante el Director-Gerente del correcto funcionamiento de tales servicios, de su coordinación y de la evaluación de las actividades de sus integrantes.

2. Responsabilizarse del correcto funcionamiento de la estructura y de las instalaciones, así como del equipamiento electromédico del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades, organizando su mantenimiento, garantizando la seguridad de las mismas y la calidad de las prestaciones.

3. Proponer las sucesivas adquisiciones de equipamiento en función de las necesidades y de los programas establecidos por la Comisión de Dirección y la Consejería de Salud y Consumo.

4. Planificar y ejecutar la adquisición de suministros y materiales necesarios para la óptima dotación de los almacenes, asegurando su permanente revisión y estableciendo los sistemas de organización y control necesarios para conocer y asegurar, en cada momento, sus existencias.

5. Organizar los servicios de hostelería de los Hospitales y Centros Periféricos de Especialidades, implantando los adecuados controles de calidad, contribuyendo con los mismos a una permanente humanización de la asistencia y mayor calidad de la estancia.

6. Coordinar y evaluar la actuación del personal subalterno, y proporcionar al resto de las Direcciones del Hospital el soporte de servicios generales así como de personal subalterno necesario para el cumplimiento de sus fines.

7. Asumir, en su caso, aquellas funciones que le delegue el Director-Gerente.

Artículo 15°. Comisión de Dirección.

1. La Comisión de Dirección asumirá la función de coordinar e integrar los diferentes planes de cada Dirección para definir los objetivos sanitarios y los planes económicos del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades.

2. Asimismo, presentará el proyecto de presupuestos del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades.

3. La Comisión de Dirección se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y siempre que lo estime necesario el Director-Gerente.

Sección 2ª - Dotación de los Organos de Dirección

Artículo 16°. Criterios para la dotación.

1. La dotación de los órganos de dirección se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1. Hospitales Generales Básicos

1.1.1. Director Gerente, del que dependerán:

a) Director Médico.

b) Director de Enfermería.

c) Director Económico-Administrativo y de Servicios Generales.

1.1.2. El Director-Gerente podrá asumir algunas de las Direcciones mencionadas en el artículo 8°.

1.1.3. En estos Hospitales cuando las necesidades lo aconsejen, podrá existir una Dirección de Servicios Generales.

1.2. Hospitales Generales de Especialidades.

1.2.1. Director-Gerente, del que dependerán:

a) Director Médico.

b) Director de Enfermería.

c) Director Económico-Administrativo.

d) Director de Servicios Generales.

1.2.2. En los Hospitales de Especialidades constituidos por más de un Centro, podrán existir en cada uno de ellos los puestos de Director Médico y del Director de Enfermería. Tales órganos dependerán del Director Médico y de Enfermería del Hospital, respectivamente, o directamente del Director-Gerente cuando no existan las Direcciones mencionadas a nivel de Hospital.

1.2.3. Los Centros Periféricos de Especialidades, cuando la complejidad y distancia al Hospital lo requiera, estarán dotados de los órganos de dirección necesarios, que en todo caso actuarán de forma delegada de los órganos de dirección del Hospital.

Sección 3ª. Estructura de los Organos de Dirección

Artículo 17°. Criterios Generales.

1. La Gerencia y las Direcciones de Servicios Generales y Económico-Administrativos, contarán con la siguiente estructura:

El Servicio

La Sección

La Unidad

2. Al frente de cada Servicio, Sección y en su caso Unidad existirá un Jefe como órgano unipersonal.

3. Los Jefes de Servicio, Sección y Unidad dependerán jerárquicamente del Director correspondiente, directamente o a través del jefe de Servicio y Sección respectivo.

4. En atención a la complejidad, se definirá el nivel máximo que tendrá cada una de estas unidades.

5. Con carácter general, las Direcciones de Servicios Generales y Económico-Administrativos, así como la Gerencia se adoptarán o lo dispuesto en los arts. 18, 21 y 22 del presente Decreto.

6. En todo caso, el número, composición y denominación de los diferentes Servicios, Secciones y Unidades se adaptarán a las condiciones específicas de cada Hospital y Centros Periféricos de Especialidades adscritos al mismo y a las necesidades del Area Hospitalaria correspondiente.

Artículo 18°. Estructura de la Gerencia.

1. Todos los Hospitales contarán con las siguientes unidades administrativas, adscritas directamente al Director-Gerente:

- a) Relaciones Laborales
- b) Información y Atención al Usuario.
- c) Admisión, Estadística y Archivo de Historias Clínicas.

2. Adscrito al Director Gerente y dependiendo de la complejidad y necesidades del Hospital, existirá una Unidad, Sección o Servicio de Informática.

3. La unidad de Relaciones Laborales desarrollará la política de personal definida por el Director-Gerente y la Comisión de Dirección, en el marco de la política general de personal fijada por los Organos competentes, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras Direcciones.

4. La unidad de Información y Atención al Usuario será responsable de la información y tutela al usuario, y de atender y garantizar la tramitación de las reclamaciones que se puedan producir.

5. La unidad de Admisión, Estadística y Archivo de Historias Clínicas será responsable del control y regulación funcional de las admisiones para hospitalización, consultas externas y urgencias, del mantenimiento y control de los registros administrativos clínicos de pacientes y de la organización del archivo de historias clínicas, así como de la comunicación a las instancias correspondientes de la información estadística que proceda.

Artículo 19°. Estructura de la Dirección Médica.

1. Las unidades asistenciales adscritas al Director Médico serán las de Especialidades Médicas, Quirúrgicas y Médico-Quirúrgicas, así como las de apoyo a las mismas.

2. Los responsables de las unidades médicas, Quirúrgicas y Médico-Quirúrgicas podrán tener el nivel de Jefe de Servicio o Sección. Los Jefes de Servicio estarán bajo la dependencia inmediata del Director Médico y los Jefes de Sección dependerán del Jefe de Servicio correspondiente o, en su caso, del Director Médico.

3. Cuando las necesidades asistenciales lo determinen, podrán constituirse unidades interdisciplinarias donde los facultativos de distintas especialidades desarrollarán sus funciones, a tiempo parcial o completo.

4. Los Jefes de Servicio y/o Sección serán responsables de la organización de la asistencia de la especialidad correspondiente en el Area Hospitalaria a la que esté adscrito el Servicio o Sección, y del cumplimiento de los objetivos asistenciales del mismo, dentro de los criterios marcados por la Comisión de Dirección y el Director Médico, garantizando la correspondiente responsabilidad y autonomía a los respectivos estamentos en aquellas funciones que les sean propias, todo ello sin perjuicio de lo establecido para los Dispositivos Específicos de Apoyo a la Atención Primaria.

Artículo 20°. Estructura de la Dirección de Enfermería.

1. Adscritas directamente a la Dirección de Enfermería existirán las Unidades de Enfermería.

2. Los responsables de tales Unidades serán los Supervisores de Enfermería, que estarán bajo la dependencia del director de Enfermería.

3. Serán funciones de los Supervisores de Enfermería:

- a) Desarrollar los objetivos de la enfermería respecto a los cuidados de la enfermería, planificando, organizando, evaluando y coordinando las actividades de los integrantes de la Unidad o unidades del cual es responsable.
- b) Supervisar y controlar la utilización adecuada de los recursos materiales depositados en la Unidad o unidades.
- c) Desarrollar en la Unidad el programa de actividad asistencial de enfermería, así como participar y colaborar en la docencia e investigación de enfermería.
- d) Asumir las funciones, en su caso, que les delegue el Director de Enfermería.

4. Se podrán integrar diferentes Unidades, creando los puestos de Supervisores Generales.

Artículo 21°. Estructura de la Dirección de Servicios Generales.

1. Todos los Hospitales contarán con las siguientes unidades administrativas adscritas al Director de Servicios Generales:

- a) Mantenimiento y Seguridad.
- b) Hostelería.
- c) Suministros y Almacenes.

2. La unidad de Mantenimiento y Seguridad se responsabilizará del mantenimiento general y electromédico del Hospital, así como de la seguridad del mismo.

3. La unidad de Hostelería se responsabilizará de la cocina, lavandería, lencería y limpieza.

4. La unidad de Suministros y Almacenes se responsabilizará de las compras y organización de almacenes.

5. Desde los Hospitales Generales se podrá desarrollar Unidades, Secciones o Servicios que sirvan de apoyo y de referencia al resto del dispositivo sanitario del ámbito territorial de actuación del Hospital.

Artículo 22°. Estructura de la Dirección Económico-Administrativa.

1. La Dirección Económico-Administrativa tendrá adscritas al menos, las siguientes unidades:

- a) Administración.
- b) Contabilidad y Control Económico
- c) Personal.

2. La unidad de Administración llevará a cabo la gestión de ingresos y gastos del Hospital y la facturación a terceros por la utilización del Centro y el registro general de correspondencia. Asimismo, aportará el apoyo administrativo necesario a los demás órganos y unidades del Hospital, y Centros Periféricos de Especialidades.

3. La unidad de Contabilidad y Control Económico desarrollará las funciones de registro cronológico, adecuado al plan contable establecido, de todos los actos económicos del Centro, así como elaboración, de acuerdo con la normativa vigente, de los estados previstos de ingresos y gastos y la confección de estadísticos generales.

4. La unidad de Personal desarrollará las funciones de gestión de personal, control de plantilla y puestos de trabajo, registro, incidencias, nóminas y acción social.

5. Desde los Hospitales Generales se podrá desarrollar Unidades, Secciones o Servicios que sirvan de apoyo y referencia al resto del dispositivo sanitario del ámbito territorial de actuación del Hospital.

CAPITULO IV – ORGANOS ASESORES COLEGIADOS

Artículo 23°. Organos Asesores.

Todos los Hospitales incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, contarán necesariamente con los siguientes órganos asesores:

1. La Junta del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades adscritos, como órgano asesor de la Gerencia.
2. La junta Facultativa, como órgano asesor de la Dirección Médica.
3. La junta de Enfermería, como órgano asesor de la Dirección de Enfermería.

Artículo 24°. Junta del Hospital.

1. La Junta del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades asumirá las funciones siguientes:

- a) Informar y asesorar al Director-Gerente en todas aquellas materias que incidan en las actividades asistenciales y de atención al usuario.
- b) Informar sobre el plan de necesidades anuales del Hospital y Centros Periféricos de Especialidades.
- c) Informar y asesorar sobre los aspectos relacionados con la política de personal y con la seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Conocer e informar el programa y objetivos anuales del Hospital.
- e) Conocer e informar sobre la memoria anual de gestión.
- f) Conocer e informar sobre la propuesta del presupuesto del Hospital.

2. La composición de la Junta del Hospital será:

Presidente: Director-Gerente.

Vicepresidente: Uno de los Directores del Hospital, nombrado

par el Director-Gerente.

Vocales: Los demás Directores que integren la Comisión de Dirección del Hospital.

Dos facultativas especialistas elegidas por la votación directa entre el personal facultativo del Centro.

Dos vocales elegidos por votación entre el personal de enfermería (personal Auxiliar Sanitario y Auxiliar de Clínica).

Dos vocales elegidos por votación directa entre el personal de la función administrativa.

Dos vocales elegidas por votación entre el resto del personal no sanitario.

Dos vocales elegidos por votación directa por el Comité de Empresa.

Un representante elegido por los facultativos residentes de formación post-graduado de la Institución.

3. La Junta del Hospital y de los Centros periféricos de Especialidades creará el número de Comisiones necesarias, entre las cuales deberá existir, en todo caso la Comisión de Bienestar y Atención al Usuario, la de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Comisión de Catástrofes.

Artículo 25°. Junta Facultativa.

1. Dependiente de la Dirección Médica, se constituirá una Junta Facultativa cuya composición podrá variar según las necesidades y características de los Servicios y Unidades integrados en la mencionada Dirección.

2. En todo caso, el 50% de los integrantes de la Junta se elegirán por votación directa entre los facultativos del Hospital y por las subdivisiones siguientes:

Medicina Interna y Especialidades.

Cirugía y Especialidades.

Tocoginecología.

Pediatría.

Servicios Centrales.

3. Necesariamente, será Vocal el Director de Enfermería o persona en quien delegue.

4. Caso de que hubiere Facultativos Residentes en período de formación postgraduado, existirá un representante de los mismos elegido entre sus componentes.

5. El resto de los componentes de la Junta Facultativa serán nombrados entre los responsables de los Servicios.

6. La Junta Facultativa asumirá las funciones siguientes:

a) Asesorar a la Dirección Médica en lo que respecta a la organización y planificación de los Servicios Médicos y Quirúrgicos y Unidades de apoyo a los mismos.

b) Velar por la calidad de la asistencia, para lo cual elaborará un programa de evaluación de la misma, desarrollando el número de Comisiones necesarias acorde con la complejidad de cada Hospital y Centros Periféricos de Especialidades adscritos y de acuerdo con la normativa que al respecto se dicte. La composición y funciones de estas comisiones se desarrollarán a propuesta de la Junta Facultativa, por el Director Médico con la aprobación de la Comisión de Dirección y del Director-Gerente.

Artículo 26°. Junta de Enfermería.

1. Dependiente de la Dirección de Enfermería, se constituirá una Junta de Enfermería cuya composición podrá variar según las necesidades y características de los Servicios y Unidades integradas en la mencionada Dirección.

2. En todo caso, el 50% de sus integrantes se elegirán por votación directa entre el personal de enfermería.

3. Necesariamente, será Vocal el Director Médico o personal en quien delegue.

4. La Junta de Enfermería asumirá las funciones siguientes:

a) Asesorar a la Dirección de Enfermería sobre la planificación y organización de los Servicios y Unidades de Enfermería.

b) Velar por la calidad de la asistencia de enfermería, para lo cual elaborará un programa de evaluación de la calidad asistencial, desarrollando las Comisiones necesarias acorde con la complejidad de cada Hospital y Centros Periféricos de Especialidades y de acuerdo con la normativa que al respecto se dicte. La composición y funciones de estas comisiones se desarrollarán, a propuesta de la Junta de Enfermería, por el Director de Enfermería con la aprobación de la Comisión de Dirección y del Director-Gerente.

Artículo 27°. Comisiones Asesoras de la Dirección de Servicios Generales.

1. La Dirección de Servicios Generales podrá crear, si la complejidad del Hospital lo aconseja, las Comisiones asesoras que se estimen necesarias.

2. La composición y funciones de las Comisiones asesoras serán desarrolladas por el Director de Servicios Generales, con la aproba-

ción de la Comisión de Dirección y del Director-Gerente.

3. En todas las Comisiones asesoras deberá incluirse, al menos, un Facultativo y un miembro del personal de Enfermería nombrados por la dirección correspondiente.

CAPITULO V – PLAN GENERAL HOSPITALARIO

Artículo 28°. Plan General.

1. Todos los Hospitales y Centros de Especialidades adscritos, deberán contar con un Plan General, que habrá de definir:

1.1. La estructura, organización y coordinación de los Servicios y Unidades del Hospital y Centros adscritos.

1.2. Las normas de coordinación asistencial para la derivación de pacientes a otros Centros Sanitarios.

1.3. Las normas de admisión de enfermos para la hospitalización, consultas externas y urgencias.

1.4. Las normas para situaciones de emergencia, desastre o desalojo.

2. El Plan General Hospitalario, se ajustará a los criterios fijados por la Consejería de Salud y Consumo, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales del Área hospitalaria correspondiente y en coordinación con los planes o programas de la Atención Primaria de Salud.

Artículo 29°. Programas Hospitalarios.

1. Anualmente, el Director-Gerente junto con la comisión de dirección realizará la memoria de gestión y fijará los objetivos del Hospital y de los Centros adscritos, desarrollando un programa concreto para la consecución de los mismos.

2. El Programa y los objetivos, se realizarán previo informe de los distintos Servicios y Unidades respecto a sus Áreas de actuación.

3. La definición de los objetivos y el Programa, se efectuará teniendo en cuenta las necesidades asistenciales en su Área Hospitalaria correspondiente y con sujeción al Plan General y a los criterios fijados por la Consejería de Salud y Consumo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Dependiente de cada Consejo de Área de Salud, existirá una Comisión de Participación Social en cada Área Hospitalaria, como órgano de participación en la planificación, control y evaluación de los Servicios de Atención Hospitalaria y Especialidades. Su estructura y funciones serán reguladas mediante la normativa general por la que se establezcan los Consejos de Salud.

Segunda. Una vez cumplidas las previsiones establecidas en la Disposición Adicional 23ª de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en los Hospitales Universitarios podrá crearse la Dirección de Pregrado y Tercer Ciclo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Dirección de cada Hospital y Centros de Especialidades adscritos presentarán, para su aprobación o los órganos competentes de la Administración Sanitaria el Plan General referido en el artículo 28° de este Decreto.

Segunda. La Consejería de Salud y Consumo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá las medidas precisas para la transformación de los actuales Ambulatorios, en lo que respecta a asistencia especializada, en Centros Periféricos de Especialidades.

Tercera. En el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección de cada Hospital constituirá los órganos de asesoramiento a los que se refiere el Capítulo IV.

Cuarta. En tanto se constituyen las Gerencias Provinciales a que se refieren los arts. 4° y 8° de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, la dependencia orgánica del artículo 9 de este Decreto se entenderá referida a las Direcciones Provinciales de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

Quinta. «La contratación efectiva de los órganos de dirección, referidos en el presente Decreto, se efectuará progresivamente en función de las disponibilidades presupuestarias, y previa aprobación de las plantillas y dotaciones correspondientes. Mientras no se doten los nuevos órganos de dirección, los actuales órganos directi-

vos seguirán desempeñando las funciones y competencias que tienen atribuidas».

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Salud y Consumo, para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 11 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejera de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de junio de 1986, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1986/87.

El próximo curso académico, se caracteriza por ser el primero organizado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), lo que, indudablemente, va a suponer una profunda transformación en los centros docentes. En efecto, por una parte, la citada Ley descansa en dos principios básicos: el principio de la participación y el principio de la programación de la enseñanza y por otra, establece el régimen de concertados a través del cual se materializa el sostenimiento con fondos públicos de los centros privados concertados.

La participación en la gestión y control del centro se canaliza a través de los Consejos escolares, tanto en los centros públicos como en los concertados y la programación general de la enseñanza se garantiza a través de los Consejos escolares previstos en el título II de la LODE, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1984 de Consejos Escolares de Andalucía.

Todos estos cauces están encaminados a lograr una gestión democrática de los centros en la que intervengan, no solamente los distintos sectores implicados, sino también la propia comunidad. Se trata, en definitiva, de implicar a toda la sociedad en la toma de decisiones relativas a la enseñanza y ello obliga a instaurar una voluntad de diálogo entre los distintos estamentos, así como una acción gestora compartida por todos.

Todo lo cual no cabe duda que conducirá a profundizar en la democratización de los centros y aún de la propia sociedad, lo que traerá consigo una mejor formación de la personalidad humana de nuestros alumnos, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales en el marco establecido en el artículo 27 de nuestra Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería ha dispuesto:

1. Ambito de aplicación.

1.1. Los objetivos que persigue la presente Orden, afectan por igual al Profesorado y Centros públicos, concertados y privados de los distintos niveles educativos, ya sean éstos de régimen ordinario o específico (Escuelas Hogar, Educación Especial, Centros de Educación Permanente de Adultos,...), sin menoscabo de su propio régimen de funcionamiento. Sin embargo, las diferentes normativas legales vigentes para uno y otro tipo de enseñanza, aconsejan que el contenido de la presente Orden se adopte a las peculiaridades específicas en cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que lo inspiren, deban ser asumidas por todos los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Participación y educación para la democracia.

2.1. Los objetivos de formación democrática, libre y solidaria, esenciales en el proceso educativo, se llevarán a cabo en los centros docentes andaluces a través de la participación en los órganos colegiados, de las enseñanzas del ordenamiento constitucional e impregnando la práctica general de la docencia del respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad escolar.

2.2. Al comienzo de curso, los centros públicos a los que se refieren las Ordenes de esta Consejería de 9 de abril (BOJA de 15 de abril), y los centros concertados deberán tener constituido su Consejo escolar, con la estructura y composición que legalmente les

corresponda, según lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, aprobado por Real Decreto 2376/85 de 18 de diciembre y en el Real Decreto 2377/85 de igual fecha.

2.3. Si existiesen vacantes en dicho Consejo a principios de curso, por dejar de tener sus miembros los requisitos necesarios para pertenecer al mismo o por cualquier otra circunstancia, se cubrirán mediante sustitución por los siguientes candidatos que no pudieron ser elegidos por no ser suficiente el número de votos obtenidos. No obstante si en alguno de los sectores representados en el Consejo escolar, no existiese un número suficiente de sustitutos para cubrir dichos vacantes, o éstos perdiesen los requisitos de elegibilidad, procederá la convocatoria extraordinaria de elecciones en el correspondiente sector, para cubrir los vacantes existentes hasta el término de los dos años de constitución de los actuales Consejos Escolares.

2.4. Consecuentes con el propósito de que el Consejo escolar de cada centro esté en funcionamiento con su composición plena lo antes posible, los directores de los centros, previa audiencia de los consejos escolares respectivos, comunicarán a los Delegados Provinciales las vacantes existentes y se llevarán a cabo los procesos electorales aludidos en el punto anterior, antes del 15 de octubre, siguiendo el procedimiento fijado para las elecciones a Consejos escolares recientemente celebradas.

2.5. Asimismo se realizará una convocatoria extraordinaria de elecciones en los centros de nueva creación, o afectados por creación mediante desdoblamiento en los que aún no haya tenido lugar el proceso de elección y constitución de los Consejos Escolares. Las Delegaciones Provinciales establecerán el calendario electoral en estos casos, debiendo quedar finalizado la constitución de dichos Consejos Escolares antes del 30 de octubre, y todo ello dentro del procedimiento fijado para las elecciones a Consejos escolares recientemente celebradas.

2.6. Fijada la composición del Consejo escolar así como la periodicidad de sus reuniones y dada la importancia de las funciones que oqué tiene encomendadas, deberá reunirse al menos una vez al trimestre y cuantas veces sean convocados por el director del centro o iniciativa propia o a petición de un tercio de sus competentes.

2.7. En relación con las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional se proroga la vigencia de lo establecido al efecto por la Dirección General de Enseñanzas Medias en Resolución de 24 de octubre de 1981 para los Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

Asimismo los Centros de Educación General Básica se atenderán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de octubre de 1978 y disposiciones que la desarrollan.

En ambos casos deberá prestarse atención especial al tema autonómico y en concreto al Estatuto de Autonomía para Andalucía y se destacarán los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

2.8. Para conseguir que el sistema educativo responda esencialmente a la necesidad de una educación para la democracia, es necesario que las medidas anteriores con respecto a la gestión democrática de los Centros y la enseñanza de los textos constitucional y autonómico, se completen con una orientación de los planes educativos de todos los Centros andaluces hacia la adquisición de hábitos democráticos, funcionando en todos sus aspectos bajo los principios de libertad, tolerancia y trabajo solidario.

3. Plan de Centro.

3.1. Desde el inicio de las actividades escolares el día 1 de septiembre y sin perjuicio de la realización de las pruebas extraordinarias y sesiones de evaluación correspondientes, todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería elaborarán un Plan de Centro que contenga una previsión detallada de los objetivos a lograr en los aspectos docentes, tutoriales y de actuación de los órganos colegiados, así como de las actividades a desarrollar por cada uno de esos sectores. Recogerá también las previsiones necesarias para su puesta en práctica y la distribución temporal adecuada para su realización.

Además de lo previsto anteriormente, en el Plan de Centro podrán figurar las medidas adoptadas por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso, se hayan observado, así como las sugerencias que se estimen convenientes hacer a la Administración en el ámbito de sus competencias.

3.2. Lo elaboración del Plan de Centro se efectuará por el equipo directivo con las aportaciones del Claustro de Profesores, de los Asociaciones de Padres y de los alumnos. Se someterá posterior-

DISPOSICIONES ADICIONALES

mente a la aprobación del Consejo Escolar, que podrá realizar modificaciones, respetando en todo caso los aspectos técnicos docentes que sean competencia tanto de los Departamentos y Seminarios como del Claustro de Profesores.

Aprobado éste, los Directores de los Centros arbitrarán el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite, especialmente por las Asociaciones de Padres y por los Alumnos.

3.3. El Plan de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas que se consideren oportunas.

Preceptivamente, al menos una vez al trimestre, deberá procederse al análisis y actualización de dicho Plan.

3.4. Una vez finalizado el período de clases, los Centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones que estimen convenientes. En base a este análisis se redactará la Memoria de final de curso que permita elaborar el Plan para el curso siguiente.

3.5. El Plan de Centro, así como la Memoria final se remitirán a la Delegación Provincial. La Inspección Técnica correspondiente, asesorará a los Centros en su ejecución y hará el seguimiento de su realización.

3.6. De conformidad con lo establecido en el Decreto 57/1986 de 19 de marzo (BOJA de 4 de abril) los Ayuntamientos y otras entidades padrán hacer uso de las instalaciones de los centros escolares públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma en los términos en él fijados. A tales efectos, los directores de los centros arbitrarán el procedimiento para que los Ayuntamientos conozcan aquellos aspectos del Plan de Centro que pudieran incidir en la planificación de las actividades que puedan ser organizadas o autorizadas por los mismos.

4. Normas pedagógicas generales.

4.1. El temario y Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollan, se integrarán en los programaciones y Planes de Centros, adaptándolas a cada realidad por los profesores y Departamentos correspondientes.

4.2. Los horarios de todas las actividades del Centro, tanto los referidos a horas lectivas como complementarias, se confeccionarán en la forma legalmente establecida dentro de cada nivel, atendiendo a criterios pedagógicos.

4.3. Dichos criterios tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal.

4.4. Cada Centro, dentro de sus disponibilidades horarias, materiales y de profesorado, deberá prestar especial atención y dedicación a la recuperación de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a las que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positivo de cursos anteriores.

Con el fin de evitar la segregación de alumnos con dificultades de aprendizaje en aulas distintas, lo que supone una discriminación con respecto a sus compañeros, no se permitirá los agrupamientos de cursos estables y cerrados, realizados en base a criterios de capacidad intelectual o de rendimientos académicos.

Para atender suficientemente a estos tipos de alumnos, se arbitrarán medidas como motivación, adaptación a su ritmo de aprendizaje, entrevistas con los padres, análisis, diagnóstico y agrupamiento flexible en determinadas horas escolares para sesiones de apoyo y maduración, así como otras medidas complementarias adecuadas al efecto.

4.5. Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, los Centros que lo deseen podrán reducir hasta un mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo Escolar, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados al respecto.

4.6. En la actividad de los Centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades culturales y complementarias, consideradas un medio indispensable para estimular la creatividad de los jóvenes, y para posibilitar, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula. Estas actividades deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases.

1. En aquellos Centros no comprendidos en el Real Decreto 2376/85 y en los que por tal motivo aún no se haya constituido el Consejo Escolar, los tareas asignadas en esta Orden a dicho órgano serán asumidas por los respectivos Consejos de Dirección, en su caso, o por los Claustros, si no tuvieran regulado el mismo.

2. Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

3. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros Escolares en el ámbito de su competencia.

4. Los Directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden sea conocida por todos los estamentos de los mismos.

5. Las Inspecciones Técnicas de los distintos niveles educativos garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma.

6. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de junio de 1986, por la que se realiza la convocatoria de experimentación de horario y jornada escolar por los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A lo largo de los últimos cursos diversos centros de Bachillerato y Formación Profesional de Andalucía han desarrollado modelos experimentales de horario y jornada escolar, acogiéndose en unos casos a las convocatorias generales de experiencias de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y en otros a los específicos sobre este tema de la Dirección General de Ordenación Académica, en el marco de la experimentación de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

Dichas experiencias han sido motivadas por la conciencia generalizada entre los miembros de la Comunidad Educativa de que la actual jornada escolar en Enseñanza Media no se adecúa a las necesidades que marca la realidad social en que se encuadra el proceso educativo, inadecuación que procede fundamentalmente de dos hechos:

1°. Es excesivo el número de horas que deben cursar los alumnos, especialmente en los cursos inferiores (hasta 33 horas semanales en 1° de B.U.P.), lo cual, aparte de someter al adolescente a un desproporcionado esfuerzo, restando horas al trabajo personal y al ocio creativo tan necesarios en esas edades, provoca un brusco cambio en el alumno procedente de E.G.B. que frecuentemente tiene resultados negativos para el rendimiento académico.

2°. La actual jornada escolar en Enseñanzas Medias, fuerza una distribución de clases de horarios de mañana y tarde, 5 días a la semana, impidiendo o dificultando gravemente la reserva de períodos de tiempo destinados en los Centros a actividades extra-lectivas, así como la aplicación de jornadas continuadas de horario lectivo en aquellos en los que, por su carácter comarcal o por otros motivos, resulta más adecuado el establecimiento de horarios de este tipo.

En el caso de la Formación Profesional, a esos problemas se añade el derivado de la heterogeneidad de sus regímenes horarios en las distintas ramas y especialidades.

La diversidad de los modelos que se están experimentando, nacidos en unos casos de la iniciativa de los propios Centros y en otros de la Administración, ha permitido contrastar sistemas y extraer conclusiones sobre las ventajas e inconvenientes de los mismos.

Como consecuencia de todo lo anterior, parece llegado el momento en el que, recogiendo los aspectos positivos de esas experiencias, se establezca un modelo común alternativo al actualmente vigente que, imbuido del espíritu que anima la Reforma de las

Enseñanzas Medias, sea capaz, por un lado, de solucionar las deficiencias y contradicciones del actual y, por otro, sea lo suficientemente flexible como para adaptarse a las necesidades y características peculiares de cada Centro. Este modelo se ofrece a la experimentación en los Centros, para poder continuar con el proceso de ajuste y comprobación de sus características fundamentales antes de su generalización definitiva.

Por todo ello esta Consejería ha dispuesto:

1. Los Centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas que deseen realizar experiencias de horario y jornada escolar deberán solicitarlo en los términos establecidos en la presente Orden.

2. Aquellos Centros de Enseñanza Media que soliciten jornada continuada de horario lectivo a las Delegaciones Provinciales en virtud de lo establecido en el artículo 2.7. de la Resolución de Calendario Escolar, habrán de adaptarse a lo establecido en la presente Orden.

3. En dichos Centros el horario lectivo de todos los cursos (salvo en C.O.U., que mantendrá su actual distribución horaria) será de 30 unidades didácticas semanales, de las que 28 se dedicarán al desarrollo de los correspondientes programas y dos a actividades complementarias.

4. La distribución horaria por cursos y asignaturas de los 28 módulos del primer bloque que serán las que figuran en los anexos I y II de esta Resolución para Bachillerato y Formación Profesional respectivamente.

La experiencia, una vez iniciada, deberá ser mantenida hasta la finalización de un ciclo (al menos tres cursos en Bachillerato, dos cursos en F.P.I. y tres en F.P. II). En Formación Profesional la implantación de esta nueva jornada será gradual, iniciándose este año en 1º de primer y segundo grado y extendiéndose a los demás cursos en años sucesivos.

La Rama Administrativa, por su especial complejidad debe tener un tratamiento específico. En el citado anexo II se recoge la distribución de horas de las materias comunes en los distintos cursos, pero los Centros deberán diseñar su propia distribución de las horas correspondientes a las materias específicas de esta rama. La programación de esas horas deberá adjuntarse al documento de solicitud.

5. Las dos unidades didácticas complementarias, mencionadas en el artículo 3 de esta Orden, serán destinadas, por este orden de preferencia, a:

a) Implantación del segundo idioma, con la única limitación que pueda imponer el cupo de profesores disponible.

b) Realización de prácticas o recuperaciones, si bien estas últimas no tendrán que agruparse necesariamente por asignaturas, sino que podrán establecerse en función de las deficiencias básicas instrumentales detectadas en el alumnado. En cualquier caso, la recuperación se referirá esencialmente a corrección de deficiencias que se vayan observando a lo largo del curso y, sólo en segundo término, a asignaturas pendientes de años anteriores.

6. La duración de las unidades didácticas será la siguiente:

Un mínimo de 20 módulos semanales serán de 60 minutos.

El resto, incluyendo entre ellos los módulos complementarios tendrán una duración de 55 minutos.

7. Los Centros que se acojan al modelo experimental harán su propuesta de jornada escolar dentro de lo establecido en esta Orden, especificando los períodos dedicados a actividades lectivas, así como aquellos dedicados a actividades culturales y recreativas.

8. Al objeto de facilitar el desarrollo de las tareas docentes, salvando la dificultad que, en algún caso, pueda suponer la reducción del número de horas, los Centros que sean seleccionados bajo la presente convocatoria podrán establecer sus grupos de 1º a razón de 35 alumnos por aula, con las limitaciones que pueda imponer a esta medida las necesidades de escolarización, según determine, en su caso, la Delegación Provincial, así como las disponibilidades existentes de dotaciones de profesorado.

9. Los Centros de Bachillerato que se acojan a esta experiencia de horario podrán optar por impartir la Geografía de 2º en 1º curso y la Historia de 1º en 2º, experiencia ésta que, enmarcada en los objetivos generales que para el área de Ciencias Sociales contempla la Reforma de las Enseñanzas Medias, había sido objeto en años

anteriores de una convocatoria específica.

10. Las solicitudes, ajustadas al modelo que figura como anexo III de esta Orden, se dirigirán a las Delegaciones Provinciales y deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la misma. Las Delegaciones Provinciales, previo informe de la Inspección Técnica y del Delegado Provincial, remitirán las solicitudes a la Dirección General de Ordenación Académica antes de los 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior.

11. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la correspondiente acta de aprobación del Consejo Escolar del Centro.

12. En los Centros de nueva creación que inicien su funcionamiento a principios del curso 1986-87 la solicitud será efectuada por las Delegaciones Provinciales.

13. La Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, resolverá la presente convocatoria.

14. Se faculta a dicha Dirección General de Ordenación Académica para regular cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de la presente Orden.

15. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

DISTRIBUCION:

PRIMER CURSO.

	Horas semanales
Lengua Española y Literatura	4
Lengua Extranjera	4
Dibujo	3
Música y Actividades artístico-culturales	2
Historia de las Civilizaciones y del Arte	3
Formación Religiosa o Ética	2
Matemáticas	4
Ciencias Naturales	4
Educación Física y Deporte	2
	28

SEGUNDO CURSO.

Lengua Española y Literatura	4
Latín	3
Lengua Extranjera	4
Geografía	3
Formación religiosa o Ética	2
Matemáticas	4
Física y Química	4
Educación Física y deportiva	2
E.A.T.P.	2
	28

TERCER CURSO.

Lengua Extranjera	3
Geografía e Historia	4
Filosofía	3
Formación Religiosa o Ética	1
Educación Física y Deportiva	2
Ordenamiento Constitucional	1
E.A.T.P.	2

OPCION A.

Lengua Española y Literatura	4
Latín	4
Griego	4
Matemáticas	4

OPCION B.

Lengua Española y Literatura	4
Ciencias Naturales	4
Física y Química	4
Matemáticas	4

ANEXO II

FORMACION PROFESIONAL 1º GRADO

	1º	2º
1. Lengua Española	4	0
2. Formación Humanística	0	4
3. Idioma	2	2
4. Religión-Etica	1	1
5. E. Física	1	1
6. Matemáticas	4	0
7. Física y Química	0	4
8. Ciencias Naturales	2	0
9. Dibujo/Tec. Comun.	2	4
10. Tecnología	3	3
11. Prácticas	9	9
	<hr/>	<hr/>
	28	28

Rama Administrativa.

Lengua Española	4	0
Formación Humanística	0	4
Idioma	2	2
Religión-Etica	1	1
E. Física	1	1
Matemáticas	4	0
Física y Química	0	4
Ciencias Naturales	2	0
Area Tecnológica	14	16
	<hr/>	<hr/>
	28	28

FORMACION PROFESIONAL 2º GRADO

	1º	2º	3º
Lengua Española	3	2	-
Idioma Moderno	2	2	2
Formación Humanística	2	2	-
Religión/Etica	-	-	-
Educación Física	1	1	1
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	2	3	-
Ciencias Naturales	-	-	3
Técnicas de E. Gráficas/T.C.	3	3	3
Tecnología	3	4	4
Prácticas	9	9	8
Seguridad e Higiene	-	-	2
Legislación	-	-	1
Organización Empresarial	-	-	2
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	28	28	28

Administrativo.

Lengua Española	3	2	-
Idioma Moderno	2	2	2
Formación Humanística	2	2	-
Religión/Etica	-	-	-
Educación Física	1	1	1
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	2	3	-
Ciencias Naturales	-	-	3
Area Tecnológica	15	16	20
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	28	28	28

ANEXO III

Ilmo. Sr.:

D. _____ Director del Instituto
de _____

(Nombre del Centro)

de la localidad de _____, provincia de _____

SOLICITA, que el referido Centro se pueda acoger al proyecto experimental de horario y jornada escolar, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Orden de _____ de la Consejería de Educación y Ciencia, y con las especificaciones que más abajo se detallan.

A tal fin se acompaña copia certificada del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobó efectuar esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1986
EL DIRECTOR,

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de _____

ESPECIFICACIONES

1. La jornada a establecer será:

a) Períodos lectivos: _____

b) Períodos de actividades culturales y recreativas: _____

2. Los módulos complementarios estarán dedicados:

Curso _____ a _____

Curso _____ a _____

Curso _____ a _____

3. (Sólo Centros de Bachillerato) el Centro adoptará simultáneamente el cambio a 1º de la Geografía y a 2º de la Historia:

Si

No

4. El Centro desea acogerse a la medida expuesta en el Artículo 8 de la Orden de la Convocatoria

Si

No

Nº de Grupos de 1º que tendría en ese caso: _____

RESOLUCION de 12 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establece un impreso de matrícula unificado para los Centros públicos y concertados de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de conseguir un tratamiento más racional de los datos referentes a la matriculación de alumnos, necesario para atender a la planificación y ordenación académica de los Centros de Bachillerato, esta Dirección General, en coordinación con el Servicio de Automación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia, inicia el próximo curso el proceso de informatización de los datos de matrícula de alumnos en los referidos Centros. Por ello esta Dirección General ha resuelto:

1. A partir del curso 1986-87 todos los Centros de Bachillerato sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía utilizarán un mismo modelo de impreso para la matriculación de sus alumnos.

2. Dicho impreso -en dos versiones, una para diurno y otra para nocturno- se ajustará al modelo que figura en el anexo de esta Resolución y constará de tres ejemplares.

3. De esos tres ejemplares, uno quedará en poder del Centro; otro, destinado a la informatización de la matrícula con fines estadísticos, será enviado por el centro a la correspondiente Delegación Provincial; el tercero, debidamente diligenciado, se devolverá al alumno como resguardo.

4. Todos los ejemplares de un mismo Centro que deban ser remitidos a la Delegación Provincial, se enviarán conjuntamente una vez finalizado el proceso de matrícula y, en cualquier caso, antes del 20 de octubre, excepto los correspondientes a la matrícula libre que se remitirán al finalizar la misma.

5. Los impresos, editados por la Consejería de Educación y

Ciencia, serán distribuidos por ésta a las Delegaciones Provinciales, de las que los Centros podrán retirarlos para ponerlos a disposición de los interesados.

6. Los Centros a que se refiere la presente Resolución que estén llevando a cabo la experimentación de la Reforma de los Enseñanzas Medias, padrán adjuntar al impreso oficial otro complementario en el que se recojan los datos específicos de los cursos experimentales.

Estos impresos complementarios se diseñarán por los propios Centros procurando facilitar el tratamiento estadístico de los datos que contengan, y también se cumplimentarán por triplicado, tenien-

do cada uno de los tres ejemplares el mismo destino que los del impreso oficial.

7. Los Centros adjuntarán a los impresos de matrícula los correspondientes de la Consejería de Hacienda para la liquidación de tasas y, si se considera oportuno, instrucciones complementarias y otras informaciones elaboradas por los mismos o por las Delegaciones Provinciales.

Sevilla, 12 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

A N E X O

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Educación y Ciencia

MATRICULA EN BACHILLERATO Y COU

DIURNO

Año Número

N.º Matrícula

Nº 000855

ANTES DE COMENZAR A RELLENAR EL IMPRESO LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES AL DORSO.

ESTA INSCRIPCION ESTA CONDICIONADA A LA COMPROBACION DE LOS DATOS DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL PETICIONARIO.

A: Datos personales:

Form fields for personal data: Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, D.N.I., Fecha de Nacimiento (Dia, Mes, Año), Domicilio, Municipio/Localidad, Sexo (a) Varón (1) Mujer (2), Apellidos de Padre/Madre/Tutor, Nombre, Teléfono.

B: Último curso hecho (aprobado o no) (Marcar con X) (a)

Form fields for previous course: 8.º EGB (1), 1.º BUP (2), 1.º FP1 (3), 2.º FP1 (4), 2.º BUP (5), 3.º BUP (6), COU (7), OTROS (8).

Form fields for course type: Durante el Curso Académico (1986-1987), (a) En Diurno (1) Nocturno (2) Libre (3) INBAD (4) (Marcar con X), En el Centro, Localidad.

C: Datos de Matrícula

Form fields for enrollment data: Centro (en el que se matricula), Localidad, Código, Ext., Curso (en el que se matricula) (a) 1.º (1) 2.º (2) 3.º (3) COU (4), Tipo Matrícula, Importe, Asignado al grupo.

Section 1: IDIOMA EXTRANJERO (a) Inglés (1) Francés (2) Alemán (3) Italiano (4) (Marcar con X el elegido); RELIGION - ETICA (a) Religión (1) Ética (2) (Marcar con X la elegida).

Section 2: IDIOMA EXTRANJERO (a) Inglés (1) Francés (2) Alemán (3) Italiano (4) (Marcar con X el elegido); RELIGION - ETICA (a) Religión (1) Ética (2) (Marcar con X la elegida); E.A.T.P. (Escribir las elegidas por orden de preferencia) (b); Asignaturas pendientes del curso anterior o no convalidadas (Escribitas) (c).

Section 3: IDIOMA EXTRANJERO (a) Inglés (1) Francés (2) Alemán (3) Italiano (4) (Marcar con X el elegido); RELIGION - ETICA (a) Religión (1) Ética (2) (Marcar con X la elegida); OPTATIVAS (Marque con X sólo 3 asignat. de la opción A o de la B); OPCION A: LATIN (1) Matem. (2) FIS. y QUIM. (3) MATEM. (4); OPCION B: GRIEGO (1) LITER. (2) CIENC. NAT. (3) LITER. (4); Asignaturas Pendientes de cursos anteriores (Escrib.) (c).

Section C: IDIOMA EXTRANJERO (a) Inglés (1) Francés (2) Alemán (3) Italiano (4) (Marcar con X el elegido); OPTATIVAS (Marcar con X sólo 2 asignat. de la opción A o de la B); OPCION A: LATIN (1) MATEM. (2) Química (3) Biolog. (4); OPCION B: GRIEGO (1) H. Arte (2) Geología (3) D. Téc. (4); Asignaturas Pendientes de cursos anteriores (Escrib.) (c).

Firma del Solicitante, Fecha

Sello del Centro

El solicitante queda Matriculado El Funcionario.

Documentos que acompaña:

Observaciones:

INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO (DIURNO)

- Utilice bolígrafo. Compruebe que la escritura queda claramente marcada en todas las copias.
- Rellene sólo los espacios en blanco, no los sombreados.
- Utilice mayúsculas, una por cuadro y ajuste la escritura a la izquierda en cada campo.
- Si ha cometido un error al marcar con X algún cuadro, llénelo completamente y marque de nuevo el cuadro correcto.
- Rellene con sumo cuidado los códigos (ver debajo) de las asignaturas pendientes. Cuide que correspondan al curso correcto.
- Muy importante: Cumplimente exclusivamente los espacios reservados en el recuadro correspondiente al curso en que se matricula.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Marque sólo uno de los recuadros.
- b) Si no está seguro de que la EATP elegida se impartirá en el Centro, rellene la segunda y la tercera opción. Antes de escribir el código correspondiente a «otras» compruebe que la elegida, quizás con nombre ligeramente diferente, no está incluida en la lista.
- c) Cumplimente el apartado de asignaturas pendientes únicamente si se matricula a la vez otro curso completo.
- d) Curso: marque 1 para primero, 2 para segundo y 3 para tercero.
- e) Cumplimente este apartado si únicamente le quedan una o dos asignaturas para acabar el Bachillerato y no se matricula de COU. En este caso no deberá cumplimentar ningún otro recuadro.
- f) Cumplimente ese apartado si únicamente le quedan una, dos o tres asignaturas para terminar COU. En este caso deberá cumplimentar solamente este recuadro.

CODIGOS DE ASIGNATURAS

PRIMERO	C.O.U.
102 Lengua Española y Literatura	404 Francés
104 Francés	406 Inglés
106 Inglés	460 Alemán
150 Alemán	462 Italiano
162 Italiano	428 Filosofía
108 Dibujo	402 Lengua Española
110 Música (sólo diurno)	430 Literatura Española
112 Historia	412 Historia del Mundo Contemporáneo
114 Religión y Moral Católicas (sólo diurno)	426 Griego
180 Formación Religiosa de otras confesiones distintas a la Católica (sólo diurno)	424 Latín
116 Ética y Moral (sólo diurno)	413 Historia del Arte
118 Matemáticas	418 Matemáticas
120 Ciencias Naturales	432 Física
122 Educación Física y Deportiva (sólo diurno)	434 Química
	436 Biología
	438 Geología
	408 Dibujo Técnico
	E.A.T.P.s de segundo
	240 Hogar
	241 Diseño Artístico
	242 Diseño-Dibujo Técnico
	243 Comercio
	244 Industrias Mecánicas
	245 Electrónica
	246 Electricidad
	247 Alimentación
	248 Informática
	249 Imagen y Sonido (fotografía, cine, medios audiovisuales, etc.)
	250 Ciencias Aplicadas (Técnicas de Laboratorio, Análisis Clínico, Técnicas de Invernadero, Astronomía, etc.)
	251 Artes Plásticas (Modelado, Marquetería, Cerámica, Fundamentos Artísticos, etc.)
	252 Medios de Comunicación Social
	253 Teatro y Expresión Corporal
	254 Actividades Musicales y Danza (Flamenco, Guitarrá, etc.)
	255 Francés Comercial
	256 Otras
	E.A.T.P.s de tercero
	Utilice el mismo código que la correspondiente de segundo, sustituyendo el 2 que figura en primer lugar por un 3

SEGUNDO

202 Lengua Española y Literatura
224 Latín
204 Francés
206 Inglés
260 Alemán
262 Italiano
212 Geografía
214 Religión y Moral Católicas
280 Formación Religiosa de otras Confesiones distintas a la Católica
216 Ética y Moral
218 Matemáticas
232 Física y Química
222 Educación Física y Deportiva (sólo diurno)
EATP (ver aparte)

TERCERO

304 Francés
306 Inglés
360 Alemán
361 Italiano
312 Geografía e Historia
328 Filosofía
314 Religión y Moral Católicas
380 Formación Religiosa de otras Confesiones distintas a la Católica
316 Ética y Moral
322 Educación Física y Deportiva (sólo diurno)
302 Lengua Española y Literatura
324 Latín
326 Griego
318 Matemáticas
326 Ciencias Naturales
332 Física y Química
310 Música (sólo nocturno)
EATP (ver aparte)

CODIGOS DEL TIPO DE MATRICULA

- 1 Ordinaria
- 2 Familia Numerosa de Primera
- 3 Familia Numerosa de Segunda
- 4 Gratuita por Becario o Hijo de Funcionario del MEC o de la Consejería de Educación y Ciencia
- 5 Gratuita por Becario o Hijo de Funcionario del MEC o la Consejería de Educación y Ciencia con Familia numerosa de primera
- 6 Gratuita por escasez de recursos
- 7 Otras

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Educación y Ciencia

MATRICULA EN
BACHILLERATO Y COU

NOCTURNO

N.º Matricula: Año Numero

Nº 000855

ANTES DE COMENZAR A RELLENAR EL IMPRESO LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES AL CORSO

ESTA INSCRIPCION ESTA CONDICIONADA A LA COMPROBACION DE LOS DATOS DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL PETICIONARIO.

A: Datos personales:

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre O.N.I. Fecha de Nacimiento
 Dia Mes Año

Domicilio Municipio/Localidad

Apellidos de Padre/Madre/Tutor Nombre Sexo (a) Varon (11) Mujer (12) (Marcar con X)

Teléfono

B: Último curso hecho (aprobado o no) (Marcar con X) (a)

8.º EGB (1) 1.º BUP (2) 1.º FP1 (3) 2.º FP1 (4) 2.º BUP (5) 3.º BUP (6) COU (7) OTROS (8)

Durante el Curso Académico (a) En Diurno (11) Nocturno (12) Libre (13) INBAD (14) (Marcar con X)

En el Centro Localidad

C: Datos de Matricula

Centro (en el que se matricula) Localidad Código Ex:

Curso (en el que se matricula) (a) 1.º (11) 2.º (12) 3.º (13) COU (14)

Solo Asignaturas bloque 1.º Sólo Asignaturas bloque 2.º Curso completo (ver detras) (Marcar con X)

Asignado al grupo: (ver dorso) Tipo Matricula Importe

1.º IDIOMA EXTRANJERO (a) (11) Inglés (12) Francés (13) Alemán (14) Italiano (Marcar con X el elegido)

Asignaturas Pendientes

Asignaturas	Códigos
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2.º IDIOMA EXTRANJERO (a) (11) Inglés (12) Francés (13) Alemán (14) Italiano (Marcar con X el elegido)

RELIGION - ETICA (a) (11) Religión (12) Etica

Asignaturas pendientes o no convalidadas (Escribir)

Curso	Asignaturas	Códigos
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3.º IDIOMA EXTRANJERO (a) (11) Inglés (12) Francés (13) Alemán (14) Italiano (Marcar con X el elegido)

RELIGION - ETICA (a) (11) Religión (12) Etica (Marcar con X la elegida)

OPTATIVAS (Marque con X sólo 3 asignat. de la opción A o de la B)

OPCION A (11) LATIN (12) Matem. (13) GRIEGO (14) LITER. (15) FIS. y QUIM. (16) MATEM. (17) CIENC. NAT. (18) LITER. (19) Música Si (20) No (21)

Asignaturas Pendientes (Escrib.) (b)

Curso (c)	Asignaturas	Códigos
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Asignaturas Seltas (Escribir) (d)

Curso(c)	Asignatura	Códigos
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

COU IDIOMA EXTRANJERO (a) (11) Inglés (12) Francés (13) Alemán (14) Italiano (Marcar con X el elegido)

RELIGION - ETICA (a) (11) Religión (12) Etica (Marcar con X la elegida)

OPTATIVAS (Marque con X sólo 2 asignat. de la opción A o de la B)

OPCION A (11) LATIN (12) MATEM. (13) GRIEGO (14) H. Arte (15) Quimica (16) Biolog. (17) Geologia (18) D. Téc. (19)

Asignaturas Pendientes de cursos anteriores (Escrib.) (b)

Curso (c)	Asignaturas	Códigos
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Asignaturas Seltas (Escribir) (f)(g)

Asignatura	Códigos
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma del Solicitante

Sello del Centro

El solicitante queda Matriculado

El Funcionario

Documentos que acompaña:

Observaciones:

INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO (NOCTURNO)

- Utilice bolígrafo. Compruebe que la escritura queda claramente marcada en todas las copias.
- Rellene sólo los espacios en blanco, no los sombreados.
- Utilice mayúsculas, una por cuadro y ajuste la escritura a la izquierda en cada campo.
- Si ha cometido un error al marcar con X algún cuadro, líenelo completamente y marque de nuevo el cuadro correcto.
- Rellene con sumo cuidado los códigos (ver debajo) de las asignaturas pendientes. Cuide que correspondan al curso correcto.
- Muy importante: Cumplimente exclusivamente los espacios reservados en el recuadro correspondiente al curso en que se matricula.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Marque sólo uno de los recuadros.
- b) Cumplimente el apartado asignaturas pendientes únicamente si se matriculan a la vez de otro curso o dentro del mismo curso de otro bloque de asignaturas.
- c) Curso: Marque 1 para primero, 2 para segundo y 3 para tercero.
- d) Cumplimente este apartado si únicamente le quedan una o dos asignaturas para acabar el Bachillerato y no se matricula de COU. En este caso no deberá cumplimentar ningún otro recuadro.
- e) Cumplimente este apartado si únicamente le quedan una, dos o tres asignaturas para terminar COU. En este caso no deberá cumplimentar ningún otro recuadro.

CODIGOS DE ASIGNATURAS

PRIMERO	TERCERO
102 Lengua Española y Literatura	304 Francés
104 Francés	306 Inglés
106 Inglés	360 Alemán
160 Alemán	361 Italiano
162 Italiano	312 Geografía e Historia
108 Dibujo	328 Filosofía
110 Música (sólo diurno)	314 Religión y Moral Católicas
112 Historia	380 Formación Religiosa de otras Confesiones distintas a la Católica
114 Religión y Moral Católicas (sólo diurno)	316 Ética y Moral
180 Formación Religiosa de otras confesiones distintas a la Católica (sólo diurno)	322 Educación Física y Deportiva (sólo diurno)
116 Ética y Moral (sólo diurno)	302 Lengua Española y Literatura
118 Matemáticas	324 Latín
120 Ciencias Naturales	326 Griego
122 Educación Física y Deportiva (sólo diurno)	318 Matemáticas
	320 Ciencias Naturales
	332 Física y Química
	310 Música (sólo nocturno)
	C.O.U.
	404 Francés
	406 Inglés
	460 Alemán
	482 Italiano
	428 Filosofía
	402 Lengua Española
	430 Literatura Española
	412 Historia del Mundo Contemporáneo
	426 Griego
	424 Latín
	413 Historia del Arte
	418 Matemáticas
	432 Física
	434 Química
	436 Biología
	438 Geología
	408 Dibujo Técnico

CODIGOS DEL TIPO DE MATRICULA

1. Ordinaria
2. Familia Numerosa de Primera
3. Familia Numerosa de Segunda
4. Gratuita por Becario o Hijo de Funcionario del MEC o de la Consejería de Educación y Ciencia
5. Gratuita por Becario o Hijo de Funcionario del MEC o la Consejería de Educación y Ciencia con Familia numerosa de primera
6. Gratuita por escasez de recursos
7. Otras

DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS POR BLOQUES**PRIMERO:**

PRIMER BLOQUE: Lengua Española.
Lengua Extranjera.
Historia.

SEGUNDO BLOQUE: Matemáticas.
Ciencias Naturales.
Dibujo.

SEGUNDO:

PRIMER BLOQUE: Lengua Española.
Lengua Extranjera.
Latín.

SEGUNDO BLOQUE: Matemáticas.
Física y Química.
Geografía.
Ética o Religión.

TERCERO:

PRIMER BLOQUE: Lengua Extranjera.
Historia.
Filosofía.

Música.
Ética o Religión.

SEGUNDO BLOQUE: 3 Asignaturas Optativas.

C. O. U.

PRIMER BLOQUE: Lengua Española.
Lengua Extranjera.
Filosofía.

SEGUNDO BLOQUE: Opcionales (4 asignaturas).

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en los Centros de Preescolar y Educación General Básica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad Educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar en el marco establecido por el Artículo 27 de nuestra Constitución y desarrollo por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

I. PLAN DE CENTRO

1. El Plan de Centro es el proyecto sobre el que gira el quehacer de la Comunidad Educativa durante el curso escolar. Deben participar en su elaboración los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986.

2. Constará, al menos, de los siguientes apartados:

2.1. Plan para conseguir los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el apartado II de la citada Orden.

2.2. Objetivos generales del Centro para el curso escolar.

2.3. Jornada escolar del centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como las de actividades culturales y recreativas a los que se hace referencia en el apartado X de esta Resolución y, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de abril de 1986 de esta Dirección General sobre criterios para la confección del Calendario Escolar (BOJA de 3 de mayo).

Esta parte del plan de centro será remitido al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, en el caso de los centros públicos, según lo establecido en el punto 3.6. de la Orden de 17 de junio de 1986 de la Consejería de Educación, y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 57/1986 de 19 de marzo.

2.4. Programación de las actividades docentes del centro, comprendiendo en ellas la programación de cada Departamento o Equipo Docente, el plan de acción tutorial, así como los sistemas de recuperación y atención a los alumnos con dificultades de aprendizaje y de proacción para alumnos con capacidades especiales.

2.5. Plan de actividades extraescolares y complementarias, elaboradas según las directrices del Consejo Escolar.

2.6. Presupuesto del centro con distribución de los créditos asignados al mismo.

2.7. Plan de participación del centro en la vida de la comunidad y de ésta en el funcionamiento del centro.

3. La elaboración del plan de centro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de junio de 1986 y respetando los siguientes plazos:

3.1. Los Departamentos, Equipos Docentes y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos técnico docentes con anterioridad al 17 de septiembre y colaborarán con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos.

3.2. Los Alumnos y Padres harán sus sugerencias y aportaciones antes del 30 de septiembre.

3.3. Será oprobado por el Consejo Escolar entre el 30 de septiembre y el 10 de octubre, respetando en todo caso los aspectos técnico docentes que sean competencia de los Departamentos y Claustro, tal como se fija en el punto 3.2. de la Orden citada.

4. El Director del Centro es el responsable de que el Plan de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa haciendo entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro, así como de enviar antes del 1º de noviembre, una copia a las respectivas Delegaciones Provinciales que, a su vez, lo tramitarán a las Inspecciones Técnicas correspondientes.

5. La Inspección Técnica asesorará en la elaboración y ejecución del Plan de Centro y harán el seguimiento del mismo, para lo cual realizarán reuniones periódicas con los correspondientes Consejos Escolares.

II. ORGANOS COLEGIADOS

1. De acuerdo con la vigente legislación, en los Centros Públicos de Preescolar y Educación General Básica funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Claustro de Profesores y Consejo Escolar del Centro.

2. El Claustro de Profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro sea cual fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores de acuerdo con el artículo 45 de la LODE y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, prestará atención especial al estudio sobre las cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. El Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir que el Centro se inserte en la Comunidad Educativa en la que se encuentra y que la Comunidad participe en la vida del Centro, sin menoscabo de las funciones que se le asignan en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y disposiciones que la desarrollan.

4. En el seno del Consejo Escolar del Centro, existirá una Comisión económica, según dispone el artículo 61 del Real Decreto 2376/1985 de 18 de diciembre, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como informar al Consejo Escolar del Centro sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el Consejo.

5. Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro, sobre asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

6. De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados se levantará acta en los libros correspondientes, los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro.

III. ORGANOS UNIPERSONALES

1. De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 2376/85 de 18 de diciembre, en los Centros públicos de Educación General Básica existirán los siguientes órganos unipersonales: Director, Jefe de Estudio y Secretario.

2. Las funciones de los referidos órganos serán las que se recogen en los artículos 12, 19 y 20, respectivamente, del citado Real Decreto.

3. En los Centros de E.G.B. que posean Dirección con función docente, el Director tendrá una reducción de 8 horas lectivas semanales y el Jefe de Estudios y Secretario de 6 horas lectivas semanales.

En los Centros que posean Dirección con curso, se procurará que la organización de los horarios se realice posibilitando una reducción de hasta 8 horas lectivas semanales para el Director, y de hasta 6 horas lectivas semanales para el Jefe de Estudios y Secretario donde los hubiere, según el R.D. 2376/1985, de 18 de diciembre, de Organos de Gobierno y siempre que lo permitan las disponibilidades de profesores destinados en el Centro.

En la confección de los horarios se procurará, en la medida de lo posible, disponer las horas de docencia del Director, Jefe de Estudios y Secretario, de tal forma que su coordinación haga posible la realización de las tareas encomendadas.

4. El Director se comprometerá a facilitar el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de alumnos y de Alumnos, suministrando lo adecuado información legal y facilitando en lo posible su ubicación en el Centro escolar.

IV. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

1. Todos los Centros deberán tener aprobados el Reglamento de Régimen Interior, o si así lo acordase su Consejo Escolar, someter a revisión el existente, de acuerdo con los principios siguientes:

a) Participación de todo el Profesorado y demás estamentos.

b) Promoción y potenciación de la cooperación social.

c) Máximo respeto a la personalidad del escolar, hecho que ha de hacerse patente de manera especial en el capítulo del ordenamiento disciplinario, juzgándose cualquier conducta desde la perspectiva exclusiva de su propia formación, eludiendo cualquier connotación de castigo o sanción y proponiendo las soluciones pedagógicas más adecuadas.

d) Espíritu de convivencia entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

e) Relaciones con las Autoridades y Organismos Locales.

f) Reflejar aspectos de la vida del Centro no contemplados de manera concreta en la vigente legislación, a la que en cualquier caso ha de supeditarse cualquier normativa del Reglamento, respetando estrictamente los derechos garantizados por la Constitución.

2. El Consejo Escolar del Centro será quien determine la corrección de las incidencias groves que el comportamiento de los alumnos pudiera producir, así como resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los mismos. A tales efectos habrá de recibir previamente informe por escrito del tutor de las acciones que se le atribuye al mismo, así como las declaraciones que hiciera al respecto el interesado. Las medidas correctoras las comunicará el Director por escrito.

3. El Reglamento de Régimen Interior de cada Centro, será aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

El Director hará las gestiones necesarias para su difusión a todos los sectores de la Comunidad Educativa, haciendo entrega del mismo a las Asociaciones de Padres del Centro.

V. NORMAS GENERALES DE ORGANIZACION ESCOLAR

1. En todos los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la organización debe responder, de igual manera, al momento de aprendizaje de los alumnos y a su evolución psicosocial y afectiva. Por ello, las clases han de configurarse de acuerdo con la normal heterogeneidad que ofrece el alumnado, respondiendo a ella con los sistemas de individualización adecuados y realizando una enseñanza activa que exiga la reflexión y la crítica y promoción al alumno hacia el interés por el conocimiento.

Cabe no obstante, según las posibilidades de cada Centro, y manteniendo la normal heterogeneidad de alumnado en cada clase, la formación de pequeños grupos pará, durante el tiempo diario imprescindible, adecuar más correctamente una enseñanza especializada a las capacidades del alumno, sin dejar éste la participación en las actividades ordinarias, estimadas como fundamentales, de la unidad escolar a la cual pertenece.

2. Los alumnos realizarán dentro del horario lectivo todas aquellas actividades que hayan sido programados por los Departamentos y Equipos Docentes como actividad propia del desarrollo de los programas.

En este sentido conviene matizar lo siguiente:

2.1. En Preescolar y Ciclo Inicial de E.G.B. las tareas para realizar fuera de clase quedan totalmente suprimidas.

2.2. En el Ciclo Medio y Segunda Etapa no se podrá requerir de los alumnos la realización de trabajos de forma general, regular o periódica. En el caso de que se encomienden determinadas tareas suplementarias, serán actividades incluidas en la programación individual de cada profesor; una veces, con carácter excepcional y transitorio, estarán orientadas a la recuperación de los alumnos; otras pretenderán fomentar el desarrollo de la capacidad de observación, síntesis e investigación, a través de lecturas y realización de trabajos. En general, estas últimas estarán concebidas para que el alumno utilice y reflexione fuera de la escuela sobre lo adquirido en ella, de forma lúdica, activa, creativa y globalizada.

En ambos casos, y en la que se refiere a Segunda Etapa en que existen varios profesores para un mismo grupo de alumnos, el tutor procurará coordinar a los mismos, de forma que se evite una posible recarga de tareas escolares en detrimento del tiempo de juego y convivencia del niño con familiares y amigos.

3. Se prestará especial importancia a la integración de alumnos de educación especial, asegurando unos condiciones óptimas para la misma, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 334/85, de 6 de marzo, y Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25.3.86.

4. La adscripción del Profesorado o los distintos Ciclos y Cursos en segunda etapa se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

4.1. Se basará siempre en razones de competencia y, en su caso, titulación o especialización.

4.2. Se realizará a principio de curso, con criterios pedagógicos y teniendo en cuenta las propuestas del Claustro de Profesores, no realizándose en ningún caso mediante criterios basados exclusivamente en la antigüedad del Profesorado.

4.3. Los Profesores de cada Ciclo, permanecerán en él hasta la finalización del mismo por el grupo de alumnos que lo inició.

4.4. A los Profesores que terminan Ciclo, debe dárseles preferencia para iniciarlo de nuevo, cuando ellos así lo manifesten.

4.5. Estos criterios han de entenderse, dentro de la flexibilidad y autonomía que los Centros necesitan para la consecución de sus fines educativos.

VI. UNIDADES ORGANIZATIVAS

1. En todos los Centros de Preescolar y Educación General Básica, de conformidad con las posibilidades que ofrezcan en orden al número de profesores y especialidades, funcionarán las siguientes unidades organizativas: Departamentos por áreas o actividades de enseñanza y Equipos Docentes..

2. Departamentos.

2.1. Composición.

Los Departamentos por áreas o actividades de enseñanza se constituirán por todos los Profesores del Centro agrupadas según las distintas áreas de enseñanza. A este respecto los Profesores de Segunda Etapa se adscribirán permanentemente al Departamento de la materia o materias que imparten. Los de Preescolar, Ciclos Inicial y Medio se adscribirán libremente a cada Departamento de las áreas de Lengua, Sociales, Matemáticas y Naturales, por tiempo mínimo de un trimestre. En razón a la vigente legislación sobre los Ciclos Inicial y Medio, en los Departamentos de Lengua y Matemáticas habrá al menos un Profesor de cada uno de estos Ciclos.

2.2. Funciones.

a) Elaborar una programación de objetivos y contenidos de aprendizaje de los cursos y ciclos del Centro con criterios de realismo y operatividad.

b) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras o la programación.

c) Planificar y realizar actividades interdisciplinarias y extraescolares.

d) Llevar a cabo, por sí o en colaboración con otro Departamento, actividades de perfeccionamiento científico y didáctica del Profesorado.

e) Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Departamento.

f) La coordinación entre Preescolar y Ciclo Inicial, éste y el Ciclo Medio y del Ciclo Medio con 2ª Etapa.

3. Equipos Docentes.

3.1. Los componen todos los Profesores que imparten enseñanza en un mismo ciclo o etapa.

3.2. Deberán constituir la base esencial de la programación y coordinación horizontal de las tareas educativas y de enseñanza, de la evaluación conjunta y del conocimiento y orientación de los alumnos permitiendo las agrupaciones flexibles, intercambio de métodos, experiencias y recursos didácticos.

Deberán enfocarse hacia la creación de una Comunidad Educativa en acción.

3.3. Funciones:

a) Adecuar las programaciones de los Departamentos al Ciclo correspondiente.

b) Programación de las actividades docentes y orientadoras que les corresponden.

c) Coordinar interdisciplinariamente las programaciones de los Departamentos.

d) Evaluación del proceso de aprendizaje.

e) Estudio de casos.

f) Determinación del uso de los instrumentos didácticos.

4. Características básicas de la programación.

A. La programación será realizada por todos los Profesores del Departamento o Equipos Docentes, aprobada por el mismo, e incluida en el Plan de Centro. Si algún Profesor manifiesta su disconformidad con dicha programación, deberá expresar las causas, procurándose por parte de los implicados, Departamento, Equipos Docentes, e Inspección el logro de un máximo nivel de homogeneidad y acuerdo al respecto.

B. Debe responder a criterios realistas y operativos teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

C. En cualquier caso debe adecuarse a los Programas vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos y a la realidad del entorno.

D. Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio, en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza y disposiciones que lo desarrollan.

E. Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Departamento o Equipo o por alguno de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

F. Se recomienda el uso de una metodología activa y participativa, que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

G. La programación, al menos debe recoger los siguientes as-

pectos:

a) La exploración inicial para determinar los niveles de partida.
b) La determinación de los objetivos de cada ciclo y niveles de 2ª Etapa y la especificación y concreción de los mismos en las unidades correspondientes.

c) La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos.

d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.

e) La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase.

f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos.

g) El establecimiento de las actividades de recuperación. Estas actividades en ningún caso pueden quedar relegadas a pruebas o exámenes efectuados al final del período lectivo ordinario.

5. Normas y actividades de organización interna.

A. Las reuniones del Departamento o Equipo deben articularse como mínimo de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.

b) Reuniones de carácter periódico y al menos mensuales en las que deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.

c) Reuniones al final del curso para analizar el resultado final del mismo, las conclusiones deben ser incorporadas al informe del Departamento o Equipo para la Memoria final del Curso.

d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

B. Los miembros del Departamento o Equipo deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y modelos de evaluación o fin de lograr continuidad de acción a lo largo de la Educación General Básica.

6. Como se recoge en las apartados anteriores, los Departamentos harán una programación general de objetivos de aprendizaje y los Equipos Docentes la adaptarán a sus propias necesidades. Estas programaciones estarán a disposición de todas las sectores implicados en el sistema educativo.

No obstante, dichas programaciones serán insuficientes si cada profesor no tuviera su propia programación de objetivos, actividades, metodologías y recursos que, inserta en la de los Departamentos y Equipos Docentes, adecúen, aún más, las aprendizajes a las situaciones específicas de cada grupo de alumnos.

La programación de cada profesor, estará en el Centro a disposición de la Inspección de Zona para su estudio y análisis.

VIII. TUTORIAS

1. En toda Centra escolar, normalmente, cada Profesor, además de su tarea específica como docente tendrá encomendada la responsabilidad de tutoría con un grupo de alumnos.

En Preescolar. Ciclos Inicial y Medio, el profesor ejercerá la tutoría con el grupo de alumnos correspondientes a su unidad; en Segunda Etapa los tutores de cada grupo de alumnos deberán elegirse entre los Profesores que imparten la enseñanza teniendo en cuenta, en la adscripción, a ser posible, el mayor número de horas de docencia con el grupo de alumnos.

2. Cada Profesor-Tutor dedicará al menos una hora a la semana, a las entrevistas con los padres de los alumnos previamente citados a por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades, sino al contrario, facilite la asistencia de los Padres, por lo que éstos habrán de ser consultados al respecto.

3. Funciones:

Es papel fundamental del tutor orientar, no sólo el proceso de aprendizaje de los alumnos, sino también su integración social, así como ofrecerles ayuda para un mejor conocimiento y aceptación de sí mismo. Por otro lado, es imprescindible que el tutor asegure la coordinación necesaria entre los diversos profesores que intervienen en el mismo grupo de alumnos, para conseguir mayor eficacia de las tareas de programación, enseñanza y evaluación de los aprendizajes.

4. Por ser una actividad de obligado cumplimiento, su planificación y horario constará en el Plan de Centra.

5. Cada Tutor mantendrá antes de diciembre una reunión con los Padres de sus alumnos para exponer el plan global de trabajo del curso, su programación y criterios de evaluación y recuperación, manteniendo con ellos contactos periódicos al menos tres veces durante el curso académico.

Los tutores establecerán los medios oportunos con objeto de que los alumnos sean informados por los respectivos profesores, a comienzo de curso, de la programación de cada una de las materias o cursos, así como de los criterios y medios de evaluación y recuperación.

VIII. EVALUACION

1. La evaluación en los Ciclos Inicial y Medio corresponderá al Profesor-Tutor, si bien deberán estudiarse por el Equipo de Profesores de cada Ciclo las orientaciones que permitan una mejor adaptación de las disposiciones legales en la materia a las condiciones de los alumnos y del Centro.

En la Segunda Etapa ha de ser realizada por el equipo de profesores que impartan sus clases a un mismo grupo de alumnos.

2. Para su realización han de usarse distintos medios (observaciones, fichas, registros y escalas de seguimiento de las aprendizajes, etc.) que aporten información no sólo del nivel de consecución de los objetivos, del esfuerzo y trabajo realizados por el alumno, de las destrezas y habilidades alcanzadas, sino también de la idoneidad de los objetivos propuestos, la metodología empleada, las actividades realizadas y el uso de los medios y recursos.

3. La evaluación de los alumnos respecto al grado de los aprendizajes ha de ser un proceso continuamente ligado a toda actividad escolar, por lo que no se convertirá en actos aislados, realizados periódicamente y menos aún adoptará la forma de examen.

Este principio no es obstáculo para que en momentos determinados el profesor informe a la familia del rendimiento del alumno y deje constancia de sus resultados en el Registro Personal Acumulativo.

4. Al menos tres veces al año, preferentemente al final de diciembre, marzo y junio, realizará el profesor la inscripción de los resultados de la evaluación en el Registro Personal Acumulativo del alumno y siempre que éste haya de cambiar de Centra; osimismo en los contactos periódicos que celebrará el tutor con los padres, según lo dispuesto en el opda. 8.5 de la presente Resolución, se ofrecerá a los padres la información existente sobre el desarrollo del aprendizaje de sus hijos. A la familia se le informará al menos por escrito tres veces durante el curso escolar coincidiendo con las fechas de las anotaciones en el Registro Personal Acumulativo.

5. Cuando algún alumno, a través de su representante legal, considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para las evaluaciones por los Departamentos o Equipos Docentes, podrá reclamar contra las calificaciones finales ante el Director del Centro en el plazo de cinco días desde la notificación de aquéllas. El Director someterá dicha reclamación a consideración de una Comisión integrada por los miembros del Equipo evaluador y dos profesores del Centro, designados por el Director, preferentemente de entre los especialistas de la materia del área objeto de reclamación. Dicha Comisión resolverá la impugnación presentado.

De la reunión celebrada, el profesor de menor edad, que actuará como Secretario, levantará acta que será firmada por todos los profesores miembros asistentes.

Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra estas últimas podrá interponerse recurso, en el plazo de quince días, ante la Comisión Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida, a tales efectos, por un Inspector y dos Profesores Especialistas designados por el Delegado. Contra las resoluciones de dicha Comisión Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Académica en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados el alumno reclamante y el profesor responsable de la calificación impugnada.

6. Las evaluaciones de final de curso se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de agosto de 1983 (BOJA de 2 de septiembre).

IX. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

1. Se regulan en esta Resolución todas aquellas actividades que se realicen fuera o dentro del recinto escolar, por grupos de alumnos y profesores, organizadas por el Centro, ya sean culturales, recreativas, etc., que son un medio excelente para hacer una enseñanza inserta en la vida, no limitada al espacio-aula y que provocan un contacto con el entorno circundante permitiendo abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en el régimen ordinario de clases.

2. La programación de los citados actividades corresponde a los Claustros, Departamentos, Equipos Docentes u otras unidades organizativas del Centro, bajo las directrices del Consejo Escolar.

3. El desarrollo de actividades fuera del recinto escolar, por uno o más grupos de alumnos, deberá consignarse, previamente a su realización, en el Plan de Centro, considerándose autorizadas cuando dicho Plan sea aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

4. Si dichas actividades no se hallasen consignadas en dicho Plan serán sometidas al Consejo Escolar con la antelación suficiente para su aprobación como adicionales al Plan de Centro, siendo comunicadas asimismo a la Delegación Provincial antes de su realización, si suponen uso de medios de transporte.

5. Toda actividad que se realice fuera del Centro escolar requerirá para la participación de cada alumno autorización previa del padre o tutor, que se considerará otorgada tras el conocimiento por el mismo del Plan de Centro, o de sus revisiones posteriores. En los casos de utilización de medios de transporte para estas actividades se requerirá la previa y expresa autorización paterna. En el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la forma más conveniente para atender a estos alumnos en el propio Centro durante el tiempo que dure dicha actividad.

X. PROFESORADO

1. De conformidad con el contenido del Real Decreto 3313/81, de 18 de diciembre (BOE de 19 de enero de 1983), artículo 2º 2, el complemento de dedicación especial docente, tendrá la modalidad única de dedicación exclusiva docente.

Los regímenes horarios correspondientes a las jornadas de dedicación especial docente y normal, serán de 30 y 28 horas de presencia directa en el Centro, respectivamente, de las cuales serán lectivas 25.

En relación con la compatibilidad de la función docente en sus diferentes dedicaciones con el ejercicio de otras tareas se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como lo Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de mayo de 1985 (BOJA de 21 de mayo de 1985).

1.1. La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo, se dedicará a las siguientes actividades:

Funcionamiento de los Departamentos y Equipos Docentes.
Funcionamiento de tutorías.

Cumplimentar los documentos académicos de los alumnos.
Programación y autoevaluación de actividades educativas.
Reuniones de coordinación.

Asistencia a Organos Colegiados.

Elaboración de la Memoria y Plan de Centro.

Realización de actividades complementarias y extraescolares.

Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos.

Preparación y corrección de Pruebas de evaluación.

Actividades de perfeccionamiento e investigación.

Ordenación y mantenimiento del material educativo.

Actividades del Jefe de Estudios y Secretarios en las competencias que le asigna el Real Decreto 2376/85 de 18 de diciembre.

Estas horas semanales, no lectivas, de obligada permanencia en el Centro podrán ser estructuradas en un horario flexible que permita concentrar las tareas en uno o varios días, siempre que este horario conste en el Plan de Centro, teniendo así conocimiento del mismo el Consejo Escolar y la Inspección de Zona.

2. Cualquier ausencia del profesorado no autorizada por la Delegación, necesitará el permiso previo del Director del Centro o su justificación inmediata posterior.

3. En cada Centro existirá un libro-registro de faltas en el que se reflejarán todas las ausencias, justificadas o no, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento: sesiones de evaluación, actividades de los Departamentos, Equipos Docentes, Tutorías, Cloustrs y demás actividades reguladas en esta Resolución.

4. El libro-registro estará a disposición de la Inspección Técnica de Educación Básica, Consejo Escolar y Profesores del Centro.

5. Mensualmente, el Director del Centro remitirá a la Inspección Técnica, antes del día 5 del mes inmediato siguiente, un parte con el contenido del libro-registro y, además, fijará una copia del mismo en el tablón de anuncios de la Sala de reuniones de Profesores. El Director remitirá, al menos trimestralmente, copia de dichos partes de faltas al Consejo Escolar para conocimiento de sus miembros.

Los Inspecciones realizarán estadísticas trimestrales de los datos incluidos en el parte y la Dirección General de Ordenación Académica elaborará una síntesis de la información recibida a través de las Delegaciones Provinciales.

6. La Inspección Técnica de Educación General Básica, dará conocimiento a los Delegados Provinciales de los nombres de los Profesores que aparezcan con ausencias no justificadas, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción del parte de faltas, con especificación de los días de trabajo no realizados efectivamente o con manifiesta insuficiencia.

En las Delegaciones Provinciales, las comisiones establecidas de acuerdo con la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 27 de agosto de 1985, estudiarán los partes de faltas y cuantas anomalías pudieran presentarse, proponiendo el tratamiento pertinente, así como las medidas necesarias para corregir estas situaciones de acuerdo con la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y demás disposiciones concordantes.

XI. FINALES

1. Se autoriza a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de las presentes instrucciones.

2. Los Delegados Provinciales, darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Centros Escolares en el ámbito de sus competencias, así como a los miembros de las distintos Mesas de Trabajo provinciales.

3. La Inspección de Educación General Básica, en el área de sus competencias orientará a los Centros para el mejor desarrollo de las presentes instrucciones y velarán por su cumplimiento en los Centros de su demarcación.

4. Los Centros Privados adaptarán el contenido de las presentes instrucciones o su organización en consideración a la legislación específica que los regula.

5. Los Directores de los Centros harán la difusión de estas normas a los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres del Centro.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galón.

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece los siguientes normas de carácter docente en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Centros de Enseñanzas Integradas, de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar en el marco establecido por el Art. 27 de nuestro Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

I. PLAN DE CENTRO

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros Públicos o los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan de Centro de acuerdo con las normas que se desarrollan, y que serán adecuadas por los mismos a su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo de un Centro, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del Centro estimen conveniente incluir.

Igualmente deben incluirse las programaciones experimentales que sobre Culturo Andaluzo se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de la Orden de la Consejería de 17 de junio de 1986.

2.2. Objetivos Generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos colegiados con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, con vistas a la consecución de los mencionados objetivos.

2.3. Jornada escolar del centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, así como los de actividades culturales y recreativas a los que se hace referencia en el apartado VI, 4 de esta Resolución y, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de abril de 1986 de esta Dirección General sobre criterios para la confección del calendario escolar (BOJA de 3 de mayo).

Esta parte del plan de centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, en el caso de los centros públicos, según lo establecido en el punto 3.6. de la Orden de 17 de junio de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia y Decreto 57/86 de 19 de marzo (BOJA de 4 de abril).

2.4. Programación de las actividades docentes elaborada por el Claustro de profesores, comprendiendo en ellas la programación de cada Seminario Didáctico o Departamento y en su caso la Programación de las Coordinaciones de Área, el plan de acción tutorial (elaborado por el Jefe de Estudios junto con los Tutores), así como aquellas actividades específicas a realizar por los asociaciones de padres y alumnos.

2.5. Informe sobre los recursos materiales y económicas que el Centro posee elaborado por el Secretario o el Administrador. Para ello los Seminarios o Departamentos aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignado.

El Secretario elaborará el anteproyecto del presupuesto el cual se incorporará al Plan de Centro tras su estudio por la Comisión Económica y posterior aprobación del Consejo Escolar.

2.6. La Secretaría, de acuerdo con los interesados, elaborará un plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente. Este plan de actuación será la base del informe del personal no docente que, junto con los demás órganos y sectores deberán figurar en la Memoria final del curso.

2.7. La Vicedirección o Departamento de Animación Socio-Cultural, en colaboración con el Jefe de Estudios, elaborará un programa de actividades culturales y complementarias, de acuerdo con los Seminarios Didácticos o Departamentos, Tutorías y Coordinaciones de Área, todo ello dentro del marco de los objetivos generales del Centro y siguiendo las directrices del Consejo Escolar.

2.8. En los Centros de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas la Vicedirección elaborará un programa de actividades complementarias sobre gestiones con empresas relacionadas con el entorno, con vistas a posibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios del mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción, todo ello en el ámbito fijado en el acuerdo marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía de 21 de marzo de 1986.

Asimismo corresponderá a dicho Vicedirector proveer lo necesario para posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 23 y 27 del Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de noviembre de 1985 (BOE de 29 de noviembre de 1985) con respecto a la utilización de los centros públicos en Formación Profesional y Enseñanzas Integradas como centros colaboradores del INEM.

2.9. Las sugerencias o críticas a la Administración Educativa podrán plasmarse en el Plan de Centro y serán recogidas por la Inspección, la cual las trasladará a los organismos correspondientes. Esta aportación puede ser importante para una mejor organización y funcionamiento de los Centros educativos.

3. El Plan de Centro deberá ser revisado al menos trimestralmente y, si procede, actualizado. El análisis y revisión de dicho Plan será realizado por el Consejo Escolar, independientemente de las revisiones particulares que podrán ser propuestas previamente en los respectivos ámbitos por cada uno de los sectores que han intervenido en la elaboración del mismo. La Memoria final de curso recogerá la evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro.

4. Una vez aprobado el Plan de Centro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2. de la Orden de la Consejería de 17.7.86, se enviará una copia del mismo, antes del 1 de noviembre, a la

Delegación Provincial.

5. La Inspección Técnica asesorará en la elaboración y ejecución del Plan de Centro y hará el seguimiento del mismo, para lo cual realizará reuniones periódicas con los correspondientes Consejos Escolares.

II. ORGANOS COLEGIADOS

1. En aplicación del punto 2 de la Orden de la Consejería 17 de junio de 1986, se dará especial importancia al cumplimiento de las funciones que tienen asignadas los órganos colegiados, a través de los que se produce la participación de los diversos sectores que se integran en la vida de los Centros.

2. Se recuerda que los acuerdos tomados por los Organos Colegiados del Centro, en asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

III. SEMINARIOS DIDACTICOS O DEPARTAMENTOS

1. En las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Académica de 15 de marzo de 1983 (BOJA de 25 de marzo) y de 30 de agosto de 1983 (BOJA de 9 de septiembre), se regula la estructura y funcionamiento de los Seminarios Didácticos para los Institutos de Bachillerato. En cuanto a los Centros de Formación Profesional, su estructura docente y Departamentos vienen regulados en la Orden de la Consejería de 9 de septiembre de 1983 (BOJA de 4 de octubre).

1.1. En cada Instituto de Formación Profesional de conformidad con la Orden de 9 de septiembre de 1983 antes citado, e Instrucciones complementarias, se constituirán Departamentos de Ciencias, Humanidades, Animación Socio-Cultural y uno por cada rama que se imparta en el Centro.

1.2. En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Española, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Física y Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan dotada la cátedra de otras lenguas extranjeras, se constituirán los Seminarios Didácticos correspondientes. De conformidad con el Decreto 1194/1982 de 28 de mayo (BOE de 14 de junio), en aquellas Centros en que exista un profesor con la adecuada titulación de Conservatorio, se constituirá el Seminario de Música en igualdad de atribuciones y competencias con los anteriores. Igualmente y de conformidad con el Real Decreto 386/1984 de 8 de febrero, en aquellos Centros en los que exista Cátedra o Agregaduría de Música se constituirá el correspondiente Seminario Didáctico.

1.3. En cada Centro de Enseñanzas Integradas se podrán constituir los siguientes Departamentos docentes: Matemáticas, Físico, Química, Ciencias Naturales, Idiomas, Filosofía y Ética, Lengua y Literatura Española, Lenguas Clásicas, Geografía e Historia, Dibujo de Rama (uno por cada Rama de Formación Profesional) y Educación Física.

En caso de Centros con Escuelas Universitarias podrán constituirse Departamentos para cada una de las materias específicas de cada Escuela.

1.4. Cualquier ampliación derivada de las necesidades de cada Centro deberá ser autorizada por la Dirección General de Ordenación Académica, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial.

2. En la Resolución de esta Dirección General de 15 de marzo de 1983 y de 30 de agosto de 1983, se regula la estructura y funcionamiento de los Seminarios Didácticos. De acuerdo con lo previsto en el apartado II punto 2 de la segunda de dichas Resoluciones, se desarrollan las funciones y características de la programación y las normas y actividades de organización interna de los Seminarios Didácticos, que se extienden por la presente Resolución a los Departamentos de Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas.

2.1. Funciones a realizar por los Seminarios Didácticos y Departamentos.

A. Programar las asignaturas de su competencia.

B. Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.

C. Planificar y realizar actividades interdisciplinarias y extraescolares.

D. Buscar mecanismos de conexión con otros niveles de Enseñanza, especialmente con la Educación General Básica, para evitar

discontinuidades que afectan al sistema educativo.

E. Llevar a cabo por sí o en colaboración con otros Seminarios o Departamentos, actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferentemente a la orientación de los profesores que accedan a la Enseñanza o se encuentren en período de prácticas.

F. Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario o Departamento.

2.2. Características básicas de la programación.

A. La programación será realizada por todos los profesores del Seminario o por aquellos que impartan la misma materia dentro del Departamento, aprobada por el mismo y remitida a la Inspección dentro del Plan de Centro. Si algún profesor manifestara su disconformidad con dicha programación, deberán expresarse las causas de este hecho, procurándose por parte de todos los implicados e Inspección el logro de un máximo nivel de homogeneidad y acuerdo al respecto.

B. Debe responder a criterios realistas y operativos teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

C. En cualquier caso debe adecuarse a las temáticas vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos, regímenes de estudios y a la realidad del entorno.

D. Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza y disposiciones que lo desarrollen.

E. Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Seminario o Departamento o alguno de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

F. Se recomienda el uso de una metodología activa y participativa, que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la copacidad investigadora y onolítica de los alumnos.

G. La programación, al menos, debe recoger los siguientes aspectos:

- a) La exploración inicial para determinar los niveles de portida.
- b) La determinación de los objetivos del curso y la especificación y concreción de los mismos en las unidades temáticas correspondientes.
- c) La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos.
- d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.
- e) La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase y actividades programadas de profesores y alumnos.
- f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos y a los niveles de promoción de alumnos.
- g) El establecimiento de las actividades de recuperación con atención especial a aquellos alumnos que tienen asignaturas pendientes.

h) En las asignaturas experimentales se detallarán las prácticas a realizar, así como la valoración e incidencia de las mismas en el proceso de evaluación.

2.3. Normas y actividades de organización interna.

A. Las reuniones de Seminario o Departamento deben articularse como mínimo de la siguiente forma:

- a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.
- b) Reuniones de carácter periódico previas y posteriores a cada sesión de evaluación. En ellas deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.
- c) Reuniones al final del período lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deben ser incorporadas en el informe del Seminario o Departamento para la Memoria final del curso.

d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

e) Siempre que el tema a tratar así lo aconseje, el Seminario o Departamento podrá recabar la presencia de alumnos en la reunión correspondiente.

B. Los miembros del Seminario o Departamento deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y pruebas a realizar, buscando una continuidad de acción a lo largo del ciclo educativo.

C. A comienzos del curso se informará a los alumnos de la programación y del sistema de evaluación y pruebas a realizar.

D. Al principio y al final de curso se actualizarán los registros-inventarios del material depositado en el Seminario o Departamento, de los cuáles se enviarán copias a la Secretaría del Centro.

3. Los Jefes de Seminario o Departamento serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al seguimiento del proceso de recuperación de alumnos con asignaturas pendientes, análisis de los resultados de las evaluaciones y actividades administrativas del mismo.

4. La programación general de las asignaturas en sus diferentes cursos y el plan de actuación del Seminario o Departamento a lo largo del año se realizará antes del comienzo de las clases. Dichas programaciones y calendario de actividades (prácticas, recuperaciones, actividades complementarias, etc.), adaptadas a las peculiares características de los distintos grupos y regímenes, se incluirán en el Plan de Centro. La Inspección en sus visitas a los Centros prestará especial atención al control y orientación de las actividades de los Seminarios o Departamentos, siguiendo los criterios establecidos en la normativa vigente.

IV. AREAS

1. En cada Instituto de Bachillerato habrá un Coordinador del Área de Lenguaje, otro del Área Social y Antropológica, otro del Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza y otro del Área Artística. Las principales funciones de los Coordinadores de Área serán:

A. Coordinar los planteamientos metodológicos propios de las diferentes Áreas.

B. Programar actividades interdisciplinares en el área propia y colaborar con los demás Coordinadores en la planificación y programación de las actividades generales del Centro.

C. Coordinar a los distintos Seminarios para una correcta adecuación temporal del desarrollo de la programación en cada asignatura dentro de un mismo curso.

D. Unificar la terminología usada en materias que tratan de temas comunes.

2. Cada Coordinador de Área elaborará, de acuerdo con los profesores y Seminarios incluidos en la misma, una programación a comienzo de curso, donde especifiquen las actividades a desarrollar en el Área y una Memoria final en la que se haga un balance de las mismas.

La programación de principio de curso se integrará en la programación docente del Centro, siendo remitida con el Plan de Centro a la Delegación Provincial en las fechas señaladas para el mismo.

V. TUTORIAS

1. En cada Centro habrá un Coordinador-tutor por grupo, entendiéndose por grupo el formado por todos los alumnos que reciben juntos las enseñanzas de las mismas materias comunes.

2. El profesor tutor tendrá como misión principal la de coordinar la labor educativa de los profesores del grupo, y conducir a los alumnos a él encomendados hacia los objetivos propuestos en el plan de acción tutorial, concediendo especial atención a los aspectos relativos al grado de aprovechamiento personal y de orientación.

Asimismo deberá mantener contacto periódica con los padres de los alumnos informándoles de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los Seminarios Didácticos o Departamentos correspondientes y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

Sin perjuicio de los competencias al respecto de los cargos directivos, le corresponde igualmente presidir y levantar Actas de las sesiones de evaluación así como la formalización y custodia del Extracto del Registro Personal de los Alumnos.

3. Al principio del curso, los Jefes de Estudios se reunirán con los tutores de los distintos grupos con objeto de establecer los procedimientos de actuación especialmente en lo que concierne al proceso de evaluación y orientación de alumnos e información de los padres.

4. Siempre que sea posible y las condiciones concretas lo

permitan, la Jefatura de Estudios recogerá la opinión del alumnado para la designación de los tutores. En todo caso se procurará que se profesor de materias comunes.

5. En el supuesto de que una vez efectuada la distribución de tutorías existiesen profesores disponibles que no ejercieran ninguna función directiva o de Coordinación de Área, Departamento, Seminario o Tutoría de grupo, los Directores de los Centros encomendarán a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial: tutor de becarios, tutor de alumnos pendientes, tutor de orientación de alumnos, de repetidores, coordinador de los tutores de un mismo curso, coordinador de gabinete de medios audiovisuales, de actividades culturales específicas, de orientación bibliográfica, coordinación de prácticas en Formación Profesional, etc.

6. Asimismo, y en el supuesto de que, una vez distribuidas las Tutorías, algunos grupos quedaran desatendidos por falta de profesores disponibles, la coordinación de tales grupos deberán ser asumida por profesores que ya tengan a su cargo otro grupo o desempeñen otras funciones directivas o de coordinación.

VI. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

1. El Vicedirecto o el Jefe de Departamento de Animación Socio-Cultural será en colaboración con el Jefe de Estudios, el encargado de las actividades culturales. Deberán programarlas y coordinarlas, recogiendo asimismo las iniciativas que surjan en cada Centro y las actividades concretas que cada Seminario o Departamento organice.

2. Para llevar a cabo esta tarea, el encargado de las actividades culturales deberá contar con el equipo de profesores, alumnos y padres, que de una forma voluntaria, participen activamente en la programación y ejecución de estas actividades.

3. Dentro del Plan de Centro se enviará a la Delegación Provincial uno Programación especificando el tipo de actividades que se realizarán, las personas o grupos que los llevarán a cabo, y la previsión de gastos y financiación que supondrán. En la Memoria de fin de curso se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, profesores y alumnos que han participado y cuantos datos se crea conveniente para una mejor información.

4. El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Consejo Escolar.

5. El Delegado Provincial se reunirá a comienzo de curso con los Vicedirectores y los Jefes de Departamento de Animación Socio Cultural, a fin de que exista un intercambio de experiencias, proyectos e ideas. Con ello se posibilitará asimismo programar actividades conjuntas y favorecer cualquier proyecto de colaboración con otros Centros e instituciones.

6. El Consejo Escolar distribuirá la parte de los presupuestos del Centro destinada a la financiación de actividades culturales, siempre de una forma proporcional a la cantidad total disponible y a la programación presentada. Asimismo se podrá pedir la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación por el Consejo Escolar.

7. Se intentará conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de las mismas al municipio, zona o pueblo en que esté situado el Centro.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los Delegaciones Provinciales darán traslado inmediato de estas instrucciones a los Directores de los Centros a los que se refiere la presente Resolución.

2. Los Servicios de Inspección atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3. Los Centros privados y concertados adaptarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización en consideración a la legislación específica que las regula.

4. Los Directores de los Centros adaptarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por todos los profesores del centro, así como por los restantes estamentos. Una

copia de la misma será remitida a las Asociaciones de padres existentes en el Centro y con objeto de facilitar la máxima publicidad de su contenido deberán hacerla pública en los tabloneros de anuncios de los centros respectivos.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de la «Cueva de Ambrosio», perteneciente al término municipal de Vélez-Blanco (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado,

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor de la «Cueva de Ambrosio», perteneciente al término municipal de Vélez-Blanco (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con el objeto de proteger uno de los yacimientos paleolíticos más importantes del Sureste, y que ofrece una interesante secuencia cultural perteneciente al Paleolítico Superior y Epipaleolítico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Blanco que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 21 de mayo de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DEL YACIMIENTO «CUEVA DE AMBROSIO»

El yacimiento de la Cueva de Ambrosio, se localiza en un gran abrigo de 39 metros de amplitud, 18 metros de altura y en su zona más profunda mide unos 17 metros. Se abre a un inmenso cantil de casi 100 metros de altura con una orientación Este-Oeste y sobre el arroyo del Moral. Se encuentra en el término municipal de Vélez-Blanco (Almería).

Se trata de uno de los yacimientos paleolíticos más importantes del Sureste, ya que ofrece una interesante secuencia cultural perteneciente al Paleolítico Superior y Epipaleolítico.

DELIMITACION DEL YACIMIENTO «CUEVA DE AMBROSIO»

Sus límites son las paredes del abrigo que se abre en dirección Este-Oeste en su parte Sur sobre el arroyo del Moral, limitando el yacimiento la verja de protección del mismo, situada sobre el escarpe de la pendiente sobre dicho arroyo.

Superficie: 1.200 metros cuadrados.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de mayo de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en

la legislación vigente de Contratos del Estado.

1. Denominación: «Información de base para programas de adecuación y promoción de zonas de agricultura de montaña en diversas áreas de la provincia de Almería». Expte. nº 304/1/86.
2. Fecha de adjudicación definitiva: 29 de abril de 1986.
3. Importe de adjudicación: 5.000.000 Ptas.
4. Empresa adjudicataria: Verde, E.T.U.A.S.A.

Sevilla, 5 de mayo de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3766/A.T.) (P.P. 362/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo final línea expte. 3412/A.T.
Final: CC.TT. Pórtugos y Mecina Fondoles.
Términos municipales afectados: Pitres y Pórtugos.
Tipo: Aéreas.
Longitud en km.: 1,396 y 0,613.
Tensión de Servicio: 15/20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 5.000 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 4.656.083 pesetas.
Finalidad: Sustituir actuales líneas de apoyos de madera, con nueva traza y apoyos metálicos y galvanizados.
Referencia: 3766/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sito en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3767/A.T.) (P.P. 363/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, apro-

bación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo fin de línea de la Pitres-Pórtugos.
Final: Apoyo s/n. actual línea Pórtugos-Busquistar.
Términos municipales afectados: Pórtugos y Busquistar.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 1,677
Tensión de Servicio: 15/20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,59 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 5.000 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 4.024.730 pesetas.
Finalidad: Sustituir la actual línea de apoyos de madera, con una nueva traza.
Referencia: 3767/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sito en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados o partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3768/A.T.) (P.P. 364/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n línea derivación a Gor.
Final: C.T. en Las Juntas.
Término municipal afectado: Gor.

Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 8,278.
Tensión de Servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 7.000 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 15.886.183 pesetas.

Finalidad: Electrificación de las Barriadas de Los Apolos, Los Corrales y Las Juntas.
Referencia: 3768/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3769/A.T.) (P.P. 365/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA DE BAJA TENSION

Origen: Centro de transformación.
Final: Red de Baja Tensión.
Término municipal afectado: Gor.
Tipo: Aérea trenzada.
Longitud en km.: 0,680 y 0,180.
Tensión de Servicio: 220/380 Voltios.
Conductores: Al. 4x50 y 4x25 mm², 1 KV.
Apoyos: Hormigón.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Las Juntas.
Potencia: 100 KVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 20 KV + - 5% / 380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.554.121 pesetas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la localidad de las Juntas.
Referencia: 3769/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3770/A.T.) (P.P. 366/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA DE BAJA TENSION

Origen: C.T. en Barriada Los Apolos.
Final: Red de Baja Tensión.
Término municipal afectado: Gor.
Tipo: Aérea trenzada.
Longitud en km.: 0,730 y 1,1.
Tensión de Servicio: 220/380 Voltios.
Conductores: Al. de 4x50 y 4x25 mm², 1 KV.
Apoyos: Hormigón.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Barriada Los Apolos.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 50 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + - 5% / 220-380 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 5.917.522 pesetas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a las Barriadas de Los Apolos y Los Corrales.
Referencia: 3770/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3771/A.T.) (P.P. 367/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea a 20 KV Sub. Bomba-Huétor Vega, apoyo anterior C.T. Dinamarca.
Final: C.T. Conada con entrada y salida en C.T. Pozo.
Término municipal afectado: Huétor Vega.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,465.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. 3 (1x150 mm²) aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 1.000 KVA.

RED SUBTERRANEA DE BAJA TENSION

Longitud: 0,550, 0,100 y 0,312 km.
Tensión de servicio: 220/127 Voltios.
Conductores: Al. 150, 90 y 25 mm².
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 5.643.729 pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3771/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Geo s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3772/A.T.) (P.P. 368/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo en línea alimentación actual C.T.
Final: Centro de Transformación.
Término municipal afectado: Chimeneas.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,030.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. 1x150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 250 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: C.T. nº 1.
Tipo: Interior.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + - 5% / 3x230-133 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 2.665.730 pesetas.
Finalidad: Sustituir el actual C.T., mejorar la calidad del servicio y atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3772/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Geo s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3773/A.T.) (P.P. 369/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

INSTALACIONES

Paso a 20 KV de los CC.TT. que se alimentan de la línea denominada Deifontes-Cortijo de la Nava, en tt.mm. de Iznalloz y Deifontes, siguientes:

Cortijo de Los Almendros, Venta de la Nava, Pozo Cortijo de la Nava, Cortijo de la Nava, todos en t.m. de Iznalloz; Cortijo de Los Prados, Cortijo de La Parra 2 y Cortijo de La Parra 1, en t.m. de Deifontes.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 4.348.669 pesetas.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio en los abonados afectados.

Referencia: 3773/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Geo s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 20 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3774/A.T.) (P.P. 370/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Chauchina.
Final: C.T. Romilla.
Término municipal afectado: Chauchina.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 1,795.
Tensión de Servicio: 8/20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 2.000 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 4.515.038 pesetas.

Finalidad: Sustituir actual línea aérea de A.T. con apoyos de madera, por otra con apoyos metálicos y aislamiento para 20 KV. (línea Chauchino-Cijuela-1ª Fase - Tramo Chauchina-Romilla).

Referencia: 3774/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Geo s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 20 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 3775/A.T.) (P.P. 371/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, apro-

bación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. San Valentín.
Final: Centro de Transformación.
Término municipal afectado: Santa Fe.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,330.
Tensión de Servicio: 8/20 KV.
Conductores: Al. 1 x 150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Carretera Vieja de Málaga.
Tipo: Interior.
Potencia: 400 KVA.
Relación de transformación: 8/20 KV + - 5% / 3x380-220 Vol-
tios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 4.903.462 pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3775/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 20 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cito (Ref.: 3759/A.T.). (PP. 372/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambas de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. San Francisco
Final: C.T. Oficinas C.S.E.
Término municipal afectado: Huéscar.
Tipo: Subterránea
Longitud en Kms.: 0,410
Tensión de Servicio: 15/20 KV.
Conductores: Al 1 x 150 mm² aislamiento 18/30 KV.
Procedencia de los materiales: nacionales
Presupuesto: 5.749.120 pesetas.
Finalidad: Dotar de doble alimentación a los CC.TT. de la localidad y mejora en la calidad del servicio.
Referencia: 3759/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3760/A.T.). (PP. 373/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. 20/15 Subestación 66 KV Central El Duque.
Final: Apoyo nº 6 en núcleo «Los Carrascos»
Término municipal afectado: Pampaneira y Orgiva.
Tipo: aérea
Longitud en Kms.: 1,098
Tensión de Servicio: 15/20 KV.
Conductores: Al Ac de 54,6 mm².
Apoyos: metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 5.000 KVA
Procedencia de los materiales: nacionales
Presupuesto: 2.185.251 pesetas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Núcleo Los Carrascos.

Referencia: 3760/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla, par la que se anuncia el levantamiento de actas previas de la obra: «ensanche y mejora del firme en la carretera SE-620, P.K. 0 al 8,8. Castilleja de la Cuesta-Bollullos de la Mitación» (2-SE-374).

EXPROPIACIONES

Obra: 2-SE-374: «Ensonche y mejora del firme en la carretera SE-620, P.K. 0 al 8,8. Castilleja de la Cuesta-Bollullos de la Mitación».

Habiendo sido ordenado por la Superioridad con fecha 27 de mayo del corriente año, la iniciación de Expropiación Forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que fue declarado de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación, por el Consejo de Gobierno, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto convocar a D. José Dorado Nieva, titular del derecho afectado, para que comparezca en el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, el próximo día 25 de los corrientes a las 11 horas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de la finca afectada.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de perito o/y notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan padido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Delegación Provincial de Sevilla

de la Consejería de Política Territorial, domiciliada en calle O'Donnell, 21 -Sección de Expropiaciones, para subsanar errores y complementar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 6 de junio de 1986.- El Delegado.

RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto JA-3-AL-130. «mejora de trazado y plataforma entre la carretera C-3326 (Gercal) y la carretera C-323 (Serón-Tijola)». (JA-3-AL-130).

En el Consejo de Gobierno del día 23 de abril del presente año, fue aprobada la Declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto JA-3-AL-130. «Mejora de trazado y plataforma entre la carretera C-3326 (Gercal) y la carretera C-323 (Serón-Tijola)». Por la que esta Delegación Provincial somete a información pública la relación de propietarios afectados, para que en el plazo de quince (15) días, puedan los mencionados propietarios e interesados, formular por escrito ante esta Delegación, sita en la calle Hermanos Machado, 4, planta 6º, o en los Ayuntamientos de Bacares y Gercal, cuantas alegaciones consideren oportunas.

Almería 9 de junio de 1986.- El Ingeniero Jefe.

PARCELA N°	PROPIETARIO	DOMICILIO	OBJETO A EXPROPIAR SUPERFICIE	TIPO
TRAMO BACARES - COLLADO DEL RAMAL				
1	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	75	M.P.
2	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	12.435	M.P.
3	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	15.388	M.P.
4	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	2.576	M.P.
5	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	12.878	M.P.
6	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	11	M.P.
7	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	16.492	M.P.
8	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	12.937	M.P.
9	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	93	M.P.
10	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	120	M.P.
11	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	5.415	M.P.
12	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	1.380	M.P.
13	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	289	M.P.
14	Compañía Minera D. José González	T.M. Bacares	2.089	M.B.
15	Compañía Minera D. José González	T.M. Bacares	16.171	M.B.
16	Compañía Minera D. José González	T.M. Bacares	2.905	M.B.
17	Compañía Minera D. José González	T.M. Bacares	100	M.B.
18	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	126	M.P.
19	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	2.967	M.P.
TRAMO: COLLADO DEL RAMAL - GERGAL				
20	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	3.025	M.P.
21	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	670	M.P.
22	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	937	M.P.
23	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	875	M.P.
24	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	640	M.P.
25	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	2.159	M.P.
26	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	2.241	M.P.
27	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	4.531	M.P.
28	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	2.620	M.P.
29	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	1.176	M.P.
30	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	526	M.P.
31	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	165	M.P.
32	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	1.048	M.P.
33	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	75	M.P.
34	Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	1.653	M.P.
35	D. Angel Barón Cruz	T.M. Gercal	445	T.C.
36	D. Angel Barón Cruz	T.M. Gercal	316	T.C.
37	Dña. Rosario Urrutia Carreño	T.M. Gercal	150	P.
38	Dña. Rosario Urrutia Carreño	T.M. Gercal	105	P.
39	Dña. Rosario Urrutia Carreño	T.M. Gercal	241	P.
40	Dña. Rosario Urrutia Carreño	T.M. Gercal	314	P.
41	Hros. D. Juan Carreño Hernández	T.M. Gercal	855	M.B.
42	Hros. D. Juan Carreño Hernández	T.M. Gercal	986	M.B.
43	D. Miguel Martínez Valverde	T.M. Gercal	3.201	M;B;
44	D. Miguel Martínez Valverde	T.M. Gercal	2.910	M.B.
45	D. Miguel Martínez Valverde	T.M. Gercal	1.250	M.B.
46	D. Miguel Martínez Valverde	T.M. Gercal	2.335	M.B.
47	D. Miguel Martínez Valverde	T.M. Gercal	516	M.B.
48	D. Antonio Uceda Barón	T.M. Gercal	663	AL.
49	D. Antonio Uceda Barón	T.M. Gercal	727	AL.
50	RAMAL CONEXION CARRETERA TIJOLA Ayuntamiento de Bacares	T.M. Bacares	8.964	M.P.

**EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1986**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.